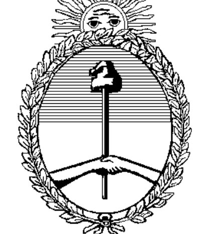
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 4
de mayo de 2007

Año CXV

Número 31.148

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

TRANSPORTE DE CARGAS
455/2007
Dispónense rebajas sobre el valor de la tarifa de peaje que deben abonar aquellas personas físicas y jurídicas que presten servicios de transporte de carga por automotor en los términos de la Ley Nº 24.653, para determinados vehículos, en los Corredores Viales Nacionales Concesionados conforme lo dispuesto por los Decretos Nros. 425/2003 y 1875/2006. 1

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
456/2007
Increméntanse las remuneraciones del personal integrante de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, en el marco del "Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica". 3

EDUCACION
457/2007
Establécense pautas en relación al convenio marco al que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº 26.075, el que regulará respecto de las materias allí descriptas y resultará de aplicación a todos los docentes que presten servicios en el ámbito del Sistema Educativo Nacional, dependientes de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3

JUSTICIA
458/2007
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Paraná, Provincia de Entre Ríos. 4

SECRETARIA DE DEPORTE
459/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente de Director de Fomento Deportivo, dependiente de la Dirección Nacional de Deporte Social. 4

MINISTERIO DEL INTERIOR
460/2007
Danse por prorrogadas designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Seguridad Interior. 5

MINISTERIO DEL INTERIOR
461/2007
Modifícase la retribución oportunamente asignada a una Asesora de Gabinete de la Unidad Ministro. 5

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION
462/2007
Dase por designado Asesor de Gabinete del Vicepresidente de la Nación. Modifícanse retribuciones oportunamente asignadas a Asesores de Gabinete. 6

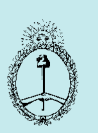
CONDECORACIONES
463/2007
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Panamá. 6

CONDECORACIONES
464/2007
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un ciudadano de la República de Panamá. 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
465/2007
Desígnase Representante Permanente de la República ante las Naciones Unidas. 6

Continúa en página 2

DECRETOS



TRANSPORTE DE CARGAS

Decreto 455/2007

Dispónense rebajas sobre el valor de la tarifa de peaje que deben abonar aquellas personas físicas y jurídicas que presten servicios de transporte de carga por automotor en los términos de la Ley Nº 24.653, para determinados vehículos, en los Corredores Viales Nacionales Concesionados conforme lo dispuesto por los Decretos Nros. 425/2003 y 1875/2006.

Bs. As., 27/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0237866/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación Argentina un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil, estableciendo que el CIEN POR CIENTO (100%) de la alícuota fijada por el Artículo 5º de la mencionada ley, será afectado en forma exclusiva y específica al fideicomiso constituido conforme a lo establecido por el Título II del Decreto Nº 976 del 31 de julio de 2001.

Que asimismo, la Ley Nº 26.028 ratificó los Decretos Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004, mediante los cuales se modificó la estructura del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT).

Que mediante el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005, modificado por Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, con plazo para su aplicación hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que por el Decreto Nº 929 de fecha 24 de julio de 2001, se aprobó el (30%) aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje que deben abonar en los Corredores Viales Nacionales concesionados conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003, para los vehículos de categorías 3, 4 y 5. En el caso de los Corredores Viales Nacionales Nº 18 y Nº 29, esa rebaja es adicional al descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) previsto por el Artículo 10 del Decreto Nº 802/2001 y aplicable a los vehículos categorías 4, 5 y 6.

Que la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) han expresado su preocupación respecto de la situación por la que atraviesa el sector, en orden a la necesidad de impulsar políticas activas, que tengan como objeto obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad suficiente para satisfacer la demanda del mercado.

Que es necesaria la implementación de políticas activas por parte del ESTADO NACIONAL, a efectos de aumentar la productividad del sector, como así también, preservar las fuentes de trabajo involucradas y el nivel salarial de los trabajadores de la actividad.

Que de acuerdo a lo expresado en los considerandos anteriores, resulta menester condicionar el goce de cualquier tipo de beneficio otorgado al transporte nacional e internacional de cargas a la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Que los fondos para atender la presente medida, y compensar a los concesionarios viales nacionales conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003 y Nº 1875 de fecha 12 de diciembre de 2006, serán detraídos CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, celebrado en el marco de la Ley Nº 25.414 entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), la CONFEDERACION DEL TRANSPORTE ARGENTINO (CNTA) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

OFICINA ANTICORRUPCION
466/2007
Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del mencionado Organismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 6

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS
467/2007
Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la provincia de Jujuy. ... 8

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
468/2007
Apruébase la escala de retribuciones para el personal del mencionado organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas. 8

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
469/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional. 9

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
470/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría de Empleo. 9

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
471/2007
Desígnase Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular, dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano. 10

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
12/2007-SSGP
Auspíciase a “Infosecurity”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 10

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD
218/2007-SSS
Adóptanse distintas bandas de valores económicos de cuota dentro de las cuales deberán los mencionados Agentes, establecer sus planes para beneficiarios adherentes, previamente aprobados por la Superintendencia de Servicios de Salud. 10

SANIDAD ANIMAL
246/2007-SENASA
Apruébanse las condiciones y los requisitos de bioseguridad para Brucelosis Animal y Tuberculosis Animal, que deberán cumplir los laboratorios que se dediquen a la elaboración de productos destinados al diagnóstico y a la prevención de las mismas. 11

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
271/2007-ST
Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 806/2006 de la Secretaría de Transporte, modificado por los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 994 /2006 de dicha Secretaría. 12

PRESUPUESTO
286/2007-MEP
Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de la Empresa Energía Argentina S.A., actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. 13

RADIODIFUSION
337/2007-COMFER
Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 1907/2006, en relación con la obligación de comunicar los horarios de programación que prescribe el artículo 9º de la Ley Nº 22.285. 14

RADIODIFUSION
339/2007-COMFER
Apruébase la Circular Aclaratoria Nº 4, correspondiente al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Nº 755/2006 y sus modificatorias. 14

ADHESIONES OFICIALES
365/2007-SG
Declárase de interés nacional el “3º Salón APANOVI de Pintura”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 15

ADHESIONES OFICIALES
366/2007-SG
Declάranse de interés nacional los actos conmemorativos del “50º aniversario de la creación de Instituto Nacional de Tecnología Industrial”. 15

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
439/2007-MJDH
Establécese que la Dirección Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, resolverá inmediatamente brindar protección a las personas individualizadas por requerimiento de magistrados de la justicia nacional o del ministerio público nacional, en el marco de procesos judiciales vinculados a graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el último período dictatorial. 15

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
448/2007
Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución Nº 439/2007 del citado Ministerio. 16

Pág.

MINISTERIO PUBLICO
532/2007-PGN
Acéptase la renuncia presentada por el Fiscal General, titular de la Fiscalía Nº 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. 16

DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
256/2007-RNPA Y CP
Modificación del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. 16

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 17

AVISOS OFICIALES

Nuevos 17

Anteriores 27

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 28

Que la Cláusula 1.14 del Convenio aludido otorgó a favor de los titulares de la tarjeta que permitía acceder al Subsidio Temporario del Transporte, una rebaja adicional del TREINTA POR CIENTO (30%) aplicable sobre el valor de las tarifas de peaje al público entonces vigentes en los Corredores Viales Nacionales, una vez efectuado el descuento del SESENTA POR CIENTO (60%), previsto por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, manteniendo su vigencia hasta el 31 de marzo de 2003.

Que las diferencias entre las tarifas vigentes y las rebajas dispuestas fueron compensadas a las empresas concesionarias con cargo al Fondo Fiduciario instituido por el Decreto Nº 976/2001.

Que en esta línea, el SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), se encuentra destinado a atender entre otros beneficios, los conceptos previstos en el Artículo 7º del Decreto Nº 301/2004, en tanto dispuso a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros en los términos de la Ley Nº 24.653, una rebaja del TREINTA POR CIENTO de los recursos del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 564/2005 y su modificatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 17.520.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de carga por automotor a terceros en los términos del Artículo 4º, inciso b), de la Ley Nº 24.653, una rebaja del CIEN POR CIENTO (100%) aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje que deben abonar en los Corredores Viales Nacionales Concesionados conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003 y Nº 1875 de fecha 12 de diciembre de 2006, para los vehículos de categorías 3, 4 y 5. En el caso de los Corredores Viales Nacionales Nros. 18 y 29, esa rebaja será aplicable a los vehículos categorías 4, 5 y 6.

Art. 2º — Establécese a favor de las personas físicas o jurídicas que realicen transporte de carga por automotor, que no se hallen comprendidas en los términos del artículo anterior y que se hallen sujetas al régimen establecido por la Ley Nº 24.653, una rebaja del TREINTA POR CIENTO (30%) aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje que deben abonar en los Corredores Viales Nacionales concesionados, conforme lo dispuesto por Decretos Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003 y Nº 1875 de fecha 12 de diciembre de 2006, para los vehículos de categorías 3, 4 y 5. En el caso de los Corredores Viales Nacionales Nros. 18 y 29, esa rebaja será adicional al descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) previsto por el Artículo 10 del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001 y será aplicable a los vehículos categorías 4, 5 y 6.

Art. 3º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sobre la base de la información suministrada por el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) respecto al transporte de cargas por automotor y en coordinación con la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del mismo Ministerio, liquidará las compensaciones por rebajas de tarifas que correspondan a los Concesionarios de la Red Vial Nacional, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3º incisos a), b) y c) del Decreto Nº 1488/04 y 17 del Decreto Nº 678/06. A tal efecto propiciarán conjuntamente el procedimiento de determinación de acreencias, pago y condiciones para acceder y mantener el derecho a la rebaja de tarifas, siendo obligatorio entre estas últimas la inscripción en el REGISTRO UNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), el cumplimiento de las obligaciones laborales y de la seguridad social pertinente, como asimismo, la regularidad de la situación del personal de conducción.

Art. 4º — El beneficio previsto en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, tendrá un plazo de implementación de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de su publicación, debiéndose aplicar el primer día hábil del mes subsiguiente al transcurso de dicho plazo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 456/2007

Increméntanse las remuneraciones del personal integrante de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, en el marco del "Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica".

Bs. As., 27/4/2007

VISTO el Expediente Nº 426/07 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Decreto Nº 1572 de fecha 30 de julio de 1976 y sus modificatorios, el "PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA" y los Decretos Nros. 755 de fecha 17 de junio de 2004, 1033 de fecha 30 de agosto de 2005, 1317 de fecha 26 de octubre de 2005, 679 de fecha 30 de mayo de 2006, la Ley Nº 26.198 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), en diferentes áreas del conocimiento, son de prioritario interés nacional.

Que es menester redefinir la política salarial vigente para los miembros de la Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) en el marco del "PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA", a través de la reasignación de recursos, a fin de revitalizar el sistema científico-tecnológico nacional.

Que es impostergable adoptar aquellas medidas que, dentro de las limitaciones que impone la actual situación económica por la que atraviesa el país, tiendan a una justa equiparación de la situación salarial de investigadores y personal de apoyo a la investigación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que es intención del GOBIERNO NACIONAL continuar con el "PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA", constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

Que resulta necesario, en consecuencia, incrementar las remuneraciones del personal integrante de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que la necesidad de brindar urgente solución al tema planteado, hace imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las Leyes.

Que la presente medida exceptúa la aplicación del Artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. Decreto Nº 1110/05).

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntanse las sumas percibidas por los miembros de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, en concepto de "Suplemento Especial" establecidas en el Decreto Nº 755 del 17 de junio de 2004, en los valores que se indican en los ANEXOS I y II del presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyese el punto 4, del inc. a) del Artículo 7º del ANEXO I del Decreto Nº 1572 de fecha 30 de julio de 1976 del Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo-, por el siguiente: "4. Por zona prioritaria: con el fin de promover la radicación de personal científico y técnico en el interior del país, de hacer efectivo el federalismo para la organización nacional y fomentar el desarrollo y consolidación de grupos de investigación científica y tecnológica, la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA —a propuesta del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS— establecerá las normas que reglamenten el pago de este suplemento, de acuerdo a los porcentajes que para cada zona y período se establezcan hasta un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) de la respectiva retribución total y permanente."

Art. 3º — Sustitúyense los puntos 1 de los incisos b) y c) del Artículo 7º del ANEXO I del Decreto Nº 1572 de fecha 30 de julio de 1976, por el siguiente: "1. Función de cargo: se otorgará por este concepto, a los miembros de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, que ejerzan la dirección de Unidades de Investigación que dependan del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS o de los que este participe por convenio (centros regionales, institutos, centros de investigación, etc.), un suplemento por función de cargo que tendrá el carácter de Remunerativo No Bonificable, equivalente a una suma fija, de acuerdo a la escala que se detalla en el ANEXO III del presente decreto. Las condiciones y requisitos particulares para la liquidación de este suplemento serán reglamentados por el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS."

Art. 4º — Las disposiciones emanadas del presente decreto rigen a partir del 1º de marzo de 2007.

Art. 5º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el área de interpretación con facultades para dictar las normas aclaratorias del presente decreto, en los temas específicos.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA - Entidad 103 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Felisa Miceli. — Julio M. de Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

INVESTIGADOR CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

INVESTIGADOR SUPERIOR	780,00
INVESTIGADOR PRINCIPAL	656,00
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	455,00
INVESTIGADOR ADJUNTO	370,00
INVESTIGADOR ASISTENTE	280,00

ANEXO II

PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO

PROFESIONAL PRINCIPAL	280,00
PROFESIONAL ADJUNTO	265,00
PROFESIONAL ASISTENTE	245,00
TECNICO PRINCIPAL	245,00
TECNICO ASOCIADO	210,00
TECNICO ASISTENTE	195,00
TECNICO AUXILIAR	175,00
ARTESANO PRINCIPAL	175,00
ARTESANO ASOCIADO	160,00
ARTESANO AYUDANTE	140,00
ARTESANO APRENDIZ	140,00

ANEXO III

INVESTIGADOR CIENTIFICO Y TECNOLOGICO Y PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO

DIRECTOR DE CENTROS DE INVESTIGACION - CLASE A	1.800,0
DIRECTOR DE CENTROS DE INVESTIGACION - CLASE B	1.200,0
DIRECTOR DE CENTROS DE INVESTIGACION - CLASE C	800,0

EDUCACION

Decreto 457/2007

Establécense pautas en relación al convenio marco al que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº 26.075, el que regulará respecto de las materias allí descriptas y resultará de aplicación a todos los docentes que presten servicios en el ámbito del Sistema Educativo Nacional, dependientes de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/4/2007

VISTO el Expediente Nº 5241/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 26.075, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de dicha ley dispone que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA juntamente con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y las entidades gremiales docentes con representación nacional, acordarán un convenio marco que incluirá pautas generales referidas a condiciones laborales, calendario educativo, salario mínimo docente y carrera docente.

Que resulta imprescindible contar con un instrumento que haga posible su operatividad, contribuyendo a la concreción de los fines allí definidos.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El convenio marco a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 regulará respecto de las materias allí descriptas y resultará de aplicación a todos los docentes que presten servicios en el ámbito del Sistema Educativo Nacional dependientes de las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La representación de los trabajadores docentes del sector público provincial y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la negociación del convenio marco, será ejercida por las asociaciones sindicales con personería gremial y ámbito geográfico de actuación en todo el territorio nacional.

En la educación pública de gestión privada, la adecuación, recepción y ejecución del convenio marco resultará de acuerdos con la participación e intervención de los representantes de los docentes privados y representantes de los empleadores del sector, según el régimen legal estatutario vigente.

Art. 3º — La integración de la representación de los trabajadores en cuanto a su número, será proporcional al promedio de la cantidad de afiliados activos que cada una de las asociaciones sindicales intervinientes, según lo establecido en el artículo anterior, haya poseído en los SEIS (6) meses anteriores a la entrada en vigencia del presente, sea en forma directa en el caso de entidades gremiales de primer grado o indirecta, a través de las organizaciones sindicales adheridas, en el supuesto de entidades sindicales de grado superior.

En el caso que en el transcurso de las negociaciones no hubiera uniformidad en el seno de la

representación gremial docente, prevalecerá la de los integrantes de la mayoría.

Art. 4º — La representación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, será ejercida por el titular de dicha Cartera de Estado o funcionario de jerarquía no inferior a Subsecretario en el que delegue dicha atribución. La representación del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION le corresponderá a su Comité Ejecutivo.

Art. 5º — Las partes con capacidad de negociación del convenio marco, de conformidad a las previsiones de los artículos 2º y 4º del presente decreto, podrán solicitar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la formación de una comisión indicando por escrito las materias objeto de la negociación y nominando a sus integrantes.

La referida Cartera de Estado dentro de los QUINCE (15) días de recepcionada dicha solicitud, constituirá la comisión y designará audiencia a fin de proceder a su integración, mediante el dictado del acto respectivo.

Art. 6º — El convenio marco regulado por el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 comprenderá todas las cuestiones laborales generales que integran la relación de empleo de los trabajadores docentes de las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tanto las de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo, debiendo considerar como mínimo las siguientes:

a) Retribución mínima de los trabajadores docentes;

b) Materias de índole económica, laboral, asistencial, previsional, y en general las que afecten las condiciones de trabajo, a saber:

I. Condiciones de ingreso a la carrera docente, promoción y capacitación, calificaciones del personal;

II. Régimen de vacantes;

III. Trámites de reincorporaciones;

IV. Jornadas de trabajo;

V. Derechos sociales y previsionales;

VI. Políticas de formación docente y capacitación en servicio;

VII. Representación y actuación sindical;

VIII. Títulos;

IX. Cualquier otra materia vinculada a la relación laboral entre partes dentro de las previstas en el artículo 10 de la Ley Nº 26.075.

Las partes podrán solicitar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la realización de una nueva convocatoria para el tratamiento de cuestiones vinculadas a las materias previstas en el artículo 10 de la Ley Nº 26.075, que no resulten reguladas en el convenio marco que se suscriba como consecuencia del presente.

Art. 7º — Las partes a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma;

b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas;

c) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;

d) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr el convenio marco;

e) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión de los temas en tratamiento;

A fin de dar cumplimiento con lo prescripto en el inciso c) del presente artículo, al inicio de la negociación del convenio marco, las partes deberán contar con información detallada sobre las siguientes materias:

I. Previsiones presupuestarias para el ejercicio inmediato posterior así como la ejecución del Presupuesto en vigencia.

II. Niveles de empleo en el ámbito educativo.

III. Perspectivas de desarrollo futuro, debiendo comprender al menos los tres meses subsiguientes al del informe, indicando posibilidades de expansión y generación de nuevos empleos en el sector docente, planes de restauración y de reorganización del trabajo.

IV. Políticas de inversiones, perspectivas de mejor aprovechamiento de los recursos, planes de expansión y posibles mejoras de los servicios en el sector docente.

V. Programas de introducción de nuevas tecnologías detallando costos, tipos y objetivos de las mismas, sus posibles efectos en los niveles de empleo, en la salud y de seguridad física y psíquica de los trabajadores y en la organización del trabajo, como así mismo la capacidad requerida para su utilización.

VI. Indices de accidentes y enfermedades, detallando las causas y las consecuencias de los mismos en la capacidad laboral de los afectados.

VII. Presentismo y ausentismo vinculado con las causas que lo provocan.

VIII. Ingresos totales detallando la fuente de los mismos y los rubros a los que fueron destinados, indicando especialmente las partidas afectadas a, personal contratado y de gabinete, perspectivas de ingresos futuro y destinos probables de los mismos.

IX. Cualquier otro rubro que las partes consideren de interés y así lo acuerden.

Las partes podrán ser asistidas por los asesores técnicos que estimen pertinentes.

Art. 8º — El convenio marco a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 deberá contener como mínimo:

a) Lugar y fecha de su celebración;

b) Individualización de las partes y sus representantes;

c) El ámbito personal de aplicación, con mención precisa del agrupamiento, sector o categoría o ámbito territorial del personal comprendido;

d) El período de vigencia;

e) Toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del convenio.

Art. 9º — El convenio marco durante su vigencia no podrá ser afectado por lo dispuesto en un convenio de ámbito distinto, disposición unilateral del empleador de la jurisdicción estatal provincial o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. En caso de colisión o conflictos de normas originadas en diversos ámbitos prevalecerá la norma más favorable o condición más beneficiosa, imponiéndose para su cotejo el principio de conglobamiento por instituciones.

Art. 10. — Vencido el término de vigencia del convenio marco se mantendrán subsistentes las cláusulas del mismo, hasta tanto comience a regir un nuevo convenio.

Art. 11. — En el ámbito de la negociación previsto en el artículo 1º y sujeto a los alcances del presente, el convenio marco alcanzado deberá ser suscripto por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y el Secretario General del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION juntamente con los representantes del Sector Sindical, debiendo la Autoridad de Aplicación remitir el instrumento al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado del acto administrativo correspondiente. El acto administrativo deberá ser dictado dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de la suscripción del convenio.

Art. 12.— Dictado el acto administrativo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, o vencido el plazo previsto en el artículo anterior sin que medie acto expreso, el texto completo de aquél será remitido dentro de los CINCO (5) días a la Autoridad de Aplicación para su registro y publicación dentro de los DIEZ (10) días de recibido.

El convenio regirá a partir del día siguiente al de su publicación y se aplicará a las relaciones jurídicas existentes entre los docentes públicos y las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 13.— El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación del presente y en ejercicio de sus funciones estará facultado para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo.

Cuando no logre avenir a las partes, podrá proponer una fórmula conciliatoria; a tal fin estará autorizado para realizar estudios, recabar asesoramiento y, en general, requerir toda la información necesaria a efectos de posibilitar el más amplio conocimiento de la cuestión de que se trate.

Art. 14.— Los preceptos del presente decreto se interpretarán de conformidad con el Convenio 154 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre fomento de la negociación colectiva, ratificado por la Ley Nº 23.544.

Art. 15.— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus.

JUSTICIA

Decreto 458/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 27/4/2007

VISTO el expediente Nº 159.278/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Aníbal María RIOS ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo de 2007, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2007, la renuncia presentada por el doctor Aníbal María RIOS (Mat. Nº 5.940.409), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 459/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente de Director de Fomento Deportivo, dependiente de la Dirección Nacional de Deporte Social.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el expediente Nº 937/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1174 del 6 de septiembre de 2006 y lo solicitado por la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 1174/06 se dió por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Licenciado Alfredo Gabriel ANDREU perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nivel B - Grado 2, como titular de la DIRECCION DE FOMENTO DEPORTIVO, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la citada Secretaría.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 19 de enero de 2007, la designación transitoria efectuada oportunamente, en el cargo de Director de Fomento Deportivo con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Nivel B - Grado 2, perteneciente a la Planta Permanente de la Secretaría mencionada, Licenciado Alfredo Gabriel ANDREU (DNI. Nº 13.404.589). La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha citada en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo, a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 460/2007

Danse por prorrogadas designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 19.815/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 26.198 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2007, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, su modificatoria Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/07 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.198 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06, reglamentaria del Régimen, de Contrataciones previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, resultan de aplicación al personal comprendido en las Plantas de Personal Transitorio, en las jurisdicciones y organismos en los que rige el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —SI.NA.PA.— aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el artículo 11 de la Ley precitada dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en consecuencia, resulta necesario autorizar la cobertura de los cargos vacantes existentes en la Planta de Personal no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que para el logro de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta imprescindible posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado en dicho ámbito en la planta de personal transitorio.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se está llevando a cabo un proceso de organización interna en el marco normativo de las Leyes Nº 24.059 y Nº 25.520, a fin de consolidar los objetivos estructurales de la normativa mencionada.

Que el cargo de la citada Planta no Permanente de Personal Transitorio se encuentra debidamente financiado, como surge de las Planillas Anexas al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007, las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, quienes desempeñan funciones en los niveles y grados que en cada caso se indica.

Art. 2º — Danse por prorrogadas a partir del 1º de enero de 2007 y hasta tanto recaiga sentencia definitiva, las designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, del personal nominado en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, quienes desempeñan funciones en los niveles y grados que en cada caso se indica.

Art. 3º — Danse por designados, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2007, en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes nominados en la planilla que como Anexo III forma parte integrante de la presente medida, quienes desempeñan funciones en el nivel y grado que se indica, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — Subjurisdicción 02 — SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº	NIVEL - GRADO
ARAOZ, ENRIQUE	11.342.519	E-8
ARAUJO, JAVIER LEONARDO	21.618.342	D-0
BARBOZA, PEDRO MARTINIANO	14.828.349	E-0
BENITEZ, JUAN BAUTISTA	7.825.184	E-7
CIBEIRA, KARINA LAURA	22.913.917	B-2
CORREA, LUIS JOSE	7.863.760	D-6
COUTHINHO DA SILVA, ALFREDO N.	16.403.323	B-7
CUELLO DE SOUZA, JORGE	11.591.171	E-7
CHAVEZ, CARLOS ALBERTO	17.527.057	E-0
CHAVEZ, SALVADOR OSVALDO	16.403.533	C-7
EZCURDIA, RICARDO AMADEO	16.851.539	D-8
FALCON, ROBERTO	8.545.213	E-8
FRANZOY, OSCAR ANIBAL	14.775.013	B-0
GOMEZ, MARTIN	10.860.761	E-5
LIMA, RODOLFO	8.544.034	E-6
LIZASOAIN, GREGORIA	4.711.499	D-8
MAIDANA, JUAN VICTOR	30.714.948	E-0
NIS, ELVIO EMILIO	14.828.359	E-8
PEREYRA, JORGE IVAN	16.403.601	D-0
ROMERO, CECILIO	5.544.331	E-8
ROMERO, DANIELA DEL CARMEN	22.037.040	C-4
ROMERO, JOSE VICENTE	5.700.758	E-6
SALINAS, RAMON ARTURO	16.635.680	E-8
SAUCEDO, BLANCA LIDIA	16.851.766	E-0
SOLAN, JORGE GUILLERMO	16.403.673	E-3
SOSA, JOSE LUIS	16.371.032	D-8

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº	NIVEL - GRADO
BOBADILLA, HECTOR MAXIMO	17.692.324	C-4
ROMERO, JOSE RICARDO	23.720.401	E-0

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº	NIVEL-GRADO
ESTIGARRIBIA, AMELIA	17.307.883	D-0
MAYA, JOSE GUSTAVO	21.988.992	E-0
TAPIA, MONICA SUSANA	22.106.276	C-0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 461/2007

Modifícase la retribución oportunamente asignada a una Asesora de Gabinete de la Unidad Ministro.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001099/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 363 del 10 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 363/2003 se dio por designada, a partir del 1º de julio de 2003, en

el Gabinete de Asesores de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DEL INTERIOR, a Da. Fernanda Carla FORTUNATO.

Que la citada dependencia solicita la modificación de la cantidad de unidades retributivas que se le asignaran oportunamente a dicha funcionaria.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente a la Asesora de Gabinete de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DEL INTERIOR, Da. Fernanda Carla FORTUNATO (D.N.I. Nº 25.960.683), a quien se le asignará la cantidad de SETECIENTAS TRES (703) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 462/2007

Dase por designado Asesor de Gabinete del Vicepresidente de la Nación. Modifícanse retribuciones oportunamente asignadas a Asesores de Gabinete.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 935 del 26 de julio de 2004, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 en el artículo 1º se constituye el gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995) que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar un Asesor en el Gabinete del Sr. Vicepresidente de la Nación, y que se ha propuesto a tal efecto el señor Saragoza Sergio Eduardo, quien cumple con los requisitos requeridos para dicha función.

Que a través del Decreto Nº 935/04 se designó en el gabinete mencionado, entre otros funcionarios, a la señora Adriana Alejandra DALMAS (D.N.I. Nº 92.433.807) con la cantidad de SEISCIENTAS CINCUENTA (650) Unidades Retributivas mensuales, resultando oportuno incrementar la cantidad de Unidades Retributivas mensuales a percibir hasta la de SEISCIENTAS OCHENTA (680).

Que a través del Decreto Nº 614/05 se designó en el gabinete mencionado, entre otros funcionarios, al señor Mauro José AMOROSINO (D.N.I. Nº 29.698.194) con la cantidad de TRESCIENTAS OCHENTA (380) Unidades Retributivas mensuales, y a quien le fueran incrementadas las mismas hasta la cantidad de QUINIENTAS QUINCE (515) de acuerdo al Decreto 1081/06, resultando oportuno incrementar la cantidad de Unidades Retributivas mensuales a percibir hasta la de QUINIENTAS SESENTA Y CINCO (565).

Que a través del Decreto Nº 1081/06 se designó en el gabinete mencionado, entre otros funcionarios, al señor Carlos Matías PERALTA (D.N.I. Nº 30.351.303) con la cantidad de QUINIENTAS QUINCE (515) Unidades Retributivas mensuales, resultando oportuno incrementar la cantidad de Unidades Retributivas mensuales a percibir hasta la de QUINIENTAS SESENTA Y CINCO (565).

Que a través del Decreto Nº 1081/06 se designó en el gabinete mencionado, entre otros funcionarios, al señor Bernardo Rafael MORENO (D.N.I. Nº 29.958.714) con la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA (330) Unidades Retributivas mensuales, resultando oportuno incrementar la cantidad de Unidades Retributivas mensuales a percibir hasta la de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de marzo de 2007 como Asesor de Gabinete del Señor Vicepresidente de la Nación, al Señor Sergio Eduardo Saragoza (DNI Nº 11.995.274) con la cantidad de OCHOCIENTAS CUARENTA (840) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Incrementase hasta la cantidad de SEISCIENTAS OCHENTA (680) Unidades Retributivas mensuales la Remuneración Bruta del Asesor de Gabinete del señor Vicepresidente de la Nación, Dna. Adriana Alejandra DALMAS (D.N.I. Nº 92.433.807), quien fuera designada mediante Decreto Nº 935/04 en un cargo de SEISCIENTAS CINCUENTA (650) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 3º — Incrementase hasta la cantidad de QUINIENTAS SESENTA Y CINCO (565) Unidades Retributivas mensuales la Remuneración Bruta del Asesor de Gabinete del señor Vicepresidente de la Nación, Dn. Mauro José AMOROSINO (D.N.I. Nº 29.698.194), quien fuera designado mediante Decreto Nº 614/05 en un cargo de TRESCIENTAS OCHENTA (380) Unidades Retributivas mensuales e incrementadas hasta una cantidad de QUINIENTAS QUINCE (515) mediante Decreto 1081/06.

Art. 4º — Incrementase hasta la cantidad de QUINIENTAS SESENTA Y CINCO (565) Unidades Retributivas mensuales la Remuneración Bruta del Asesor de Gabinete del señor Vicepresidente de la Nación, Dn. Carlos Matías PERALTA (D.N.I. Nº 30.351.303), quien fuera designado mediante Decreto Nº 1081/06 en un cargo de QUINIENTAS QUINCE (515) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 5º — Incrementase hasta la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) Unidades Retributivas mensuales la Remuneración Bruta del Asesor de Gabinete del señor Vicepresidente de la Nación, Dn. Bernardo Rafael MORENO (D.N.I. Nº 29.958.714), quien fuera designado mediante Decreto Nº 1081/06 en un cargo de TRESCIENTAS TREINTA (330) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 6º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONDECORACIONES

Decreto 463/2007

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Panamá.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE PANAMA en la República, D. Manuel Oreste NIETO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 9 de marzo de 2007, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE PANAMA en la República, D. Manuel Oreste NIETO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 464/2007

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a un ciudadano de la República de Panamá.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor periodista y analista político de la REPUBLICA DE PANAMA, D. Nils CASTRO HERRERA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 9 de marzo de 2007, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL al señor periodista y analista político de la REPUBLICA DE PANAMA, D. Nils CASTRO HERRERA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 465/2007

Desígnase Representante Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Jorge Martín Arturo ARGÜELLO (M.I. Nº 12.045.740), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Representante Permanente de la República ante las NACIONES UNIDAS, al señor D. Jorge Martín Arturo ARGÜELLO.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 466/2007

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del mencionado Organismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 154.234/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, el

Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, el Decreto Nº 163 de fecha 2 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, como así también los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto Nº 163/05 se aprobó la estructura organizativa de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se ha verificado en estos últimos años un incremento en el grado de complejidad y magnitud de las tareas que debe cumplir la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que en el área de investigaciones, luego de seis años de ejercicio, las causas judiciales se van encontrando en condiciones de ser elevadas a juicio, con la dedicación profesional que ello implica.

Que el prolongado y complejo trámite de los procesos judiciales hace que las presentaciones de la OFICINA ANTICORRUPCION como denunciante o querellante en nuevas causas signifiquen una multiplicación de actividades, con la consiguiente acumulación de tareas.

Que en el área de prevención y políticas de transparencia se están desarrollando proyectos de gran envergadura que requieren de una organización adecuada que garantice su ejecución.

Que esto genera la necesidad de reestructurar la composición de la OFICINA ANTICORRUPCION, que incluya también un cargo de conducción con rango de Coordinación, la cual llevará adelante el área institucional, todo ello a fin de optimizar sus recursos, concentrando la utilización de los profesionales en las áreas específicas.

Que en atención a la especial composición de la OFICINA ANTICORRUPCION donde sus Direcciones de Investigaciones y de Planificación de Políticas de Transparencia poseen rango y jerarquía de Subsecretaría de Estado, según Decreto Nº 102/99, y teniendo en cuenta las responsabilidades primarias y acciones que recaen sobre las mismas, resulta necesario crear las Subdirecciones de Investigaciones y de Planificación de Políticas de Transparencia, que permitan cubrir las responsabilidades primarias y acciones de los Directores en caso de ausencia.

Que la creación de las unidades Subdirección y la Coordinación aludida no implica una mayor erogación presupuestaria ni el incremento de los cargos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION, toda vez que se utilizarán para ello cargos existentes en la referida Oficina.

Que por las razones expuestas se considera necesario, con el objetivo de satisfacer estas necesidades, reformular la conformación y estructura de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación que como Anexos I, II, III y IV, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Créase el cargo de Subdirector de Investigaciones de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION, quien asistirá al Director de Investigaciones y lo reemplazará en caso de ausencia.

Art. 3º — Créase el cargo de Subdirector de Planificación de Políticas de Transparencia de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION, quien asistirá al Director de Planificación de Políticas de Transparencia y lo reemplazará en caso de ausencia.

Art. 4º — Facúltase al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a crear un cargo de conducción de nivel COORDINACION en la OFICINA ANTICORRUPCION.

Art. 5º — Dentro de los NOVENTA (90) días de aprobada la presente medida, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberá elaborar la estructura organizativa de las aperturas inferiores a la que se aprueba por este acto, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94 y la Resolución S.F.P. Nº 422/94. Hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por el presente, conservarán su vigencia las existentes con la asignación de los suplementos que les correspondiere.

Art. 6º — Facúltase al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a realizar modificaciones al Anexo IV del presente Decreto —Dotaciones— redistribuyendo los cargos sin alterar el total aprobado para cada Nivel. Dicha facultad deberá ser ejercida previa intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GABINETE
OFICINA ANTICORRUPCION
DIRECCION DE INVESTIGACIONES
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES
DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA
SUBDIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

OBJETIVOS

1. Elaborar y coordinar programas de prevención y lucha contra la corrupción en el Sector Público Nacional.

2. Velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional.

3. Promover de oficio o por denuncia, las investigaciones que resulten pertinentes respecto de las conductas de los agentes públicos, para determinar la existencia de hechos o situaciones presuntamente ilícitas o irregulares de los que pudieren derivar perjuicios para el patrimonio estatal.

4. Realizar investigaciones a fin de controlar a toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, en caso de indicios sobre irregular manejo de tales recursos.

5. Realizar presentaciones ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan a fin de impulsar las acciones a que dieren lugar los resultados de sus investigaciones, ejerciendo las facultades que le acuerdan las leyes y reglamentos en vigor.

6. Llevar el registro de declaraciones juradas de los agentes públicos y efectuar el análisis de su contenido en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento o incompatibilidad en el ejercicio de la función.

7. Asesorar a los organismos del Sector Público Nacional para implementar políticas o programas de prevención y lucha contra la corrupción.

8. Elaborar los informes que establece la reglamentación.

ANEXO III

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Fiscal de Control Administrativo en las investigaciones sobre presuntos hechos ilícitos o irregularidades administrativas cometidos en perjuicio del Sector Público Nacional.

ACCIONES

1. Recibir denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos o irregulares, a efectos de realizar, si correspondiere, las investigaciones preliminares que resulten pertinentes.

2. Impulsar, en caso de que como consecuencia de la investigación preliminar exista sospecha fundada acerca de la existencia de hechos ilícitos o irregularidades, la realización de sumarios administrativos, acciones judiciales civiles o penales, constituirse como parte querellante o cualquier otra medida que considere adecuada y realizar su seguimiento.

3. Constituirse como parte de los sumarios administrativos en los casos que la reglamentación así lo establezca.

4. Investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, los hechos que pudieren configurar presunto enriquecimiento ilícito y las irregularidades en el manejo de los fondos reservados por parte de los agentes públicos que se desempeñen en el Sector Público Nacional y en su caso, realizar su seguimiento posterior ante los órganos competentes.

5. Evaluar la información que difundan los medios de comunicación social relacionada con la existencia de hechos irregulares en el Sector Público Nacional y, en su caso, iniciar las actuaciones correspondientes.

6. Analizar la información producida por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, en relación con el ejercicio de sus funciones.

7. Expedirse fundadamente acerca de la pertinencia de la constitución de la OFICINA ANTICORRUPCION como parte querellante de una causa judicial.

8. Dirigir y supervisar las acciones de investigación preliminar llevadas a cabo por la investigación.

9. Evaluar el trámite de las investigaciones preliminares y en su caso elevar informe fundado al Fiscal de Control Administrativo respecto de si corresponde efectuar una denuncia judicial o administrativa.

10. Elaborar los informes relativos a su área.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Fiscal de Control Administrativo en la elaboración de políticas de transparencia contra la corrupción en el Sector Público Nacional.

ACCIONES

1. Elaborar y proponer al Fiscal de Control Administrativo un Plan de Acción y los criterios para determinar los casos de significación institucional, social o económica.

2. Realizar estudios e investigaciones acerca de los hechos ilícitos o irregulares así como de las causas de los mismos.

3. Diseñar políticas y programas de prevención y realizar recomendaciones sobre políticas de represión de hechos ilícitos o irregulares.

4. Proponer modificaciones a los regímenes o procesos administrativos u organizacionales en el ámbito del Sector Público Nacional, a los efectos de evitar hechos ilícitos o irregulares y coordinar su actividad con las áreas pertinentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

5. Asesorar a los organismos del Estado Nacional para implementar políticas o programas preventivos.

6. Efectuar el control y seguimiento de las declaraciones juradas de los agentes públicos y analizar su contenido en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento o incompatibilidad en el ejercicio de la función.

ANEXO IV

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ENTIDAD: 000 - Administración Central

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 27 – Oficina Anticorrupción

ESCALAFON: Decreto Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	UNIDAD ORGANIZATIVA	EE	A	B	C	D	E	F	ST
1	Oficina Anticorrupción	Oficina Anticorrupción	1		1	3	2	2	1	10
		Dirección de Investigaciones	1	6	5	5	5	1		23
		Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia	1	4	3	4	5	1	1	19
		TOTAL	3	10	9	12	12	4	2	52

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 467/2007

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la provincia de Jujuy.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0098917/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de JUJUY, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de JUJUY participa del Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, mediante la suscripción de un Convenio Bilateral que implica la asistencia financiera para atender vencimientos de amortización de la deuda.

Que el citado Convenio, firmado el 5 de marzo de 2007, se encuentra en proceso de completar los recaudos legales para su vigencia.

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional hasta que el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal se perfeccione, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar adelantos financieros a la Provincia de JUJUY, por hasta un monto total de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de JUJUY deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de JUJUY.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decreto 468/2007

Apruébase la escala de retribuciones para el personal del mencionado organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 7257/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, se dispuso la reestructuración del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el que pasó a denominarse ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, transfiriéndole a este último las competencias, objetivos, partidas presupuestarias, recursos humanos y materiales del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de la COMISION TRANSITORIA y el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION de la OBRA de la CONEXION FISICA ENTRE LAS CIUDADES DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE - VICTORIA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS y del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que por el Decreto Nº 1915 de fecha 28 de diciembre de 2004 se ampliaron las facultades establecidas en el Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y en el Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a fin de que el mismo efectúe la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública dentro de la jurisdicción comprendida en los contratos de concesión aprobados por los Decretos Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, Nº 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994, Nº 427 de fecha 27 de marzo de 1995, Nº 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996, Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003 y Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998, en todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, y obras de vinculación y/o de mejoras de accesibilidad a las obras viales concesionadas comprendidas en los contratos de concesión antes descriptos, con o sin conexión física a las mismas, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

Que por el Decreto Nº 1414 de fecha 17 de noviembre de 2005, se aprobó la estructura organizativa del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria, Acciones y cargos establecidos en el mismo.

Que corresponde aplicar al personal del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES la actualización de sus retribuciones en orden a las pautas y criterios salariales dispuestos para la Administración Pública Nacional.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la escala de retribuciones para el personal del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
ESCALA SALARIAL

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	2218	2218	4764	9200
SUBGERENTE	2158	2158	3484	7800

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 469/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.534/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y 484 del 20 de abril de 2006 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 484 del 20 de abril de 2006 se designó transitoriamente en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Directora de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, a la Licenciada Doña Marta Susana BARASATIAN (M.I. Nº 10.425.022).

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el decreto citado en el considerando precedente y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario antes mencionado.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 9 de enero de 2007 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria en el cargo de Directora de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, a la Licenciada Doña Marta Susana BARASATIAN (M.I. Nº 10.425.022).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III; y Título VI, artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 470/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.203.769/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y 287 del 13 de marzo de 2006 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se establece que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 del 5 de septiembre de 2005 se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 287 del 13 de marzo de 2006 se designó transitoriamente, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Director de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, al Doctor Don Carlos Javier ULLUA (M.I. Nº 21.702.518).

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el decreto citado en el considerando precedente y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario antes mencionado.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1 de diciembre de 2006 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria en el cargo de Director de la Dirección de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, al Doctor Don Carlos Javier ULLUA (M.I. Nº 21.702.518).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III; y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 471/2007

Desígnase Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular, dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº E-4631-2007 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Vocero Presidencial y el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 01/07 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.198, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

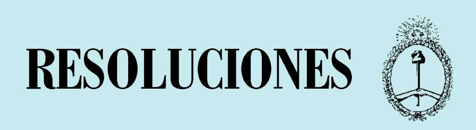
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de febrero de 2007, en el cargo de Asesor de Gabinete, de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Contador Público José Angel ITURRIOZ, D.N.I. Nº 05.407.325, asignándosele la cantidad de TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO (375) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



Subsecretaría de la Gestión Pública

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 12/2007

Auspíciase a "Infosecurity", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/4/2007

VISTO el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003, el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005, y la solicitud de auspicio de I-SEC Information Security y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Decreto Nº 624/03 la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene, entre otros objetivos, el de entender en la definición de estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 378/05 designó a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Autoridad de Aplicación de la mencionada norma quedando facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias y reglamentarias a que dé lugar la implementación del mismo.

Que a fin de cumplir con sus funciones, la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Resolución 81/99 de fecha 14 de julio de 1999, que aprobó la creación de la Coordinación de Emergencia en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública Argentina – ArCERT, en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS.

Que entre los objetivos de ArCERT figura el de promover la coordinación entre las unidades de administración de redes informáticas de la Administración Pública Nacional para la prevención, detección, manejo y recopilación de información sobre incidentes de seguridad.

Que con el objeto de debatir sobre las últimas tendencias y avances en la seguridad de la información, se realizará el evento denominado "INFOSECURITY", organizado por I-SEC Information Security.

Que el fin perseguido en el evento mencionado hace aconsejable apoyar institucionalmente este tipo de iniciativas del sector, que buscan difundir en la comunidad la importancia de la seguridad informática.

Que esta clase de eventos promueven la concientización sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y las comunicaciones, entendiendo que dada la expansión en su utilización, la seguridad se ha transformado en un tema central.

Que la presente medida no implica erogación alguna.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas por el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar institucionalmente el evento denominado "INFOSECURITY" organizado por I-SEC Information Security, que se llevará a cabo los días 6, 7 y 8 de junio del corriente año en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La presente medida no implica erogación alguna para esta jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 218/2007

Adóptanse distintas bandas de valores económicos de cuota dentro de las cuales deberán los mencionados Agentes, establecer sus planes para beneficiarios adherentes, previamente aprobados por la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO las Leyes 23.660, 23.661, el Decreto 576/93 y las Resoluciones Nº 490-90 del Registro del Instituto Nacional de Obras Sociales y Nº 240/2001 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.661 prevé la incorporación de los beneficiarios autónomos al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la Resolución Nº 490/90-INOS reglamentó las condiciones de la incorporación de beneficiarios en calidad de adherentes, entendiendo por tales a aquellos no incluidos obligatoriamente en las obras sociales, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 23.660.

Que dicha norma estableció, además, las condiciones de aprobación de los planes y programas de cobertura, como así también que "Las cuotas que deberán abonar los beneficiarios adherentes se fijarán en función del costo de las prestaciones que las obras sociales brinden a sus beneficiarios, estableciéndose sistemas de actualización que contemplen la efectiva variación de dicho costo".

Que la Resolución Nº 240/2001 del 27 de junio de 2001 dispuso expresamente que los agentes del seguro de salud que cuenten con beneficiarios adherentes, deberán —con carácter previo a cualquier modificación del valor de la cuota— requerir la previa autorización de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la mayoría de las obras sociales cuenta con Planes para beneficiarios adherentes debidamente aprobados por esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que se ha presentado un número importante de Agentes del Seguro de Salud solicitando que este Organismo apruebe un incremento de los valores de las cuotas que abonan los beneficiarios adherentes.

Que el tratamiento individual de cada una de las solicitudes puede generar situaciones de inequidad, desde que las aprobaciones de planes y sus valores no han contado, hasta el momento, con parámetros económicos que puedan considerarse aplicables a todo el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que se concluye necesario fijar a través de este Acto Administrativo, las pautas a las que deberán someterse los Agentes del Seguro de Salud con relación a las solicitudes de modificación de valores de los planes para beneficiarios adherentes.

Que en tal sentido, se considera prudente el dictado de una resolución de alcance general que contemple la totalidad de las obras sociales involucradas y, de tal modo, la mayor cantidad de beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que por ello, se propone el establecimiento de distintas bandas de valores económicos de cuota, dentro de las cuales deberán los Agentes del Seguro de Salud establecer sus planes para beneficiarios adherentes, previa-

mente aprobados por esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que las bandas que se establecen respetan esencialmente la mayoría de las situaciones que actualmente han sido sometidas a la consideración de la Superintendencia de Servicios de Salud, tanto por las obras sociales como por los beneficiarios.

Que es necesario contar con la colaboración de todos los Agentes del Seguro de Salud en la difusión e información a sus beneficiarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y facultades emanadas de los Decretos 1615/96, 96/06 y 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Agentes del Seguro de Salud que cuenten con Planes para Beneficiarios Adherentes —previamente aprobados por esta Superintendencia de Servicios de Salud— estarán facultados para establecer los valores de las cuotas que abonan los beneficiarios y sus grupos familiares, conforme las pautas que se establecen en el Anexo I del presente Acto Administrativo.

Art. 2º — Cada Agente del Seguro de Salud que cuente con Planes para Beneficiarios Adherentes aprobado por esta Superintendencia de Servicios de Salud podrá acceder, de manera automática, a la banda siguiente de las establecidas en el Anexo I, tomando como base el valor actualmente vigente de su o sus Planes.

Art. 3º — Los Agentes del Seguro de Salud deberán adecuar la totalidad de sus Planes para Beneficiarios Adherentes a los valores establecidos en el Anexo I.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del mes siguiente al de su publicación.

Art. 5º — Los Agentes de Seguro de Salud deberán brindar a sus beneficiarios la más amplia información respecto de los valores de los Planes y las condiciones de cobertura que contemple cada uno de ellos.

Art. 6º — Las pautas establecidas en el Anexo I mantendrán su vigencia durante todo el año 2007, motivo por el cual no se dará tratamiento a nuevas solicitudes de los Agentes del Seguro de Salud en el curso del año.

Art. 7º — Derógase la Resolución Nº 240/01 del Registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO I

PRIMERA BANDA

• Individual	$ 60,00.-
• Matrimonio / Pareja	$ 105,00.-
• Matrimonio más un hijo	$ 140,00.-
• Matrimonio más dos hijos	$ 170,00.-
• A partir del tercer hijo y por cada uno	$ 40,00.-

SEGUNDA BANDA

• Individual	$ 75,00.-
• Matrimonio / Pareja	$ 132,00.-
• Matrimonio más un hijo	$ 175,00.-
• Matrimonio más dos hijos	$ 213,00.-
• A partir del tercer hijo y por cada uno	$ 50,00.-

TERCERA BANDA

• Individual	$ 94,00.-
• Matrimonio / Pareja	$ 165,00.-
• Matrimonio más un hijo	$ 219,00.-
• Matrimonio más dos hijos	$ 267,00.-
• A partir del tercer hijo y por cada uno	$ 63,00.-

CUARTA BANDA

• Individual	$ 118,00.-
• Matrimonio / Pareja	$ 207,00.-
• Matrimonio más un hijo	$ 274,00.-
• Matrimonio más dos hijos	$ 334,00.-
• A partir del tercer hijo y por cada uno	$ 79,00.-

QUINTA BANDA

• Individual	$ 148,00.-
• Matrimonio / Pareja	$ 259,00.-
• Matrimonio más un hijo	$ 343,00.-
• Matrimonio más dos hijos	$ 418,00.-
• A partir del tercer hijo y por cada uno	$ 99,00.-

SEXTA BANDA

• Individual	$ 185,00.-
• Matrimonio / Pareja	$ 324,00.-
• Matrimonio más un hijo	$ 429,00.-
• Matrimonio más dos hijos	$ 523,00.-
• A partir del tercer hijo y por cada uno	$ 124,00.-

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 246/2007

Apruébanse las condiciones y los requisitos de bioseguridad para Brucelosis Animal y Tuberculosis Animal, que deberán cumplir los laboratorios que se dediquen a la elaboración de productos destinados al diagnóstico y a la prevención de las mismas.

Bs. As., 26/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0212359/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 274 del 9 de junio de 1983 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 695 del 2 de octubre de 1987 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 1484 del 28 de diciembre de 1993, 116 del 7 de septiembre de 1995, 472 del 22 de diciembre de 1995, 205 del 17 de abril de 1996, todas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 1540 del 25 de septiembre de 2000, 507 del 9 de noviembre de 2001, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1484 del 28 de diciembre de 1993 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se establecen los requerimientos y controles a los que debe someterse la elaboración de las vacunas antibrucélicas y antígenos brucélicos de diagnóstico que se utilizan en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por las Resoluciones Nros. 274 del 9 de junio de 1983 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 695 del 2 de octubre de 1987 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 205 del 17 de abril de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y 1540 del 25 de septiembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecen los requerimientos y controles que deben cumplirse en la producción del Derivado Proteico Purificado (DPP) de Tuberculinas Bovina y Aviar para el diagnóstico de uso Veterinario que se utilizan en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en la elaboración de dichas vacunas, antígenos y del Derivado Proteico Purificado (DPP) de Tuberculinas Bovina y Aviar para el diagnóstico de uso veterinario, se utilizan cepas vivas de carácter patógeno que pueden infectar al ser humano.

Que las cepas utilizadas en la producción de vacunas y antígenos brucélicos son liofilizadas en la vacuna e inactivadas en los antígenos, y las cepas vivas utilizadas para la producción de tuberculinas DPP son Mycobacterium bovis AN5 o Mycobacterium avium D4 ER.

Que, por su parte, la Resolución Nº 116 del 7 de septiembre de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL estableció las condiciones de bioseguridad que deben cumplirse en la elaboración de vacunas antibrucélicas.

Que para evitar cualquier riesgo que pudiere derivarse del proceso de elaboración de las vacunas y antígenos indicados, resulta necesario establecer nuevos requisitos técnicos y administrativos que incorporen los avances obtenidos en materia de bioseguridad; éstos serán de cumplimiento obligatorio para la habilitación de los laboratorios que elaboren vacunas antibrucélicas, antígenos brucélicos y tuberculinas DPP bovina y aviar para el diagnóstico de uso veterinario.

Que mediante el Expediente citado en el Visto, la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA propicia la actualización de las exigencias de Bioseguridad para los Laboratorios productores de vacunas antibrucélicas, antígenos brucélicos y del Derivado Proteico Purificado (DPP) de Tuberculinas Bovina y Aviar para el diagnóstico de uso veterinario.

Que se dio intervención a los miembros de la Comisión de Bioseguridad del SENASA creada por la Resolución Nº 472 del 22 de diciembre de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, modificada por su similar Nº 507 del 9 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 8º, incisos c) y h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los laboratorios que se dediquen a la elaboración de productos destinados al diagnóstico y a la prevención de la Brucelosis Animal y la Tuberculosis Animal, deberán cumplir con las exigencias establecidas internacionalmente dentro del nivel de Bioseguridad 3 (NBS3) y con lo dispuesto en la presente resolución, para obtener y mantener la habilitación que otorga el SENASA para elaborar dichos productos.

Art. 2º — Apruébense las condiciones y los requisitos de bioseguridad que se establecen para Brucelosis Animal y Tuberculosis Animal en los Anexos I y II, respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución, que deberán cumplir los laboratorios que se dediquen a la elaboración de productos destinados al diagnóstico y a la prevención de la Brucelosis Animal y la Tuberculosis Animal.

Art. 3º — Los laboratorios que elaboren vacunas antibrucélicas, antígenos brucélicos, tuberculinas DPP bovina y aviar para diagnóstico de uso veterinario deberán contar con un "Programa de Aseguramiento de la Calidad" y con "Manuales de Procedimiento" referidos a bioseguridad, procesos de producción, control de calidad de productos, gestión de residuos, desinfección de ambientes y tratamiento de efluentes y envases, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA.

Art. 4º — Los laboratorios que se encuentran registrados para la elaboración de vacunas antibrucélicas, antígenos brucélicos y producción de tuberculinas DPP bovina y aviar para el diagnóstico de uso animal tienen UN (1) año de plazo, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, para ajustar sus dependencias a los requisitos establecidos en esta resolución.

Art. 5º — El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — Derógase la Resolución Nº 116 del 7 de septiembre de 1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

BRUCELOSIS

I- Los establecimientos elaboradores de vacunas antibrucélicas y antígenos brucélicos de diagnóstico deberán contar con una zona de producción y una zona de envasado, debidamente separadas una de la otra.

II- La zona destinada a producción deberá cumplir con las siguientes condiciones edilicias:

a) Ser de acceso restringido separado de otras áreas del laboratorio por acceso de doble puerta con cierre automático.

b) Contar con vestuario doble (sucio y limpio) con facilidades para cambio total de ropa y ducha entre ambos.

c) Contar con ventanas de vidrio fijo doble, a filo de pared.

d) Las paredes, pisos y techos deberán ser lisos, sin juntas y con zócalo sanitario para facilitar su limpieza y descontaminación. Superficie de mesadas impermeable al agua, resistente a ácidos y álcalis, a solventes orgánicos y al calor moderado.

e) Contar con contenedores para eliminar el material contaminado utilizado de acuerdo a las características biológicas de Brucella sp.

f) Tratamiento de efluentes líquidos: se deberá detallar el sistema y la capacidad (en tiempo y volumen) del tratamiento de efluentes utilizado.

g) Sistema de ventilación: deberá contar con un sistema de tratamiento de aire con extracción de aire filtrado a través de filtro HEPA (Filtro absoluto de alta eficiencia para controlar partículas suspendidas en el aire) y presión negativa diferencial, con control de la misma.

h) Equipos: deberán contar con gabinete de seguridad biológica de clase II A o B, estufa, autoclave en el lugar o autoclave de frontera, cámaras o unidades refrigeradas para conservación de materia prima y/o en proceso de elaboración, pass trough o SAS (sistema de aire seguro) con puertas herméticas y sistema de desinfección.

III- La zona de producción deberá contar con sectores destinados a:

a) Producción.

b) Control de producción: disociación, esterilidad y pureza.

c) Formulación de vacuna.

IV- En los laboratorios de producción de vacunas antibrucélicas la zona de liofilizado y envasado deberá cumplir con los requisitos de zona limpia certificada como clase 10.000, y de contención simultáneamente, para ello será necesario dotarla de un sistema de inyección y extracción por filtros HEPA.

El vestuario de acceso a la zona de envase deberá contar con presión positiva con aire filtrado por HEPA en la inyección.

El liofilizador deberá ubicarse en la zona de envasado, que tendrá presión negativa con respecto al exterior.

El Personal involucrado en esta operación deberá contar con elementos de protección y seguir procedimientos de seguridad de acuerdo a las Buenas Prácticas de Laboratorio.

V- Los laboratorios productores de antígenos deberán cumplir con los mismos requisitos de bioseguridad expresados en los ítems II, III y IV hasta la etapa de inactivación del producto. El producto terminado debe cumplir con los controles de esterilidad certificados por personal competente antes de salir del área de bioseguridad.

VI- El antígeno inactivado para diagnóstico será envasado en áreas destinadas a tal fin.

VII- La sala de lavado destinada a material limpio, preparación de material y control de calidad del producto terminado estará separada de la zona de producción. Todo material que salga de la zona de producción deberá descontaminarse previamente.

VIII- Las personas que trabajan con agentes infecciosos o materiales potencialmente infectantes deben estar en conocimiento de los probables riesgos y deben estar entrenados en las prácticas y técnicas requeridas para el manejo seguro de dicho material. El profesional a cargo del laboratorio es responsable de preparar adecuadamente al personal.

Cuando las prácticas de laboratorio estándar no sean suficientes para controlar el riesgo asociado con un agente particular o procedimiento de laboratorio, pueden ser necesarias medidas adicionales.

Las infecciones por Brucella abortus y B. melitensis son un riesgo probado para el personal del laboratorio y para otros que puedan estar expuestos a los aerosoles infecciosos en el laboratorio.

El personal del laboratorio tendrá:

a) El acceso restringido a la zona de bioseguridad nivel 3.

b) Que contar con capacitación en bioseguridad y riesgo en manipulación de los agentes infecciosos con los que trabaja.

c) Que disponer de indumentaria adecuada y elementos de seguridad para su protección personal.

d) Que efectuársele una ficha médica y controles serológicos semestrales para el diagnóstico de brucelosis.

e) Que cambiarse de ropa antes de ingresar al laboratorio por la de uso exclusivo en la zona de bioseguridad y ducharse a la salida del área de producción.

Cuando estén presentes en el laboratorio materiales infecciosos se deberá colocar en las puertas de acceso un cartel de advertencia de riesgo por medio del símbolo universal de riesgo biológico, el mismo identifica al agente, además del nombre, el número telefónico del responsable del laboratorio, y la necesidad de las medidas de protección personal.

IX- Las zonas de producción (NBS3) y envasado podrán ser utilizadas para otros productos biológicos pero no simultáneamente; para ello, el laboratorio elaborador deberá presentar el cronograma de utilización de esa zona en la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA.

X- Queda prohibido el traslado de vacuna antibrucélica a granel a otros establecimientos fuera del Laboratorio de Bioseguridad (NBS3), por razones de Salud Pública y para evitar el riesgo de accidente e infección por brucelosis.

ANEXO II

TUBERCULOSIS

I- Los establecimientos productores del Derivado Proteico Purificado (DPP) de Tuberculinas Bovina y Aviar para diagnóstico de uso veterinario en tuberculosis animal deberán contar con una zona de producción y una zona de envasado, debidamente separadas una de la otra.

II- La zona destinada a la producción deberá cumplir con las siguientes condiciones edilicias:

a) Será de acceso restringido separada de otras áreas del laboratorio por acceso de doble puerta con cierre automático. Deberá existir un vestuario doble (sucio y limpio) con instalaciones entre ambos para el cambio total de ropa y ducha.

b) Cada laboratorio deberá contar con una pileta para el lavado de manos. La misma se operará con el pie, codo o automáticamente y estará localizada cerca de la puerta de salida.

c) Las superficies interiores de paredes, pisos y cielos rasos serán resistentes al agua ácidos y álcalis, de modo que puedan ser fácilmente higienizadas, y deberán ser lisas, sin juntas, con zócalo sanitario.

d) Las superficies de trabajo serán impermeables al agua y resistentes a ácidos, álcalis, solventes orgánicos y calor moderado.

e) El mobiliario del laboratorio será sólido y los espacios entre las superficies de trabajo, gabinetes y equipos, accesibles a la limpieza.

f) Las ventanas del laboratorio serán cerradas y selladas, con vidrio fijo doble al filo de la pared.

g) Se dispondrá de un método para descontaminar todos los desechos del laboratorio dentro del mismo (autoclave y desinfección química).

h) Deberán existir contenedores para eliminar el material infectante utilizado de acuerdo a las características biológicas de Mycobacterium sp.

i) Se deberá contar con un sistema de tratamiento de efluentes líquidos. Deberá existir el sistema y la capacidad en tiempo y volumen. Se contará con gabinete de seguridad biológica Clase 2. Como alternativa podrán utilizarse campanas de acero inoxidable, vidrio y mecheros, debiendo poseer sistemas de extracción unidos directamente a la línea de filtración de aire, con el fin de obtener depresión en el interior de la campana.

j) Se proveerá un sistema de aire con presión negativa diferencial. El aire extraído no será recirculado a ninguna otra área del edificio y será eliminado al exterior por filtración absoluta. La masa de aire extraída deberá dispensarse lejos de las áreas ocupadas y de las tomas de aire.

k) Las centrífugas de flujo continuo u otros equipos que puedan producir aerosoles serán colocadas en instalaciones que extraigan el aire a través de filtros HEPA, antes de que ingrese al laboratorio.

l) Las líneas de vacío estarán protegidas con trampas de desinfectante líquido y filtros HEPA o su equivalente, los cuales serán mantenidos en forma rutinaria y reemplazados cuando sea necesario.

m) Se dispondrá de un lavador de ojos, al alcance.

III- En el área de producción deberán existir DOS (2) áreas convenientemente separadas:

a) Sector de producción y formulación del reactivo biológico autoclavado.

b) Sector de control del producto a granel.

c) Equipos: deberán contar con gabinete de seguridad biológica de Clase II A o B, estufa autoclave en el lugar o autoclave de frontera, cámaras o unidades refrigeradas para la conservación de la materia prima y/o proceso de elaboración, pass trough o SAS (sistema de aire seguro) con puertas herméticas y sistema de desinfección.

IV- En los laboratorios de producción de tuberculinas DPP Bovina y Aviar la zona de envasado deberá cumplir con los requisitos de zona limpia certificada como clase 10.000.

V- La sala destinada a recibir material limpio y a preparación del material estarán separadas de la zona de producción.

Todo material proveniente de la zona de producción deberá ser previamente autoclavado.

VI- El producto terminado debe cumplir con los controles de esterilidad certificados por personal competente, antes de salir del área de bioseguridad.

VII.- Bioseguridad en los laboratorios microbiológicos.

a) Las personas que trabajan con agentes infecciosos o materiales potencialmente infectantes deben estar en conocimiento de los riesgos potenciales y deben estar entrenados en las prácticas y técnicas requeridas para el manejo seguro de dicho material. El profesional a cargo del laboratorio es responsable de preparar adecuadamente al personal.

Cuando las prácticas de laboratorio estándar no sean suficientes para controlar el riesgo asociado con un agente particular o procedimiento de laboratorio, pueden ser necesarias medidas adicionales.

Las infecciones por Mycobacterium bovis y Mycobacterium avium son un riesgo probado para el personal del laboratorio y para otros que puedan estar expuestos a los aerosoles infecciosos en el laboratorio.

b) El acceso al laboratorio es limitado y restricto, a discreción del responsable del laboratorio, en especial cuando se están realizando los procedimientos de elaboración.

c) El personal, después de manejar materiales infecciosos y animales, deberá lavarse las manos cuidadosamente, luego de sacarse los guantes y cuando salga del laboratorio.

d) No está permitido en el laboratorio comer, beber o fumar.

e) El pipeteo con la boca está prohibido; se usarán dispositivos mecánicos para realizarlo.

f) Todos los procedimientos se realizarán cuidadosamente para minimizar la formación de aerosoles.

g) Todos los cultivos y otros desechos deberán descontaminarse antes de su eliminación por un método aprobado, tal como la esterilización por autoclavado. Los materiales a ser descontaminados en las inmediaciones del laboratorio deberán colocarse en recipientes resistentes, a prueba de filtraciones y cerrados para su transporte desde el área de trabajo.

h) Deberá existir un programa de control de insectos y roedores.

i) Las puertas del laboratorio se mantendrán cerradas cuando se estén realizando las actividades.

j) Deberá restringirse el acceso al laboratorio a las personas inmunocomprometidas o inmunosuprimidas o embarazadas, debido a que pueden estar en riesgo de adquirir infecciones.

k) Cuando estén presentes en el laboratorio materiales infecciosos se deberá colocar en las puertas de acceso un cartel de advertencia de riesgo por medio del símbolo universal de riesgo biológico. El mismo identifica al agente, además del nombre y número telefónico del responsable del laboratorio, así como la necesidad de las medidas de protección personal.

l) El personal del laboratorio involucrado en la producción de tuberculinas DPP realizará un control radiológico y un test cutáneo cada SEIS (6) meses, cuando resultare negativo al DPP, de acuerdo con las pautas de los Organismos competentes relacionados con la Salud Pública.

Si la prueba intradérmica de tuberculina DPP inoculada en la concentración de 2 U.I. produce una pápula e induración >/= a 10 mm no repetir el DPP.

ll) En el manual de procedimientos de Bioseguridad deberán figurar los nombres del personal que desarrolla la producción, con el fin de constatar la realización de los correspondientes controles periódicos.

m) Se deberá tener presente un alto grado de precaución con cualquier elemento agudo contaminado, incluyendo agujas, jeringas, portaobjetos, pipetas y bisturíes.

El material de vidrio deberá sustituirse por plástico, siempre que ello sea posible.

El material de vidrio roto no debe ser manejado directamente con la mano, si no que ha de ser removido mediante guantes, cepillos y pinzas.

n) Todas las manipulaciones que involucren material infeccioso deberán realizarse en los gabinetes de seguridad biológica Clase II. No se deberá realizar trabajo alguno como la apertura de tubos y frascos o siembras, sin la respectiva contención.

ñ) Todos los materiales de desecho potencialmente contaminados: guantes, barbijos, delantales, deberán ser previamente descontaminados.

o) Los derrames y accidentes que resulten de exposiciones evidentes o potenciales a materiales infecciosos, serán informados en forma inmediata al responsable de Bioseguridad del laboratorio. Se deberá proveer de la evaluación médica apropiada, la vigilancia y el tratamiento, y se mantendrán los registros por escrito.

p) Estarán prohibidas las plantas en el laboratorio y los animales no relacionados con el trabajo.

q) La protección facial (lentes protectores y máscaras de grado microbiológico) se usarán para manipulaciones de materiales infecciosos, fuera del gabinete de seguridad biológico.

El personal deberá utilizar mascarilla facial de grado microbiológico siempre que trabaje con cepas vivas de Mycobacterium bovis y Mycobacterium avium.

r) La protección respiratoria se usará cuando los aerosoles no pueden ser contenidos en forma segura.

s) Los guantes deberán usarse cuando se manipulen materiales infecciosos y superficies o equipos contaminados. Los guantes descartables deberán eliminarse cuando se contaminen y nunca lavarlos o reusarlos.

t) Se deberá realizar el cambio de ropa por la de uso exclusivo del laboratorio a su ingreso. Al egreso del área deberán dejarse las ropas de trabajo y se tomará una ducha obligatoria.

VII.- Las zonas de producción (NBS3) y envasado podrán utilizarse para otros productos biológicos pero no simultáneamente; para ello, el laboratorio elaborador deberá presentar el cronograma de utilización de esa zona en la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 271/2007

Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 806/2006 de la Secretaría de Transporte, modificado por los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 994/2006 de dicha Secretaría.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0038471/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional oportunamente dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que a través de la Resolución Nº 806 de fecha 28 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establecieron las condiciones que deben cumplimentar las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y para mantener el mismo.

Que a través de la Resolución Nº 812 de fecha 6 de octubre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se estableció el procedimiento de compensación del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que a través de la Resolución Nº 994 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se modificaron los plazos de entrega de los ANEXOS II, III y IV establecidos por la Resolución Nº 806/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y se incorporó la presentación de una certificación contable, para los ANEXOS II y IV con firma de Contador Público legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

Que asimismo, por el Artículo 5º de la Resolución Nº 994/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se determinó el criterio de pago del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA han presentado los formularios correspondientes al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), para el período enero de 2007.

Que la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha iniciado la prestación de servicios aéreos regulares de cabotaje en destinos a compensar, a partir de la segunda quincena del mes de noviembre de 2006, conforme Nota Nº 1362 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de esta Secretaría, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Que la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado los formularios correspondientes al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) para el período noviembre a diciembre de 2006 y enero de 2007, con posterioridad al plazo establecido.

Que dicha empresa ha justificado la demora incurrida, basándose en que el tiempo necesario para la elaboración de la documentación de rigor, no resultó suficiente teniendo en cuenta la fecha de inicio de la prestación de los servicios regulares y los plazos de entrega de la mencionada documentación.

Que asimismo se ha observado que los plazos establecidos para la presentación de los formularios pertinentes, resultan exiguos para las empresas que inician la prestación de servicios regulares, considerándose necesario otorgar un plazo de SESENTA (60) días a partir de la adhesión al citado régimen, a efectos de regularizar la documentación aludida, incorporando ello a las condiciones establecidas por el Artículo 2º de la Resolución Nº 806/2006.

Que en ese sentido corresponde incorporar a la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como beneficiaria al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA).

Que dado que el período en cuestión es el primero a compensar a la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, no resulta posible aplicar el procedimiento establecido por el Artículo 5º de la Resolución Nº 994/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta completar el primer trimestre de 2007, tanto para la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como para cualquier otra empresa que se encuentre en condiciones de adherirse al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), hasta el momento de completar el trimestre correspondiente; resultando de aplicación el procedimiento establecido por la Resolución Nº 812/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar los valores a compensar a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA), AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que los posibles ajustes, se realizarán conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 994/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 806 de fecha 28 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, modificado por los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 994 de fecha 27 de diciembre de 2006 de dicha Secretaría, por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º — Dispónese que para acceder y mantener el beneficio del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) los explotadores referidos en el artículo precedente, deberán observar las siguientes condiciones:

a) Presentación de declaración jurada mensual de adhesión al REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) antes del último día hábil de cada mes, incluyendo la programación y cronogramas correspondientes al mes siguiente y las tarifas a aplicar en sujeción al Decreto Nº 1012/2006, conforme el ANEXO I a) y b).

b) Presentación de declaración jurada mensual, antes del último día hábil de cada mes de los servicios regulares efectuados el mes anterior conforme ANEXO II y ANEXO III.

c) Presentar con carácter de declaración jurada antes del último día hábil de cada mes la estructura de costos correspondientes al mes anterior conforme ANEXO IV.

d) Presentar una certificación contable, para los ANEXOS II y IV con firma de Contador Público legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

e) Para los casos en los que una empresa inicie la prestación de servicios regulares o de nuevos servicios regulares en los destinos a compensar, la misma dispondrá de un plazo de SESENTA (60) días desde el inicio de los servicios para cumplimentar las condiciones mencionadas en los literales a), b), c) y d).

Las presentaciones deberán ser efectuadas ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE dentro del plazo establecido, y suscriptas por el titular o apoderado, con copia del poder respectivo."

Art. 2º — Apruébanse los montos a compensar a las empresas beneficiarias del REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (RCCA) y su equivalencia en litros de combustible aeronáutico, que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Establécese que el monto resultante por aplicación de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS — Programa 60 — Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial — Partida Presupuestaria, inciso 5.1.9.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación Enero 2007	120.904,71	68.192

AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación Enero 2007	1.245.263,45	702.348

LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

PERIODO	MONTO EN PESOS	LITROS DE COMBUSTIBLE EQUIVALENTES
Compensación Noviembre 2006 (segunda quincena)	207.837,31	117.224
Compensación Diciembre 2006	223.297,78	125.943
Compensación Enero 2007	223.297,78	125.943
Total	654.432,87	369.110

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 286/2007

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de la Empresa Energía Argentina S.A., actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 30/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0052640/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 formulado por la Empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de la Empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 721.749.888) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS ($ 708.134.526) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 13.615.362), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 1.586.524.888) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 1.565.118.385) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TRES ($ 21.406.503), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 29.538.842) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 36.506.553) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 14.438.792), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: El Anexo II no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la

Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ANEXO I

PRESUPUESTO 2007
EMPRESA: ENARSA

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual:

La empresa tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural en cualquier etapa de la cadena de valor de energía eléctrica y en todos los mercados de bienes y servicios energéticos.

Asimismo tiene a su cargo la organización y gestión del Banco Integral de Hidrocarburos.

Desde su puesta en marcha en 2005, se encuentra focalizada en la evaluación y ejecución de diversos proyectos en el ámbito energético alineados con su objeto social y políticas energéticas nacionales.

Rentabilidad y resultados:
La empresa ha iniciado operaciones y obtenido resultados positivos en el Ejercicio 2006, y prevé continuar con resultados superavitarios en el año 2007, si bien los proyectos energéticos en general son de recupero a mediano y largo plazo.

Producción:
Las inversiones y proyectos de Energía Argentina Sociedad Anónima son a mediano y a largo plazo, habiendo comenzado en el año 2006 la compra de gas proveniente de la REPUBLICA DE BOLIVIA, el financiamiento del Gasoducto Fueguino, operaciones de trading de combustible y la operación de una destilería, estimándose que en el 2007 se impulsarán además actividades de compañías subsidiarias, proyectos de Gas y Petróleo e inversiones en el sector eléctrico.

Inversión:
La inversión provendrá de aportes y transferencias de capital por parte de los accionistas, de recursos propios y eventualmente de aportes de socios inversores.

Endeudamiento:
No se prevé.

Recursos Humanos:
Se mantendrá una estructura mínima para el funcionamiento de la empresa y la evaluación de nuevas oportunidades de negocios y proyectos.

Otras:

Forma: E.P.I.1

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 337/2007

Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 1907/2006, en relación con la obligación de comunicar los horarios de programación que prescribe el artículo 9º de la Ley Nº 22.285.

Bs. As., 2/5/2007

VISTO el Expediente Nº 780-COMFER/06, las resoluciones Nº 1907-COMFER/06, Nº 2114-COMFER/06, Nº 0006-COMFER/07 y Nº 246-COMFER/07

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1907-COMFER/06 se establecieron diversas medidas relacionadas con la obligación de comunicar los horarios de programación que prescribe el artículo 9º de la Ley Nº 22.285.

Que las mencionadas disposiciones se dictaron con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de los horarios de los programas que emiten los servicios de radiodifusión.

Que la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA), cámara que nuclea a los titulares de licencias de televisión de todo el país, realizó una presentación ante el Comité Federal de Radiodifusión en la que solicitó expresamente, la suspensión de los efectos de la Resolución Nº 1907-COMFER/06 hasta tanto se diera respuesta al reclamo formulado en la citada presentación.

Que en los diversos argumentos que planteó dicha Asociación, en esa oportunidad alegó que "la imprevisibilidad propia del negocio televisivo impone en muchas ocasiones modificaciones de último momento que no permiten notificar eventuales modificaciones del horario de programación con una anticipación" como la requerida en la norma antes citada.

Que, también expresó que debería establecerse una tolerancia mínima de tiempo por eventuales modificaciones, toda vez que, como producto de diversos factores, según dicha Asociación, no estaría al alcance de los licenciatarios poder controlar.

Que, asimismo, entre los diversos argumentos alegó la exclusión de los noticieros y la actividad informativa en general de dichas disposiciones; requirió una especial confidencialidad en el tratamiento de la información recibida en el organismo y peticionó que las notificaciones se realicen mediante correo electrónico, cuestionando la facultad del organismo para calificar como grave a las faltas a que se refiere el acto administrativo bajo examen.

Que atento a las diversas cuestiones que planteó ATA, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se suspendieron los efectos del artículo 4º de la Resolución Nº 1907-COMFER/06, a efectos de analizar la petición citada precedentemente, a cuyo fin se dictó la Resolución Nº 2114-COMFER/06, prorrogadas por su similares Nº 0006-COMFER/07 y 246-COMFER/07.

Que en virtud de todo ello, se analizaron exhaustivamente los argumentos esgrimidos por la Asociación peticionante, al mismo tiempo que se realizó un seguimiento sobre el desarrollo de las programaciones, especialmente sobre los horarios anunciados y efectivamente cumplidos.

Que como consecuencia de la experiencia previa y posterior que llevaron al dictado del acto administrativo bajo examen, y dentro del marco normativo vigente, resulta oportuno armonizar las necesidades de programación de las empresas titulares de licencias, con los derechos que le asisten a los usuarios de los servicios de radiodifusión, razón por la que resulta conveniente establecer una tolerancia razonable que, contemplando las vicisitudes propias de la radiodifusión, no desvirtúe el derecho de los usuarios a recibir información adecuada y en tiempo oportuno de los horarios de programación, además del cumplimiento de los mismos.

Que, respecto el cuestionamiento de la entidad a la calificación de falta grave asignada al incumplimiento horario, dicho argumento no resiste el menor análisis, toda vez que entre las facultades de la autoridad de aplicación, se encuentra expresamente prevista en el artículo 82 de la Ley Nº 22.285, la posibilidad de imponer esa categoría a las faltas que cometan, razón por la cual, y conforme la experiencia indica, a los efectos de desalentar eventuales incumplimientos debe mantenerse la calificación antes señalada.

Que en cuanto a la petición de excluir a los informativos y a la actividad informativa en general, cabe sostener que los mismos, en el tema que se trata, se encuentran en igualdad de condiciones que el resto de la programación, sin perjuicio de destacar que la Resolución Nº 1907-COMFER/07 contempla expresamente casos excepcionales.

Que la confidencialidad de la información que requiere la entidad peticionante, se encuentra plenamente garantizada, sin necesidad de declaración en tal sentido, no obstante lo cual, cabe señalar que la disposición bajo examen persigue que el público conozca fehacientemente y en tiempo oportuno los horarios de la programación.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase a partir del 1º de mayo de 2007 el artículo 4º de la Resolución Nº 1907-COMFER/06 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 4º: Determínase que los titulares de licencias de los servicios de radiodifusión deberán hacer efectiva la obligación prevista por el artículo 9º de la Ley Nº 22.285, respecto de comunicar los horarios de programación mensual, con una antelación de DIEZ (10) días a su entrada en vigencia.

En caso de modificaciones, tanto del horario como de la programación, deberá notificarse al Comité Federal de Radiodifusión y al público usuario con una anticipación no inferior a VEINTICUATRO (24) horas previas a la emisión del programa de que se trate.

Establécese una tolerancia de QUINCE (15) minutos respecto del horario de programación anunciada, cuando razones imprevistas originen retrasos en las emisiones.

Los casos excepcionales de modificaciones, tanto de horarios de emisión como de programación, deberán justificarse ante el Comité Federal de Radiodifusión, el que merituará sobre las razones invocadas por los titulares de las licencias. En cada uno de los supuestos precedentes, su incumplimiento se considerará falta grave, correspondiendo la aplicación de las sanciones previstas en la escala establecida en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución Nº 0830-COMFER/02".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Julio D. Bárbaro.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 339/2007

Apruébase la Circular Aclaratoria Nº 4, correspondiente al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Nº 755/2006 y sus modificatorias.

Bs. As., 3/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 755-COMFER/06, modificada por su similar Nº 87-COMFER/07 y sus circulares aclaratorias contenidas en las Resoluciones Nros. 1130; 1246 y 1595-COMFER/06, se aprobó el pliego de bases y condiciones generales y particulares, tendiente a regir los concursos públicos para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 909/99.

Que el señor Pablo César DELUCA, invocando la representación de la firma FRECUENCIA DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación), interesada en resultar oferente en el concurso público convocado por Resolución Nº 5-COMFER/07, prorrogada por sus similares Nros. 110 y 229-COMFER/07, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 750 KHz., categoría VI, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, efectuó un pedido de aclaratoria de previsiones del citado reglamento, vinculadas a la propuesta comunicacional.

Que, consecuentemente, resulta necesario efectuar ciertas precisiones sobre los alcances de algunos de los artículos del referido pliego.

Que por su parte, es dable destacar, con relación al concurso público citado precedentemente, que el artículo 5º del prenotado pliego establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION determinará la cantidad de copias simples o certificada de las propuestas, que los oferentes deberán acompañar además de su duplicado y triplicado, de conformidad con las particularidades de la convocatoria.

Que, a la fecha del dictado de la presente, la magnitud de la demanda que se registrará en el acto de apertura del referido proceso de selección, impone la adopción de las medidas que permitan, eficientemente, la implementación del procedimiento previsto en el artículo 26 del Decreto Nº 286/81 y 27 del pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, modificada por su similar Nº 87-COMFER/07 y sus circulares aclaratorias contenidas en las Resoluciones Nros. 1130; 1246 y 1595-COMFER/06.

Que, consecuentemente, deviene pertinente el dictado del acto administrativo por el cual se requiera a los oferentes concurrentes al concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 750 KHz., categoría VI, de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la presentación de otras copias certificadas de sus propuestas, además de sus duplicados y triplicados.

Que, en otro orden, a través del TRECNC Nº 11.422/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES modificó los parámetros técnicos correspondientes al llamado a concurso público para la adjudicación de una licencia, para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, resultando aquéllos: frecuencia 1580 KHz., con una potencia máxima de 1/0,25 Kw., para los servicios diurno y nocturno, respectivamente.

Que en tal sentido, corresponde modificar los Anexos I de las Resoluciones Nros. 5-COMFER/07, y de las Resoluciones Nros. 110 y 229-COMFER/07, en tanto prórrogas de aquélla.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 909/99 y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Circular Aclaratoria Nº 4, correspondiente al Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, modificada por su similar Nº 87-COMFER/07 y sus circulares aclaratorias contenidas en las Resoluciones Nros. 1130; 1246 y 1595-COMFER/06, que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º — Establécese que los oferentes que concurran al concurso público convocado a través de la Resolución Nº 5-COMFER/07, prorrogada por sus similares Nros. 110 y 229-COMFER/07, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 750 KHz., categoría VI, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán presentar, a

los fines previstos en los artículos 5º y 27 del pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06 y sus modificatorias y aclaratorias, hasta sextuplicado inclusive, de sus respectivas ofertas, debiendo todas las copias encontrarse debidamente certificadas, en la modalidad exigida por el prenotado reglamento.

Art. 3º — Rectifícanse los Anexos I de las Resoluciones Nros. 5; 110 y 229-COMFER/07, sustituyéndose la frecuencia "1640" por la frecuencia "1580", expresadas en KHz.; la potencia diurna y nocturna de 0,5/0,25 Kws. por 1/0,25 Kws.; y la Categoría "VII" por la Categoría "VI", respectivamente, todos ellos correspondientes al concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

ANEXO I

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 4

En relación al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rige los llamados a Concursos Públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud que fuera aprobado por Resolución Nº 755-COMFER/06, modificada por su similar Nº 87-COMFER/07 y sus circulares aclaratorias contenidas en las Resoluciones Nros. 1130; 1246 y 1595-COMFER/06, aclárese lo siguiente:

I. Con relación al artículo 23 del pliego, y vinculado con la consulta consistente en "a) A qué trayectoria de la emisora se refiere el artículo referido?", se aclara que el artículo 23 exige la acreditación de la trayectoria, no con relación a la emisora sino respecto del oferente, al establecer que "Los oferentes deberán presentar documentación que acredite trayectoria profesional"; a mayor abundamiento el Anexo I del citado pliego dispone que "Los oferentes deberán presentar en todos los casos los siguientes elementos de evaluación y análisis ... 7- Antecedentes de la emisora. Ref. Art. 23. Presentar: Documentación que acredite trayectoria; antecedentes del desempeño profesional del oferente y Curriculum Vitae del mismo...".

II. Con relación al artículo 23 del pliego, y vinculado con la consulta consistente en "b) Qué interpreta el Organismo como acciones sociales de inserción comunitaria en la región por parte de una estación de radiodifusión sonora y/o de un oferente?", se aclara que se consideran tales aquellas actividades directamente relacionadas con la función radial, como ser la difusión dentro de la programación de acciones solidarias o propias de la comunidad regional (avisos, difusión de campañas, recolección de alimentos, difusión de actividades solidarias, etc.), como también aquellas que se realicen independientemente del servicio (apadrinamiento de un proyecto, colaboración con el sostenimiento de una entidad de bien público, generación de cooperativas de trabajo, etc.). Así también, se señala que la región en los términos del prenotado artículo puede abarcar un área más extensa que el área de servicio de una estación de radiodifusión, aunque sí vinculada a ésta.

III. Con relación al artículo 24, que asigna a los rubros "Descripción de la Programación - Planilla Nº 7" y "Descripción de la Programación - Presencia de Contenidos", DIECISEIS (16) y VEINTE (20) puntos respectivamente, y vinculado con las sendas consultas consistentes en "...si basta con la sola descripción y características de todos los aspectos mencionados en esta última norma (art. 20, inciso c) o además es necesario cumplir con un estándar de programación predeterminado por el Organismo..." y si "Basta con completar la planilla número 7, o la programación propuesta debe responder y/o incluir un determinado contenido o una mezcla y/o proporción de los contenidos posibles" se aclara que la asignación de puntaje en los rubros señalados no corresponde por la sola presentación de la documentación exigida por el artículo 20, inciso c) del pliego. En tal sentido, y si bien la elección, distribución e integración de los diferentes géneros y contenidos programáticos queda a criterio del oferente, en la tarea de evaluación se considerarán las prioridades señaladas en el pliego (Anexo I del pliego) respecto de los contenidos informativos, la función comunitaria del servicio de radiodifusión y la presencia de contenidos, verificada a través del análisis de la nómina de programas y sus contenidos (que incluye una breve descripción), exigidas por la Planilla Nº 7, y la integración de los mismos entre sí y con las prioridades definidas por el pliego.

IV. Con relación al artículo 24, que asigna QUINCE (15) puntos vinculados al origen de la producción, y respecto de la consulta consistente en si "el Organismo evalúa como mejor o más apropiado el proyecto en el que la producción es propia, o aquél en el que existe coproducción o cuando la misma se adquiere a terceros, o la mezcla de todas ellas?", resulta suficiente referirse a lo dispuesto por el apartado 4 del Anexo I del pliego, en cuanto define el criterio de ponderación a utilizarse —que privilegia la producción local—, en tanto "...se valorará la producción local de contenidos en la que el medio radial promueva, difunda y genere producciones propias de la identidad cultural que la origina...".

V. Con relación al artículo 24, que asigna OCHO (8) puntos al perfil poblacional, y respecto de la consulta consistente en si "Se trata de la simple descripción acerca de la composición poblacional dada... o se espera un trabajo que contenga el análisis y la evolución de la probable modificación de esas variables?" se aclara que la descripción tiene por fin que el oferente presente una síntesis (que puede contener datos cualitativos como cuantitativos) del perfil poblacional del área de servicio a efectos de conocer el universo sociocultural en el cual emplazaría su emisora. A tal efecto, los artículos 21 del pliego y el punto 5 del Anexo I del pliego puntualizan los aspectos que deberá abarcar dicha descripción.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 365/2007

Declárase de interés nacional el "3º Salón APANOVI de Pintura", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/4/2007

VISTO la Actuación Nº 205857.07.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio del cual tramita la solicitud de declaración de interés nacional para el "3º Salón APANOVI de Pintura", y

CONSIDERANDO:

Que el evento de referencia es organizado por la Asociación Pro Ayuda A No Videntes, entidad de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la ayuda a no videntes y personas disminuidas visuales.

Que esta asociación desarrolla actividades tendientes a colaborar activamente con escuelas e instituciones del interior del país para beneficio de las personas ciegas y disminuidas visuales.

Que, por lo anteriormente expuesto, el acontecimiento en cuestión es merecedor de la declaración impulsada.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete y dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "3º Salón APANOVI de Pintura" a desarrollarse en el mes de mayo del corriente año en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 366/2007

Decláranse de interés nacional los actos conmemorativos del "50º aniversario de la creación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial".

Bs. As., 30/4/2007

VISTO la Actuación Nº 201181.07.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a los actos conmemorativos del "50º aniversario de la creación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial", y

CONSIDERANDO:

Que el evento de referencia es organizado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, institución de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la tecnología industrial.

Que entre los objetivos de la citada conmemoración se encuentran la difusión, promoción y celebración de las relevantes actividades y misiones de tal destacada institución tecnológica industrial.

Que, por lo anteriormente expuesto, el acontecimiento en cuestión es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete y dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los actos conmemorativos del "50º aniversario de la creación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial", que comenzarán a desarrollarse en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, el 30 de mayo de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 439/2007

Establécese que la Dirección Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, resolverá inmediatamente brindar protección a las personas individualizadas por requerimiento de magistrados de la justicia nacional o del ministerio público nacional, en el marco de procesos judiciales vinculados a graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el último período dictatorial.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO la Ley Nº 25.764, el Decreto Nº 163 del 2 de marzo de 2005, la solicitud formulada por el señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento la política adoptada por el Gobierno Nacional en materia de investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad cometidos desde el Estado durante el último período dictatorial y su firme compromiso con el sostenimiento de la vigencia de los derechos humanos.

Que en este marco debe resaltarse la necesidad de garantizar que los procesos judiciales en los que se investigan las graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde el Estado logren avanzar y llegar a su fin imponiendo, cuando así corresponda, el justo castigo a los responsables de tan horrendos crímenes.

Que en los últimos meses se han registrado hechos violentos, tales como amenazas, agresiones y atentados contra testigos y víctimas, defensores de derechos humanos y funcionarios judiciales.

Que esta situación implica identificar un grupo de la población en grave riesgo y, consecuentemente, comprender que los requerimientos de protección de testigos, víctimas, defensores de derechos humanos y funcionarios judiciales relacionados a las causas en las que se investigan graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde el Estado durante el último período dictatorial, configuran supuestos de situación de peligro para su vida o integridad física, en aquellas personas que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal en los términos previstos por el artículo 1º, primer párrafo, de la Ley Nº 25.764, a los fines de ejecutar las medidas que preserven la seguridad de los testigos.

Que más allá del deber general del Estado de brindar seguridad común y protección a todos los habitantes de la Nación, esta grave coyuntura determina un deber especial de garantizar la seguridad física y psicológica de las personas involucradas en estos procesos y sus familias (Preámbulo de la Constitución Nacional; artículo 9.1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5.1; Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas del 6 de febrero de 2007, artículos 4 y 12; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, del 10 de diciembre de 1984, artículo 13; Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 47/133 del 18 de diciembre de 1992, Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 13.3; Resolución 55/89 Anexo, de 4 de diciembre de 2000, Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, artículo 3.b; Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, artículo 12), pues en la búsqueda de justicia es tan importante promover los juicios como contrarrestar el mensaje de miedo que generan las amenazas y las agresiones (cfr. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Serie L/V/II. 124, Doc. 5 rev. 17 de marzo, 2006).

Que en este contexto, hasta tanto se decrete la creación de un programa u organismo en el que se coordinen las actividades que en la materia presten las distintas dependencias de los Ministerios nacionales involucrados, y en el que se invite a participar al Poder Judicial y al Ministerio Público Nacionales, resulta imperioso adoptar medidas en el ámbito de esta Jurisdicción.

Que en ese entendimiento frente a una solicitud de protección de testigos emanada de magistrados de la justicia nacional o del ministerio público nacional, en el marco de una causa vinculada a graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde el Estado durante el último período dictatorial, la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS

E IMPUTADOS de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de este Ministerio deberá brindar inmediatamente la protección requerida.

Que sin perjuicio de lo anterior, el Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios deberá comunicar esta resolución al Secretario de Derechos Humanos para que tome intervención a través del PLAN NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA A LOS QUERELLANTES Y TESTIGOS VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO (aprobado por Resolución SDH Nº 3 del 19 de enero de 2007), a fin de prestarles dicha asistencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades derivadas de los artículos 1º, segundo párrafo, y 10 de la Ley Nº 25.764.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de este Ministerio, resolverá inmediatamente brindar protección a las personas individualizadas por requerimiento de magistrados de la justicia nacional o del ministerio público nacional, en el marco de procesos judiciales vinculados a graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el último período dictatorial.

Art. 2º — La medida podrá ser dejada sin efecto de oficio por la autoridad requirente, o a pedido del Ministro de Justicia y Derechos Humanos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia hasta tanto se instrumente la creación de un programa u organismo en el que se coordinen las actividades que en la materia presten los distintos Ministerios nacionales involucrados, en el que se invite a participar al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público.

Art. 4º — El Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios deberá comunicar de inmediato las resoluciones a las que se refiere el artículo 1º, al Secretario de Derechos Humanos para que tome intervención a través del PLAN NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA A LOS QUERELLANTES Y TESTIGOS VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO (aprobado por Resolución SDH Nº 3/07), a fin de prestar la asistencia que éste prevé.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 448/2007

Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución Nº 439/2007 del citado Ministerio.

Bs. As., 27/4/2007

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 439 de fecha 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se estableció que la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS de la SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de este Ministerio, resolverá inmediatamente brindar protección a las personas individualizadas por requerimiento de magistrados de la justicia nacional o del ministerio público nacional, en el marco de procesos judiciales vinculados a graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante el último período dictatorial.

Que resulta necesario dar a conocer en forma amplia la medida a través de su publicación oficial.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades derivadas de los artículos 1º, segundo párrafo y 10 de la Ley Nº 25.764.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 439 de fecha 23 de abril de 2007 por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 532/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Fiscal General, titular de la Fiscalía Nº 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Bs. As., 30/4/2007

VISTO:

El expediente letra P número 2599/2007 caratulado "Quantin Norberto Julio Fiscal General - Fiscalía General Nº 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ eleva su renuncia en forma definitiva a partir del 1º de mayo del cte. año. Asimismo solicita certificación de servicios", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que al folio 1 del expediente citado en el Visto, el doctor Norberto Julio Quantin, a cargo de la Fiscalía Nº 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, presentó la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la Ley 24.946,

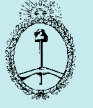
EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- ACEPTAR, a partir del primero de mayo de 2007, la renuncia presentada por el doctor NORBERTO JULIO QUANTIN, D.N.I. Nº 5.175.350, al cargo de Fiscal General, titular de la Fiscalía Nº 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

II.- Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la Ley 25.188, artículo 4º y la Res. Per. Nº 847/2000 —anexo 1—, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III.- Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría de Concursos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

DISPOSICIONES



REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 256/2007

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 3/5/2007

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª, artículo 2º, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha norma se regula el procedimiento a adoptar cuando se presentan ante esta Dirección Nacional los pedidos de inscripción de inhibiciones generales de bienes y otras medidas de carácter personal, sus levantamientos, modificaciones o reinscripciones, para su incorporación a la base de datos del Sistema Integrado de Anotaciones Personales (S.I.A.P.).

Que, en ese marco, recibida la petición y practicada, de corresponder, la pertinente constatación de la real existencia o efectiva expedición de la comunicación judicial o administrativa, el Departamento Técnico-Registral procesa el trámite y procede a tomar razón de la medida o a su observación.

Que la norma reseñada establece que la oficina encargada debe informar de la traba o el rechazo de la medida, según el caso, directamente a la autoridad que la dispuso.

Que, atento el volumen de peticiones practicadas a diario, las que en su gran mayoría resultan procesadas favorablemente, resulta gravoso el cumplimiento del recaudo antes indicado en todos los supuestos.

Que, fundado en razones de economía administrativa, se estima pertinente disponer que el Departamento Técnico-Registral comunique lo resuelto al tribunal u organismo requirente sólo en el supuesto de observarse la presentación, a fin de que eventualmente se remuevan los obstáculos que impiden su inscripción.

Que, no obstante ello, resulta pertinente prever que, en caso de así solicitarlo, se le entregue a la persona autorizada para el diligenciamiento de la orden una copia de la planilla que otorga el Sistema Informático de la que surja la inscripción pertinente, suscripta por funcionario autorizado, a los efectos probatorios que pudieren corresponder.

Que, a ese efecto, corresponde modificar el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en su parte pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y del Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XI, Sección 4ª, el texto del artículo 2º, como a continuación se indica:

"Artículo 2º.- Cuando las medidas aludidas en el artículo anterior se presenten ante la Dirección Nacional —en original y DOS (2) copias o fotocopias simples—, el original deberá ser suscripto al dorso por el presentante.

Como constancia de recepción de la medida, la Dirección Nacional estampará en la copia o fotocopia de la comunicación judicial o administrativa que se le devolverá al presentante, la fecha y hora de presentación y la siguiente leyenda: 'Practicada la toma de razón de la medida ordenada, esta Dirección Nacional la comunicará a todos los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor para su incorporación a la base de datos de sus respectivos sistemas informáticos. En este supuesto la medida surtirá efecto en cada Registro Seccional recién a partir de su incorporación a la base de datos del Registro y sólo gozará de prioridad respecto de los trámites que se presenten en cada Registro con posterioridad a la aludida incorporación'.

Una vez recibida en la forma indicada precedentemente, el Departamento Técnico-Registral constatará la real existencia o efectiva expedición de aquellas comunicaciones judiciales o administrativas por las que se disponga el levantamiento, modificación o reinscripción de una inhibición o de la medida de carácter personal de que se trate, pudiendo encomendar esa tarea a los Registros Seccionales cuando la comunicación judicial o administrativa provenga de un tribunal u organismo con asiento en el interior de la República. Cuando el Departamento Técnico-Registral lleve a cabo la constatación antes referida, podrá hacerlo no sólo en la forma dispuesta en el artículo 3º de la Sección 3ª de este Capítulo, sino también consultando la información relacionada con el expediente de que se trate, volcada en la página web oficial del fuero judicial al que pertenezca la autoridad emisora de la medida objeto de la constatación.

Dicho Departamento procesará el trámite y procederá a su toma de razón o a su rechazo, en cuyo caso asentará tal resolución al dorso de la comunicación judicial o administrativa o en hoja continuación debidamente correlacionada. En caso de observarse la presentación, comunicará lo resuelto al tribunal u organismo requirente.

El original de la comunicación judicial o administrativa se archivará en biblioratos numerados y foliados en orden cronológico de toma de razón o de rechazo.

Practicada la toma de razón, el Departamento Técnico-Registral procederá a cargar los datos correspondientes a la medida en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales, para su transmisión a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor a través del Centro de Comunicaciones de INFOAUTO. Al momento de practicar la carga de datos antes aludida, el mencionado Departamento hará constar en el Sistema la fecha de caducidad de la medida, aplicando para ello lo establecido en el artículo 2º de la Sección 2ª de este Capítulo.

De así considerarlo pertinente, el autorizado a diligenciar la medida podrá solicitar una copia de la planilla que expide el Sistema INFOAUTO de la que surja la correspondiente inscripción, suscripta por funcionario autorizado."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, y atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

COBERTURA DE VACANTES

La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal en el marco del Decreto 993/91 (T.O. 1995), convoca a aquellos agentes que deseen postularse para cubrir los cargos que seguidamente se detallan:

ANEXO

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL
Unidad de Auditoría Interna	"C"	1	Auditor "B"	$ 1.518,72.-
Dirección de Beneficiarios - Depto. Liquidación de Prestaciones	"C"	1	Jefe de Departamento	$ 2.056, 32.- (incluido el Suplemento por Jefatura)
Dirección de Beneficiarios - Depto. Liquidación de Prestaciones	"C"	1	Supervisor Sectorial (reemplazante natural del Jefe)	$ 1.518,72.-
Dirección de Beneficiarios - Depto. Información Pasivos	"C"	1	Jefe de Departamento	$ 2.056, 32.- (incluido el Suplemento por Jefatura)
Dirección de Beneficiarios –Depto. Pasividades	"C"	1	Supervisor Sectorial (reemplazante natural del Jefe)	$ 1.518,72.-
Dirección de Administración – Depto. Resoluciones	"C"	1	Jefe de Departamento	$ 2.056, 32.- (incluido el Suplemento por Jefatura)
Dirección de Administración – Depto. Contabilidad y Presupuesto	"C"	1	Supervisor Sectorial	$ 1.518,72.-
Dirección de Asuntos Jurídicos –	"C"	1	Supervisor Sectorial	$ 1.518,72.-
Dirección de Recursos Humanos y Organización	"C"	1	Responsable área Desarrollo y Carrera de Personal	$ 1.518,72.-
Unidad de Auditoria Interna		1	Asistente Administrativo	$ 1.31 7,12.-
Dirección de Beneficiarios - Depto. Información Pasivos	"D"	4	Asistente Administrativo	$ 1.31 7,12.-
Dirección de Beneficiarios - Impuestos	"D"	1	Asistente Administrativo	$ 1.317,12.-
Dirección de Administración – Depto. Despacho General	"D"	4	Asistente Administrativo	$ 1.317,12.-
Dirección de Administración – Depto. Compras y Suministros	"D"	1	Asistente Administrativo	$ 1.317,12.-
Dirección de Administración – Depto. Gestión Inicial de Beneficios	"D"	2	Asistente Administrativo	$ 1.317,12.-
Dirección de Asuntos Jurídicos –	"D"	1	Asistente Administrativo	$ 1.317,12.-
Dirección de Recursos Humanos y Organización	"D"	1	Asistente Administrativo	$ 1.317,12.-
Dirección de Beneficiarios - Depto. Liquid. de Sent. Judiciales	"E"	1	Auxiliar Administrativo	$ 987, 84.-
Dirección de Administración – Depto. Gestión Inicial de Beneficios	"E"	1	Auxiliar Administrativo	$ 987, 84.-
Dirección de Administración – Depto. Tesorería	"E"	1	Auxiliar Administrativo	$ 987, 84.-

Para la cobertura de vacantes en el Sistema de Selección General podrán presentarse agentes de Planta Permanente comprendidos en el SiNaPA, de la Administración Nacional, Provincial y Municipal, asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a Plantas No Permanentes de la Jurisdicción (Transitoria o Contratados – Art. 9º del Decreto Nº 1421/02), que reúnan los requisitos exigidos.

Podrán asistir personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley nº 25.689, modificatoria del Artículo 8º bis de la Ley nº 22.431.

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL
Dirección de Asuntos Jurídicos	"C"	1	Profesional – Abogado	$ 1.854,72 (incluido el adicional por Mayor Capacitación)
Dirección de Asuntos Jurídicos	"C"	1	Profesional en Servicio Social	$ 1.854,72 (incluido el adicional por Mayor Capacitación)

Para la cobertura de vacantes en el Sistema de Selección Abierto podrán presentarse agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la Jurisdicción, como así también postulantes de otras áreas del Sector Público y ámbito Privado que reúnan los requisitos particulares establecidos para cubrir el puesto.

Los interesados deberán retirar perfil y recomendaciones, y presentar la documentación pertinente en Sarmiento 1624 - 2º Piso - Dirección de Recursos Humanos y Organización— en el horario de 10:00 a 13:00, entre el 21 de mayo y el 28 de mayo de 2007 inclusive. Los postulantes que residan a más de CINCUENTA (50) Km. del lugar de inscripción, podrán enviar los antecedentes e inscripción por correo, a tal efecto se tomará en cuenta la fecha de franqueo.

El tratamiento de la información será confidencial.

JUAN OSVALDO CASTELLI, Comisario General (R), Presidente.

e. 4/5 Nº 544.545 v. 4/5/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 289/2007

Bs. As., 27/4/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1010.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Alberto DELFINO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 274-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de ENTRE RIOS.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Daniel Alberto DELFINO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 88/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de la licencia de que se trata.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 208, Frecuencia 89.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Daniel Alberto DELFINO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Daniel Alberto DELFINO (D.N.I. Nº 17.600.711), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modula-

ción de frecuencia que operará en el Canal 208, Frecuencia 89.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 804”, de la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 10.338), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITÉ FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/5 N° 544.829 v. 4/5/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 287/2007

Bs. As., 27/4/2007

VISTO los Expedientes Números 181.00.0/03 y 181.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión”.

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 – modificado por su similar Nº 1260/96- y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 – en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01 - facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 083/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 25 de abril de 2003 a las 10:30 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta correspondiente al señor Mario Roberto ESPINO (D.N.I. Nº 13.233.158), la que se encuentra documentada en el Expediente Número 181.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su informe que el señor ESPINO no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido acompañar el Certificado de Antecedentes. Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y estadística criminal del oferente, requisito establecido en el artículo 15.2 del aludido pliego, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por el inciso d) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el artículo 7 del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía Mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión de proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que de la compulsa de los expedientes objeto del presente concurso público no surge que el oferente de marras haya constituido la garantía de mantenimiento de la oferta exigida por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva “LRF 743”, respecto de la solicitud de marras.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 inciso b), c) y d), y por los artículos 7, 15.2, 15.3 y 16 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor Mario Roberto ESPINO, no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 244, Frecuencia 96.7 MHz, para la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 - modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente - y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, efectuada por el señor Mario Roberto ESPINO (D.N.I. Nº 13.233.158).

ARTICULO 3º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 4º — Declárese fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/5 Nº 544.831 v. 4/5/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 288/2007

Bs. As., 27/4/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2839.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luján Ricardo LAZO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663- COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Luján Ricardo LAZO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa, dispuso mediante Dictamen Nº 5595-COMFER/DGALyN/DATyJ/05, la devolución de la suma de $ 800 (PESOS OCHOCIENTOS), en concepto de pago de una cuarta cuota abonada por el señor Lazo, que fuera requerida en forma errónea por la Administración.

Que por NOTCNC Nº 505/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 226, Frecuencia 93.1 MHz., Categoría G, para la localidad de PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520- COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Luján Ricardo LAZO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Luján Ricardo LAZO (D.N.I. Nº 4.739.261), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 226, Frecuencia 93.1 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRM 741”, de la localidad de PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 4.950-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de proceder a la devolución de la suma de $ 800 (PESOS OCHOCIENTOS), en concepto de pago de una cuarta cuota abonada por el señor Lazo.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 4/5 Nº 544.830 v. 4/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 12/2007

Bs. As., 12/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0075759/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD DEL LITORAL, solicita la inscripción de la creación fitogenética de trébol de olor blanco FARAON UBA-UNL en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de marzo de 2006 según Acta Nº 329, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de

trébol de olor blanco solicitada por la FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD DEL LITORAL.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 4/5 Nº 22.105 v. 4/5/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 270/2007

Bs. As., 30/4/2007

VISTO, el Expediente S01:0012644/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004 se procedió a rescindir el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 479 de fecha 28 de marzo de 1994, suscripto con la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA - Grupo de Servicios Nº 5, en ejercicio del derecho conferido por el Artículo Nº 19.2 Inciso c) del Contrato de Concesión sustituido por el Artículo 12 de la respectiva Addenda.

Que por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 798/04 se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a convocar a los concesionarios del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a conformar una UNIDAD DE GESTION OPERATIVA tendiente a la operación del servicio correspondiente al Grupo de Servicios Nº 5.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 408 de fecha 24 de junio de 2004 se conformó la citada UNIDAD DE GESTION OPERATIVA, para asumir la operación de emergencia del referido servicio ferroviario, hasta tanto se entregara la posesión del mismo a la empresa que resulte adjudicataria del pertinente proceso licitatorio.

Que con fecha 27 de octubre de 2004 se suscribió entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA el Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de Emergencia para la Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros Grupo de Servicios Nº 5 - Línea General San Martín.

Que en el Anexo III, Adjunto III.2 del citado Acuerdo de Gerenciamiento, se estableció la metodología a seguir para atender las obras de recuperación de mantenimiento diferido para garantizar la seguridad y el confort del servicio ferroviario referido.

Que por Decreto Nº 861 de fecha 12 de julio de 2006, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó en todos sus términos lo actuado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con motivo de lo instruido por el Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004.

Que la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la documentación técnica y el presupuesto para la obra “Mejoramiento integral de vía ascendente 3ra. entre km. 10,920 y km. 16,650”.

Que los referidos trabajos forman parte del Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y el Decreto Nº 861 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el presupuesto presentado por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, correspondiente al programa de obras de recuperación del mantenimiento diferido de los bienes muebles e inmuebles para garantizar la seguridad y el confort del Grupo de Servicios Nº 5 - Línea General San Martín, para la obra “Mejoramiento integral de vía ascendente 3ra. entre km. 10,920 y km. 16,650”, por un valor de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 3.200.000,-) Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 2º — Las erogaciones emergentes de la presente resolución se imputarán a las partidas aprobadas del ejercicio en curso para la Jurisdicción 56, Programa 55, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional.

ARTICULO 3º — Autorízase el pago a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA del VEINTE POR CIENTO (20%) del presupuesto aprobado por el artículo 1º de la presente resolución, en concepto de anticipo financiero.

ARTICULO 4º — Autorízase a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA a disponer de los fondos depositados en la Cuenta Corriente Nº 52.039/71 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, con el fin de percibir hasta la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL ($ 192.000,-) más el Impuesto al Valor Agregado, en orden a lo establecido en los Artículos 4º y 5º del Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de fecha 27 de octubre de 2004.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 4/5 Nº 544.920 v. 4/5/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 269/2007

Bs. As., 30/4/2007

VISTO, el Expediente S01:0012651/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004 se procedió a rescindir el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 479 de fecha 28 de marzo de 1994, suscripto con la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA - Grupo de Servicios Nº 5, en ejercicio del derecho conferido por el Artículo Nº 19.2 Inciso c) del Contrato de Concesión sustituido por el Artículo 12 de la respectiva Addenda.

Que por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 798/04 se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a convocar a los concesionarios del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a conformar una UNIDAD DE GESTION OPERATIVA tendiente a la operación del servicio correspondiente al Grupo de Servicios Nº 5.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 408 de fecha 24 de junio de 2004 se conformó la citada UNIDAD DE GESTION OPERATIVA, para asumir la operación de emergencia del referido servicio ferroviario, hasta tanto se entregara la posesión del mismo a la empresa que resulte adjudicataria del pertinente proceso licitatorio.

Que con fecha 27 de octubre de 2004 se suscribió entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA el Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de Emergencia para la Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros Grupo de Servicios Nº 5 - Línea General San Martín.

Que en el Anexo III, Adjunto III.2 del citado Acuerdo de Gerenciamiento, se estableció la metodología a seguir para atender las obras de recuperación de mantenimiento diferido para garantizar la seguridad y el confort del servicio ferroviario referido.

Que por Decreto Nº 861 de fecha 12 de julio de 2006, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó en todos sus términos lo actuado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con motivo de lo instruido por el Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004.

Que la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la documentación técnica y el presupuesto para la obra “Mejoramiento integral de vía descendente 4ta., entre km. 10,920 y km. 16,650”.

Que los referidos trabajos forman parte del Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y el Decreto Nº 861 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el presupuesto presentado por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, correspondiente al programa de obras de recuperación del mantenimiento diferido de los bienes muebles e inmuebles para garantizar la seguridad y el confort del Grupo de Servicios Nº 5 - Línea General San Martín, para la obra “Mejoramiento integral de vía descendente 4ta. entre km. 10,920 y km. 16,650”, por un valor de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 3.200.000,-) Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 2º — Las erogaciones emergentes de la presente resolución se imputarán a las partidas aprobadas del ejercicio en curso para la Jurisdicción 56, Programa 55, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional.

ARTICULO 3º — Autorízase el pago a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA del VEINTE POR CIENTO (20%) del presupuesto aprobado por el artículo 1º de la presente resolución, en concepto de anticipo financiero.

ARTICULO 4º — Autorízase a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA a disponer de los fondos depositados en la Cuenta Corriente Nº 52.039/71 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, con el fin de percibir hasta la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL ($ 192.000,-) más el Impuesto al Valor Agregado, en orden a lo establecido en los Artículos 4º y 5º del Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de fecha 27 de octubre de 2004.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 4/5 Nº 544.919 v. 4/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3749/2007

Bs. As., 25/4/2007

VISTO el Expediente Nº 10606 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por las Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe UAC GNC Nº 10/2007, y Dictamen Jurídico Nº 271/2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 3527 y 3529— se notificó al PEC DISTRIBUIDORA TOLEDO S.R.L. y a su Responsable Técnico, respectivamente, las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 111/2006 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 524/2006, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada a dicho Sujeto de GNC con fecha 24 de noviembre de 2005.

Que a tenor de las mismas, se verificó que el PEC había vulnerado lo dispuesto por la normativa, que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación, como en este caso, el Certificado de Aptitud Técnica; afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que no es posible soslayar, que la protección de la Seguridad Pública no puede alcanzarse con el cumplimiento parcial de las normas que regulan la actividad de GNC.

Que, si bien la irregularidad detectada es causal del dictado de una medida preventiva suspendiendo la actividad del PEC por afectar directamente al Sistema de GNC y, en consecuencia, a la Seguridad Pública, esta Autoridad Regulatoria debió prescindir de la misma, ya que DISTRIBUIDORA TOLEDO S.R.L. —además de demostrar, en la auditoría, haber remitido previamente una nota ante este Organismo anoticiando que dicho Certificado estaba tramitándose—, al momento de dictar tal medida, el mentado Certificado ya había sido presentado por dicho Sujeto.

Que con fecha 28 de junio de 2006 los Sujetos imputados presentaron los descargos correspondientes —mediante Actuaciones ENARGAS Nros. 10468 y 10469—, en donde uno de sus fundamentos no alcanzó a desvirtuar las imputaciones oportunamente formuladas.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076; su Reglamentación, y la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al PEC DISTRIBUIDORA TOLEDO S.R.L. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), en virtud de haber transgredido la normativa involucrada que podría comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC.

ARTICULO 2º — Sanciónese al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC, ING. RUBEN DAVID GAUNA —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.— con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — La multa citada en el articulo precedente deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG.GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 4/5 N° 544.747 v. 4/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.926 del 27 ABR 2007

Expediente Nº 33322. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A..

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S. A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2006.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 4/5 Nº 544.729 v. 4/5/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.927 del 27 ABR 2007

Expediente Nº 47.150 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. LAURA NATALIA RODRIGUEZ, MATRICULA Nº 60.382

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora Laura Natalia Rodriguez, matrícula Nº 60.382, una INHABILITACION por el término de UN AÑO.-

ARTICULO 2º — Intimar a la Sra. Laura Natalia Rodriguez, matrícula Nº 60.382 a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca munida de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.-

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. Laura Natalia Rodriguez, matrícula Nº 60.382 en el domicilio sito en Larrea 746, Morón, Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.-

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 4/5 Nº 544.730 v. 4/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 257/07

ACTA Nº 932

Expediente ENRE Nº 18.554/05

Buenos Aires, 26 de Abril de 2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2.925,22) correspondientes al mes de junio de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de “DISTROCUYO S.A.”, por la suma de DOS MIL VEINTISEIS CON SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 2.026,75) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas- punto 1 - y salidas - punto 2.2. del Anexo I a la presente correspondientes al mes de junio de 2005. 3.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.” para que destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA y OCHO CON CUARENTA y SIETE CENTAVOS ($ 898,47) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a transformación, de acuerdo al punto 2.1. del Anexo I a la presente correspondientes al mes de junio de 2005 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo. 4.- Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 21.414,40) correspondientes al mes de julio de 2005, por incumplimientos de lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de “DISTROCUYO S.A.”, por la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA y NUEVE CON TREINTA y OCHO CENTAVOS ($ 20.949,38) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas – punto 1 - y salidas – punto 2.2. del Anexo II a la presente correspondientes al mes de julio de 2005 . 6.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.” para que destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de CUATROCIENTOS SESENTA y CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 465,02) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a transformación, de acuerdo al

punto 2.1. del Anexo II a la presente correspondientes al mes de julio de 2005 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo. 7.- Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA y OCHO CENTAVOS ($ 1.761,58) correspondientes al mes de agosto de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo III a este acto del cual forma parte integrante. 8.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de “DISTROCUYO S.A.”, por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.494,56) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas – punto 1 - y salidas – punto 2.2. del Anexo III a la presente correspondientes al mes de agosto de 2005. 9.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.” para que destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de DOSCIENTOS SESENTA y SIETE CON DOS CENTAVOS ($ 267,02) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a transformación, de acuerdo al punto 2.1. del Anexo III a la presente correspondientes al mes de agosto de 2005 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo. 10.- Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 16.365,59) correspondientes al mes de septiembre de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo IV a este acto del cual forma parte integrante. 11.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de DISTROCUYO S.A., por la suma de DIECISEIS MIL CIENTO OCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 16.108,21) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas - punto 1 - y salidas - punto 2.2. del Anexo IV a la presente correspondientes al mes de septiembre de 2005. 12.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.” para que destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA y SIETE CON TREINTA y OCHO CENTAVOS ($ 257,38) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a transformación, de acuerdo al punto 2.1. del Anexo IV a la presente correspondientes al mes de septiembre de 2005 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo. 13.- Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA y CUATRO CON TREINTA y NUEVE CENTAVOS ($ 9.374,39) correspondientes al mes de octubre de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo V a este acto del cual forma parte integrante. 14.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de DISTROCUYO S.A., por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.456,62) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas – punto 1 - y salidas – punto 2.2. del Anexo V a la presente correspondientes al mes de octubre de 2005. 15.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.” para que destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON SETENTA y SIETE CENTAVOS ($ 3.917,77) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a transformación, de acuerdo al punto 2.1. del Anexo V a la presente correspondientes al mes de octubre de 2005 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo. 16.- Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA y NUEVE CON TRECE CENTAVOS ($ 1.639,13) correspondientes al mes de noviembre de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo VI a este acto del cual forma parte integrante. 17.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos sobre la liquidación de ventas de “DISTROCUYO S.A.”, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 1.246,06) por aplicación de las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas – punto 1 - y salidas – punto 2.2. del Anexo VI a la presente correspondientes al mes de noviembre de 2005 . 18.- Instruir a “DISTROCUYO S.A.” para que destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA y TRES CON SIETE CENTAVOS ($ 393,07) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a transformación, de acuerdo al punto 2.1. del Anexo VI a la presente correspondientes al mes de noviembre de 2005 y de conformidad con lo estipulado en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo. 19.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, no corresponde a la transportista percibir el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2005, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX y X a este acto del cual forman parte integrante. 20.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de octubre de 2005, respecto del nivel de calidad registrado en el primer periodo tarifario en la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA y TRES CON SESENTA y NUEVE CENTAVOS ($ 6.993,69) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo XI a este acto del cual forman parte integrante. 21.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de “DISTROCUYO S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/01, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de noviembre de 2005, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA y DOS CON CINCUENTA y DOS CENTAVOS ($ 5.942,52) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo XII a este acto del cual forman parte integrante. 22.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual establecido en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II a la Resolución ENRE Nº 462/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de “DISTROCUYO S.A.” 23.- Notifíquese a CAMMESA y a “DISTROCUYO S.A.” lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero - JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo - MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primer – RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 4/5 Nº 544.734 v. 4/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 270/07

ACTA Nº 932

Expediente ENRE Nº 17.319/04

Bs. As., 26/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a “EDENOR S.A.” para que proceda a bonificar el monto no abonado a UN (1) usuario, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 233/2005 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimoquinto semestre de la Etapa 2 (1 de septiembre de 2003 al 29 de febrero de 2004), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto asciende a PESOS CINCUENTA Y CINCO CON 04/100 ($ 55,04) y deberá acreditarse al usuario indicado en la tabla “BONI_1.mdb” incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- Sancionar a “EDENOR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimoquinto semestre de la Etapa 2 (1 de septiembre de 2003 al 29 de febrero de 2004), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 87/100 ($ 928.415,87), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDENOR S.A.” del 21 de setiembre de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1957/2006. 4.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 171/2000 y Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 5.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 4/5 Nº 544.740 v. 4/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 269/07

ACTA Nº 932

Expediente ENRE Nº 17.311/04

Buenos Aires, 26 de Abril de 2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda a bonificar los montos no abonados a SIETE (7) usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 578/2004 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimotercero semestre de la Etapa 2 (1 de septiembre de 2002 al 28 de febrero de 2003), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS DOS CON 94/100 (2,94) y deberá acreditarse a los usuarios indicados en la tabla “BONI_1_R” incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda a bonificar las diferencias de montos no abonados a ciertos usuarios, con motivo de la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 578/2004 referida a los apartamientos a los indicadores de la calidad del servicio técnico en el decimotercero semestre de la Etapa 2 (1 de setiembre de 2002 al 28 de febrero de 2003), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS CUATRO CON 36/100 (4,36) y deberá acreditarse a los TRES (3) usuarios indicados en la tabla “BONI_4_R” incluida en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 3.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el decimotercero semestre de la Etapa 2 (1 de septiembre de 2002 al 28 de febrero de 2003), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 11/100 ($ 2.317.171,11), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 4.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y “EDESUR S.A.” del 29 de agosto de 2005, ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1959/2006. 5.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resultaren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 171/2000 y Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 6.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo, b) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día

siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma su subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: Jorge Daniel Belenda-Vocal tercero – Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener – Vocal Primero – Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 4/5 Nº 544.738 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 56/2007

PROCEDIMIENTO. Reserva parcial de las actuaciones. Supermercados Mayoristas Makro SA. CUIT Nº 30-58962149-9.

Bs. As., 27/4/2007

VISTO las actuaciones registradas bajo el Expediente Nº 1-252076-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 4/6 y 26/29 del expediente Nº 1-252076-2007 la División Comprobaciones Externas de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales propuso que se declare la reserva parcial de las actuaciones que tramitan bajo la Orden de Intervención Nº 153029, ello en los términos del artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72, texto ordenado en 1991 y sus modificaciones), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos; criterio, a su vez, sustentado y compartido por la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que a fs. 11/16 el Departamento Asesoría Legal "B" consideró procedente otorgar la reserva parcial del cuerpo identificado como Expediente Nº 1-252076-2007, cuyas conclusiones fueron compartidas por la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social mediante Nota Nº 1553/06 (DI ALIR) expresando que corresponde considerar procedente la reserva parcial de actuaciones propuesta, cuya confidencialidad cabe preservar por razones de estrategia en la administración fiscal tendientes fundamentalmente a resguardar la identidad del denunciante; conclusiones que fueron compartidas por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos en Nota Nº 13/07 (SDG ASJ).

Que a través de la Disposición Nº 603/01 (AFIP), el señor Administrador Federal ha delegado en esta Dirección General la facultad de declarar la reserva parcial de una actuación administrativa.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72, T.O. en 1991 y sus modificaciones), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos y la Disposición Nº 603/01 (AFIP), procede disponer en consecuencia la reserva parcial requerida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese el carácter de reservado o secreto a la Nota Nº 343/06 (DI INSF) y a las fojas 1 y 6 a 255 del cuerpo identificado como Expediente Nº 1-252076-2007 Anexo I, pertenecientes a la Orden de Intervención Nº 153029, ordenándose su desglose.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 4/5 Nº 545.021 v. 4/5/2007

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

CENTRO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNICOS (CECYT)

INTERPRETACION Nº 5

EL INFORME DEL AUDITOR SOBRE CIFRAS E INFORMACION PRESENTADA A EFECTOS COMPARATIVOS

PRIMERA PARTE

Visto:

- Los artículos 29 y 32 del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de esta Federación; y

- el proyecto de interpretación sobre "El informe del auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos" elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT).

Y considerando:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

b) que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;

c) que el Reglamento del CECyT ha incorporado a partir del 27 de septiembre de 2002, un nuevo tipo de pronunciamiento técnico de aplicación obligatoria: la interpretación;

d) que la profesión contable argentina necesita conocer, cuando se presentan alternativas en la interpretación de las normas contables profesionales vigentes, cual es la más adecuada;

e) que la aplicación de las normas sobre el informe del auditor sobre la información comparativa ha generado consultas por los usuarios de los estados contables;

f) que esta interpretación sobre "El informe del auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos" contribuye al objetivo referido en los considerandos anteriores y ha sido aprobado por los organismos técnicos del CECyT;

g) que la misma ha sido sometida a los plazos y procesos de consulta reglamentarios.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Interpretación Nº 5 sobre "El informe del auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos" detallado en la segunda parte de esta Interpretación.

ARTICULO 2º — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) establecer la aplicación efectiva para los estados contables que se inicien a partir del 1 de octubre de 2006, admitiéndose su aplicación anticipada;

b) la difusión de esta Interpretación entre sus matriculados, los organismos de control, establecimientos educativos y a los empresarios de las respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 3º — Solicitar al Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la adopción de esta norma en su jurisdicción, con el objeto de mantener la unificación de las normas profesionales argentinas.

ARTICULO 4º — Registrar esta Interpretación en el Libro de Interpretaciones de Normas de Contabilidad y Auditoría; publicar la parte resolutiva, en el Boletín Oficial de la República Argentina; el texto completo en la página web de esta Federación y en forma impresa.

Puerto Iguazú, 22 de septiembre de 2006

Autoridad designada en asamblea del 7 de octubre de 2005.

Dr. MIGUEL A. FELICEVICH, Presidente.

SEGUNDA PARTE

EL INFORME DEL AUDITOR SOBRE CIFRAS E INFORMACION PRESENTADA A EFECTOS COMPARATIVOS

TEMA: Informe del Auditor sobre cifras e información presentadas a efectos comparativos

Alcance de esta Interpretación

1. Esta interpretación provee guías sobre diversos aspectos a considerar para la emisión del Informe del Auditor sobre cifras e información presentada a efectos comparativos.

Pregunta 1:

2. ¿La conclusión del auditor en el párrafo de opinión debe referirse exclusivamente a las cifras e información correspondiente a los estados contables del período o ejercicio más reciente o a los estados contables de ambos períodos o ejercicios?

Respuesta:

3. La conclusión del auditor puede referirse exclusivamente a las cifras e información del período o ejercicio más reciente o a ambas.

4. Esta respuesta se fundamenta en que si bien existe una norma específica que regula la presentación de información contable comparativa (Resolución Técnica Nº 8, en su capítulo II, acápite E), no existe una norma de auditoría que establezca en qué forma el auditor debe referirse a las cifras y demás información comparativa presentada pudiendo por lo tanto seleccionar la alternativa más adecuada según su criterio profesional.

Pregunta 2:

5. ¿En el caso en el que el auditor decide referirse en el párrafo de opinión o de seguridad negativa (aseveración que efectúa el auditor cuando el servicio que presta es el de revisión limitada de los estados contables) sólo a las cifras y demás información más reciente, debe hacer mención de alguna forma a la información comparativa?

Respuesta:

6. Se considera que cuando el auditor sólo emite una conclusión sobre los estados contables del período o ejercicio más reciente, debe igualmente referirse a la información comparativa en un párrafo específico de su informe, en el que indicará respecto de dicha información:

a. que se presenta a efectos comparativos,

b. si ha sido sometida o no a un proceso de auditoria o revisión. En caso afirmativo, el auditor mencionará:

(i) si ha sido él mismo u otro profesional el responsable de tal trabajo, y

(ii) las características del informe originalmente emitido, con el alcance indicado en el punto 7 de esta Interpretación.

En caso negativo, adicionalmente a la mención del auditor en su informe, se considera preferible que el ente emisor de los estados contables identifique claramente a los estados comparativos que se presentan, como "no auditados".

El mencionado párrafo específico podrá ubicarse, preferentemente, a continuación de la identificación de los estados contables del período o ejercicio más reciente o, alternativamente, luego del párrafo de opinión o de seguridad negativa sobre dichos estados contables.

7. La referencia al informe originalmente emitido tendrá el siguiente alcance:

7.1. Cuando el auditor ha auditado o revisado ambos períodos o ejercicios, deberá:

a. indicar la fecha de su informe sobre el período o ejercicio más lejano y el tipo de informe emitido, con un breve enunciado, en su caso, de la clase de salvedades que afectaron la opinión o seguridad negativa o de las razones que condujeron a una abstención u opinión adversa en su oportunidad , y

b. efectuar las aclaraciones que correspondan cuando con posterioridad a la emisión del informe sobre el período o ejercicio más lejano se produjo lo siguiente:

b.1. se resolvió una limitación en el alcance que había generado una salvedad o abstención, debiendo aclararse en este caso si la limitación se resolvió sin generar efectos contables significativos o si la información comparativa requiere ajustes,

b.2. el ente emisor de los estados contables corrigió la información comparativa para subsanar un desvío a las normas contables que había dado lugar a una salvedad determinada en el informe original del auditor sobre dicha información,

b.3. una incertidumbre que había generado una salvedad indeterminada o una abstención de opinión se resolvió o modificó a un nivel tal que ya no requeriría tal tratamiento en el informe original, pudiendo el auditor limitarse en estos casos a incluir en su informe una referencia a la nota que en los estados contables explique la evolución de la incertidumbre y, en su caso, los efectos de su resolución y si la misma tuvo o no impacto en los estados contables del período o ejercicio más reciente.

7.2. Cuando el auditor de los estados contables cuyas cifras y demás información se presenta con fines comparativos haya sido otro profesional, el auditor de los estados contables del período o ejercicio más reciente solo se referirá al tipo de informe emitido por el auditor predecesor, sin las aclaraciones indicadas en el apartado b. del punto 7.1 de esta Interpretación.

Sin embargo, esta interpretación no impide que el auditor del período o ejercicio más reciente, comente en un párrafo de su informe, cuando resulte posible y se estime de utilidad para el lector de los estados contables, la evolución posterior de aquellas cuestiones que condujeron a una salvedad en el informe del auditor predecesor, pero no afectan su informe sobre los estados contables del período o ejercicio más reciente. El énfasis de este párrafo se centra en lograr una mejor comprensión del informe correspondiente al período o ejercicio más reciente y no a interpretar el informe del auditor predecesor a la luz de las circunstancias posteriores a su emisión. Esta situación podría darse, por ejemplo, cuando el auditor predecesor afectó su informe por dudas sustanciales sobre la posibilidad del ente emisor de continuar operando en el futuro predecible, pero nuevos acontecimientos han mitigado dicho riesgo haciéndolo mínimo.

8. La respuesta a la pregunta 2 se fundamenta en el punto 1 acápite C del capítulo III de la Resolución Técnica 7, que establece que "En todos los casos en que el nombre de un contador público se encuentre vinculado con los estados contables destinados a ser presentados a terceros, debe quedar en evidencia en todas las páginas que componen dichos estados la relación que con ellos tiene el citado profesional. En ningún caso el contador público debe incorporar a los estados contables, únicamente, su firma y sello".

9. Concordantemente con ello, la mención en cada una de las páginas de que los estados han sido auditados o sometidos a una revisión limitada no quedará completa si posteriormente el auditor en su informe sólo indica el trabajo realizado sobre la información del período o ejercicio más reciente sin poner de manifiesto su relación con la restante información.

Pregunta 3:

10. ¿En caso de que el auditor sólo concluya sobre la información del período o ejercicio más reciente, puede resultar necesario incluir otras referencias en su informe si la información del período o ejercicio más lejano resulta modificada a efectos comparativos?

Respuesta:

11. En caso de que la información del período o ejercicio más lejano resulte modificada a efectos comparativos, el auditor deberá dejar constancia:

(a) en el párrafo de alcance del trabajo del auditor, si las modificaciones han sido o no auditadas o revisadas,

(b) en el párrafo de aclaraciones especiales previas al dictamen, de los cambios realizados en la información comparativa, ya sea describiéndolos o referenciando a la nota de los estados contables que los detalle, y

(c) en el párrafo de opinión, de su conclusión sobre las modificaciones incorporadas, si esto fuera factible.

Alternativamente, toda esta información podrá incorporarse en el párrafo específico mencionado en el punto 6 de esta Interpretación.

12. Se considera que cuando el auditor del período o ejercicio más reciente lo ha sido también en el período o ejercicio más lejano deberá realizar su mejor esfuerzo para poder emitir una conclusión sobre las modificaciones señaladas.

13. Si la información del período o ejercicio más lejano fue auditada o revisada por otro auditor y éste no reexpide su informe para cubrir las modificaciones efectuadas posteriormente por el ente emisor a efectos comparativos, el auditor del período o ejercicio más reciente considerará la relevancia de las modificaciones efectuadas por el ente emisor a efectos comparativos y en función de dicha evaluación, podrá:

a) seguir los lineamientos del párrafo 7.2 de esta Interpretación, indicando que el informe del auditor predecesor no cubre las mencionadas modificaciones, o

b) debido a la significación de las modificaciones introducidas, darle a la información comparativa el tratamiento previsto en el párrafo 6 de esta interpretación para los casos en que la información comparativa no ha sido sometida a un proceso de auditoría o revisión.

Pregunta 4:

14. ¿Cuándo el auditor emite una conclusión sobre la información de ambos ejercicios o períodos, su conclusión sobre los estados contables del ejercicio o período precedente podría ser diferente de la emitida sobre ellos en su oportunidad?

Respuesta:

15. El auditor deberá evaluar la necesidad de modificar su conclusión sobre la información más lejana y, en su caso, explicar las razones de tal modificación en situaciones tales como las siguientes:

a. el ente emisor corrigió un error en los estados contables del período o ejercicio más lejano, que había generado en el informe original del auditor una salvedad determinada,

b. ha quedado sin efecto una incertidumbre o limitación en el alcance del trabajo del auditor, que había generado en el informe sobre los estados contables del ejercicio o período más lejano una salvedad indeterminada o una abstención,

c. el ente emisor de los estados contables modificó la información del período o ejercicio más lejano, generando en dicha información un desvío significativo a las normas contables que amerita una salvedad determinada (por ejemplo, en el período o ejercicio más reciente, se pasa de un criterio aceptado a uno no aceptado y el ente emisor da efecto retroactivo al cambio y modifica la información comparativa).

16. Las situaciones indicadas en el punto 15 de esta Interpretación no requieren que se reexpidan los estados contables comparativos emitidos en el período anterior, ni el informe original del auditor sobre dichos estados contables.

e. 4/5 Nº 61.036 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

EDICTO

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Concordia (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, de esa ciudad, bajo apercibimiento del art. 1004º del Código Aduanero. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador de la División Aduana de Concordia.

SC16 Nº	CAUSANTE	Art. Imputado	Multa Mínima en Pesos
072/04	AGUILERA HECTOR ALEJANDRO	985º	$ 3.084,66
060/06	QUENTA TICONA AGUSTINA	986º/987º	$ 1.945,04

e. 4/5 Nº 544.759 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de —Concordia, Entre Ríos— sita en la calle 1º de Mayo Nº 224— para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 004/2007	AVALOS, JULIO	DNI	92.185.159
SC16 Nº 014/2007	RAMIREZ, RAMONA DEL CARMEN	DNI	23.323.334
SC16 Nº 015/2007	PETRECHELLI, VALERIO ALEJANDRO	DNI	31.570.104
SC16 Nº 016/2007	PETRECHELLI, GUSTAVO	DNI	30.214.060
SC16 Nº 017/2007	VERON, SILVIA CARINA	DNI	28.198.152
SC16 Nº 020/2007	PETRECHELLI, MIRIAN VIVIANA	DNI	28.410.834
SC16 Nº 021/2007	FALCON, LILIANA DEL CARMEN	DNI	13.633.660
SC16 Nº 018/2007	ARAUJO, ANDREA SOLEDAD	DNI	30.406.632
SC16 Nº 022/2007	FALCON, IRMA BEATRIZ	DNI	11.342.528
SC16 Nº 024/2007	ROPPULO, ANA ROSALIA	DNI	20.485.996
SC16 Nº 025/2007	DASILVA, ANTONIO JOSE	DNI	24.242.308

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 4/5 Nº 544.783 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.- PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	06008EC03001028 G	19.580,00	14.372,15	15.958,03	11,03%	5,00%	79,29	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	06008EC03001030 W	19.580,00	14.372,15	15.958,03	11,03%	5,00%	79,29	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	06008EC03001031 A	19.580,00	14.372,15	15.958,03	11,03%	5,00%	79,29	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	GONZALO HERNANDEZ	20-14406998-7	06008EC03001133 D	252.000,00	171.592,36	241.051,34	40,48%	5,00%	3.472,95	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	GONZALO HERNANDEZ	20-14406998-7	06008EC03001180 F	252.000,00	173.086,96	242.545,94	40,13%	5,00%	3.472,95	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	06008EC03001999 A	19.900,00	14.676,91	16.467,29	12,20%	5,00%	89,52	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 4/5 Nº 544.692 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2711.21.00.000T

MERCADERIA: — Gas natural— En estado gaseoso: GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG.	30-69554247-6	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002868Y	79.080,65	65.900,28	185.842,69	182,01%	20,00%	23.988,48	1
PAN AMERICAN SUR S.R.L	30-69728196-3	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002868N	54.181,26	45.150,87	104.843,36	132,21%	20,00%	11.938,50	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002869P	78.962,20	65.801,57	152.795,68	132,21%	20,00%	17.398,82	1
WINTERSHALL ENERGIA S.A	30-60153481-5	SEGHINI LUIS A.	20-05157048-1	05033EC01002870H	307.800,00	256.498,97	491.860,93	91,76%	20,00%	47.072,39	1
PETROURUGUAY S.A	30-64464871-7	SAMPER MARIO J.	20-11371525-2	05033EC01002877Y	354.521,56	295.433,45	481.654,82	63,03%	20,00%	37.244,27	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 4/5 Nº 544.691 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: MARBRAS S.R.L. Nº C.U.I.T.: 33-69586970-9, Desp.: POENITZ EDUARDO ALBERTO Nº C.U.I.T.: 20-16156330-8

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
02015EC01000384C	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,500	3,000	20,00	225
02015EC01000384C	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,500	3,000	20,00	225
02015EC01000363W	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,500	3,000	20,00	225
02015EC01000363W	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,500	3,000	20,00	225
02015EC01000357C	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,400	3,000	25,00	225
02015EC01000357C	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,400	3,000	25,00	225
02015EC01000352U	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,500	3,000	20,00	225
02015EC01000352U	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,500	3,000	20,00	225
02015EC01000348C	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,400	3,000	25,00	225
02015EC01000348C	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,400	3,000	25,00	225
02015EC01000346A	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,500	3,000	20,00	225
02015EC01000346A	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,500	3,000	20,00	225
02015EC01000345W	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,600	3,000	15,38	225
02015EC01000345W	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,600	3,000	15,38	225
02015EC01000314S	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000314S	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000314S	1-3	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000235U	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000235U	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000235U	1-3	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000210N	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000210N	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000210N	1-3	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000202Y	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000202Y	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000202Y	1-3	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000237W	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000237W	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000237W	1-3	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000260S	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000260S	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000260S	1-3	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000259D	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000259D	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000259D	1-3	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000258C	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000258C	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000258C	1-3	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000251S	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000251S	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000251S	1-3	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000248B	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000248B	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000248B	1-3	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000245V	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000245V	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000309W	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000309W	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000247A	1-1	0703.10.19.900T – cebollas frescas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000247A	1-2	0703.10.19.900T – cebollas frescas, medianas, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225
02015EC01000247A	1-3	0703.10.19.900T – cebollas frescas, grandes, en bolsas de 20kg	2,300	3,000	30,43	225

NESTOR R. GUARA, Director (int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 4/5 Nº 544.703 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE LA QUIACA – **Exportador: SAGYD S.A.** - Despachante: Marcelo Cazón. Fecha: 24/04/07

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06034EC01000161A	Bolivia	3401.19.00.900R	1	Jabon de Lavar en pan de 220 Grs – Prod 333	5200	5200	8221,43	58,1	5	151,07	ART 748 CA INC e)
								TOTAL = U$S 151,07			

Intervinientes: Ing. Jorge R. Fernández - Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación — Ing. Roberto E. Manias - Jefe de Div. Fiscalización de Oper. Aduaneras. Observación: Art. 748 inc e): Valor obtenido a partir del costo de producción tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. EDUARDO S. CUELLO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 4/5 Nº 544.720 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA JUJUY

MERCADERIA CARBON VEGETAL

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

4402.00.00.100D

EXPORTADOR	PERMISO Nº	DESTINO	OFICIAL	DESPACHANTE	BOLSAS KG	ITEM	TN	PREC. UNIT. U$S /TN.	PREC. ESTIM. U$s/TN	VALOR ADU DECLARADO	DEREC DECLAR	VALOR ADU AJUSTADO	DEREC CORRESP	DIFER %	PREAJUSTE DE VALOR u$s	OBSERVACION
COREX S.R.L.	05031EC01000153U	CHILE	09/03/05	CRUZ REINALDO	2,5	2	14,700	52,000	150	1176,00	58,80	2205,00	110,25	87,5	51,45	ART. 748 INC C.
LA POSTUMIA S.A.	04031EC01000085A	CHILE	17/02/04	CRUZ REINALDO	5	1	3,330	52,000	150	266,40	13,32	499,50	24,98	87,5	11,66	ART. 748 INC C.
LA POSTUMIA S.A.	04031EC01000350S	CHILE	18/06/04	CRUZ REINALDO	2	1	4,740	52,000	150	379,20	18,96	711,00	35,55	87,5	16,59	ART. 748 INC C.
MARTINEZ NESTOR D	04031EC01000637D	CHILE	14/09/04	CRUZ REINALDO	2,4	2	7,980	52,000	150	638,40	31,92	1197,00	59,85	87,5	27,93	ART. 748 INC C.
MARTINEZ NESTOR D	04031EC01000808D	CHILE	11/11/04	CRUZ REINALDO	3	2	11,484	52,000	150	918,72	45,94	1722,60	86,13	87,5	40,19	ART. 748 INC C.
MARTINEZ NESTOR D	04031EC01000879L	CHILE	21/12/04	CRUZ REINALDO	3	2	9,000	52,000	150	720,00	36,00	1350,00	67,50	87,5	31,50	ART. 748 INC C.
MARTINEZ NESTOR D	05031EC01000054U	CHILE	31/01/05	CRUZ REINALDO	3	2	2,520	52,000	150	201,60	10,08	378,00	18,90	87,5	8,82	ART. 748 INC C.
															188,14	

4402.00.00.200J

EXPORTADOR	PERMISO Nº	DESTINO	OFICIAL	DESPACHANTE	BOLSAS KG	ITEM	TN	PREC. UNIT. U$S /TN.	PREC. ESTIM. U$s/TN	VALOR ADU DECLARADO	DEREC DECLAR	VALOR ADU AJUSTADO	DEREC CORRESP	DIFER %	PREAJUSTE DE VALOR u$s	OBSERVACION
COREX S.R.L.	05031EC01000153U	CHILE	09/03/05	CRUZ REINALDO	20	1	9,600	40,000	100	768,00	38,40	960,00	48,00	25	9,60	ART. 748 INC C.
LA POSTUMIA S.A.	04031EC01000085A	CHILE	17/02/04	CRUZ REINALDO	20	2	17,900	40,000	89	1432,00	71,60	1593,10	79,66	11,25	8,06	ART. 748 INC C.
LA POSTUMIA S.A.	04031EC01000350S	CHILE	18/06/04	CRUZ REINALDO	19,5	2	21,138	40,000	89	1691,04	84,55	1881,28	94,06	11,25	9,51	ART. 748 INC C.
MARTINEZ NESTOR D	04031EC01000637D	CHILE	14/09/04	CRUZ REINALDO	18	1	19,044	40,000	89	1523,52	76,18	1694,92	84,75	11,25	8,57	ART. 748 INC C.
MARTINEZ NESTOR D	04031EC01000808D	CHILE	11/11/04	CRUZ REINALDO	20	1	12,000	40,000	89	960,00	48,00	1068,00	53,40	11,25	5,40	ART. 748 INC C.
MARTINEZ NESTOR D	04031EC01000879L	CHILE	21/12/04	CRUZ REINALDO	20	1	15,900	40,000	89	1272,00	63,60	1415,10	70,76	11,25	7,16	ART. 748 INC C.
MARTINEZ NESTOR D	05031EC01000054U	CHILE	31/01/05	CRUZ REINALDO	20	1	22,460	40,000	100	1796,80	89,84	2246,00	112,30	25	22,46	ART. 748 INC C.
															70,75	

Intervinientes: Ing. Jorge R. Fernández – Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación; Ing. Roberto E. Manias- Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) corresponde a valor obtenido de procesar y promediar en periodos ciertos y determinados precios usuales de mercadería idéntica o similar competitiva, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. EDUARDO S. CUELLO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 4/5 Nº 544.721 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA SALTA

MERCADERIA CARBON VEGETAL

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

4402.00.00.100D

EXPORTADOR	PERMISO Nº	DESTINO	OFICIAL	DESPACHANTE	BOLSAS KG	ITEM	TN	PREC. UNIT. U$S /TN.	PREC ESTIM. u$s/TN	VALOR ADU DEC	DEREC DECLAR	VALOR ADU AJUSTADO	DEREC CORRESP	DIFER %	AJUSTE	OBSERVACION
COREX S.R.L.	05053EC01000325C	CHILE	21/04/05	KRAM DIEGO	2,5-2,85	2	11,54	52,000	150	923,52	46,18	1731,60	86,58	87,5	40,40	ART. 748 INC C.
COREX S.R.L.	05053EC01000418F	CHILE	23/05/05	KRAM DIEGO	2,5-3,0	2	6,83	84,000	150	573,72	28,69	1024,50	51,23	78,57	22,54	ART. 748 INC C.
															62,94	

4402.00.00.200J

EXPORTADOR	PERMISO Nº	DESTINO	OFICIAL	DESPACHANTE	BOLSAS KG	ITEM	TN	PREC. UNIT. U$S /TN.	PREC ESTIM. u$s/TN	VALOR ADU DEC	DEREC DECLAR	VALOR ADU AJUSTADO	DEREC CORRESP	DIFER %	AJUSTE	OBSERVACION
COREX S.R.L.	05053EC01000325C	CHILE	21/04/05	KRAM DIEGO	20	1	13,96	40,000	100	1116,80	55,84	1396,00	69,80	25	13,96	ART. 748 INC C.
COREX S.R.L.	05053EC01000418F	CHILE	23/05/05	KRAM DIEGO	16,5	1	17,77	80,000	100	1421,60	71,08	1777,00	88,85	25	17,77	ART. 748 INC C.
LEGUIZAMON LILIANA	04053EC01000595K	CHILE	28/09/04	LEGUIZAMON L.	20	1	25,13	80,000	89	2010,40	100,52	2236,57	111,83	11,25	11,31	ART. 748 INC C.
RODRIGUEZ ARIEL M.	05053EC01000248G	CHILE	23/03/05	LEGUIZAMON L.	19	1	48	80,000	100	3840,00	192,00	4800,00	240,00	25	48,00	ART. 748 INC C.
RODRIGUEZ ARIEL M.	05053EC01000416D	CHILE	20/05/05	LEGUIZAMON L.	19	1	54,5	83,500	100	4550,75	227,54	5450,00	272,50	19,76	44,96	ART. 748 INC C.
RODRIGUEZ ARIEL M.	05053EC01000598Y	CHILE	08/07/05	LEGUIZAMON L.	19	1	56	83,500	100	4676,00	233,80	5600,00	280,00	19,76	46,20	ART. 748 INC C.
RODRIGUEZ ARIEL M.	05053EC01001014V	CHILE	24/10/05	LEGUIZAMON L.	19	1	54	90,500	100	4887,00	244,35	5400,00	270,00	10,5	25,65	ART. 748 INC C.
															207,85	

Intervinientes: Ing. Jorge R. Fernández – Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación; Ing. Roberto E. Manias- Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc c) corresponde a valor obtenido de procesar y promediar en períodos ciertos y determinados precios usuales de mercadería idéntica o similar competitiva, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Dr. EDUARDO S. CUELLO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 4/5 Nº 544.722 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 12/2007

Directiva CCM Nº 10/2006

Bs. As., 30/4/2007

De acuerdo con las aclaraciones realizadas por el Area Origen de Mercaderías mediante la Nota AOM Nº 73/2007 caratulada por Actuación Nº 13668-59-2007, y teniendo en cuenta que a través de la Nota Externa Nº 1 de fecha 25 de enero de 2007 se ha informado la vigencia de la Directiva CCM Nº 10-2006, se amplía dicha Nota Externa informando:

1. Cuando se trate de Certificados de Origen emitidos por la República del Paraguay, y a los fines de dar cumplimiento a la Directiva mencionada, serán aceptados los Certificados que indiquen en el campo 9, la NCM 2002 y en el campo 14 (“Observaciones”) la NCM-SA 2007 correspondiente.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 4/5 Nº 545.018 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 14/2007

Ref. Directiva CCM Nº 03/2007

Bs. As., 2/5/2007

De acuerdo con la Nota A.O.M. Nº 98 del 16 de abril de 2007 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL caratulada por la Actuación Nº 13668-98-2007 y teniendo en cuenta la Directiva CCM Nº 03/2007, relativa al procedimiento para el llenado del Certificado de Origen hasta tanto se complete la adaptación del Anexo I al Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE Nº 18 a la NCM-SA 2007, se informa que:

1. Para productos sujetos a Requisitos Específicos de Origen establecidos en el Anexo I de la Decisión CMC Nº 01/04, se indicará en el Campo 9 del Certificado de Origen la posición arancelaria NCM 2002. La NCM 2007 correspondiente a dicha posición arancelaria se deberá indicar en el campo “observaciones”.

2. Lo dispuesto en el punto anterior regirá hasta la fecha en que entre en vigencia la Directiva que apruebe la adaptación del Régimen de Origen del MERCOSUR a la NCM 2007, la que deberá ser aprobada a más tardar en la última reunión de la CCM del presente semestre.

3. Las operaciones comerciales realizadas en los términos de esta Directiva no están sujetas a la revisión posterior a la conclusión de la adaptación prevista en el artículo precedente.

4. Todo Certificado de Origen emitido hasta el 15 de abril de 2007 en los términos de la Directiva CCM Nº 10/06 deberá ser aceptado como válido por las autoridades aduaneras de los Estados Parte.

5. Se dejan sin efecto las Notas Externas Nº 01/2007 (SDG CAD) y 04/2007 (SDG CAD), ello en virtud a la derogación de la Directiva CCM Nº 10/06.

Se deja constancia que la citada Directiva podrá ser consultada en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 4/5 Nº 545.019 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

NOTA EXTERNA Nº 13/2007

A.C.E. Nº 6 (Argentina-México)

Bs. As., 30/4/2007

De acuerdo con la Resolución Nº 3/2007 elaborada por la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 celebrado entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se acordó la identificación de requisitos de origen en los certificados emitidos de conformidad con el Anexo VI del XV Protocolo Adicional al Acuerdo en cuestión, ello a los efectos de facilitar la operatoria aduanera en esta materia, se informa:

1. Lo indicado en la presente Nota Externa será exigible para aquellos Certificados de Origen emitidos a partir del 9 de Abril de 2007.

2. Identificación del requisito de origen en el campo “Normas” del formulario del certificado de origen: “Número de Protocolo Adicional, Número de Anexo, Número de Artículo, inciso que corresponda”.

3. Identificación del requisito de origen en el campo “Normas” del formulario del certificado de origen para aquellos bienes que deben cumplir con el requisito de valor agregado regional: “Número de Protocolo Adicional, Número de Anexo, Artículo 5º, inciso que corresponda”.

4. En aquellos casos en que las autoridades competentes autorizadas para expedir certificados de origen procedan a la emisión de un certificado nuevo, como consecuencia de un certificado de origen previamente anulado o cancelado, no deberá dejarse constancia de tal situación en el nuevo certificado.

Se deja constancia que el citado Acta de rectificación podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 4/5 Nº 545.020 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 16/2007

Ref. Nota Externa Nº 11/2007 (SDG CAD)

Bs. As., 2/5/2007

Visto la Nota Externa Nº 011/2007 (SDG CAD) de fecha 26 de marzo de 2007 en la cual se consignó erróneamente la razón social de la firma exportadora de la República Federativa del Brasil, se rectifica la misma, siendo la correcta la que se transcribe a continuación: “DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO TEXTIL LTDA”.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 4/5 Nº 545.022 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 17/2007

Reglamentación de la Directiva CCM Nº 17/2003 por Uruguay.

Bs. As., 2/5/2007

De acuerdo con la Nota Nº 86 de fecha 29 de marzo de 2007 del Area Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por la actuación Nº 13332-131-2007, relacionada con el reconocimiento de la implementación por parte de la República Oriental del Uruguay de la Directiva CCM Nº 17/2003, en especial a sus artículos 2 y 4, incorporada por el Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional al ACE 18, relativa al Régimen de certificación de mercaderías originarias del MERCOSUR almacenadas en depósito de almacenamiento de uno de sus Estados Parte, se informa que:

1. La República Oriental del Uruguay reglamentó la referida Decisión CMC Nº 17/03 mediante el Decreto Nº 566 de fecha 27 de diciembre de 2006.

2. Como resultado del punto anterior, las operaciones comerciales correspondiente a mercaderías importadas bajo el Régimen de Importación Suspensiva de Almacenamiento procedentes de la República Oriental del Uruguay, amparadas por Certificados Derivados emitidos por la Dirección Nacional de Aduanas del citado país, deberán ser reconocidas por esta Dirección General de Aduanas.

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 4/5 Nº 545.024 v. 4/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA EXTERNA Nº 15/2007

Acta de Rectificación del Decimoquinto Protocolo Adicional al A.C.E. Nº 6 (Argentina-México)

Bs. As., 2/5/2007

De acuerdo con lo informado por Nota sin número de fecha 16 de abril de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulado por Actuación Nº 13332-143-2007 y el Acta de Rectificación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 6 (A.C.E. Nº 6), celebrado entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, se instruye:

1. Vigencia del referido Acta: a partir del 1º de enero de 2007.

2. Considerando que las Representaciones Permanentes de México ante ALADI y de la Argentina para MERCOSUR y ALADI, pusieron en conocimiento de la Secretaría General la existencia de un error en el Texto Ordenado y Consolidado del ACE 6, mediante el Acta de Rectificación se ha decidido:

2.1. Testar en el Anexo III del Texto Ordenado y Consolidado del A.C.E. Nº 6 “Preferencias otorgadas por la República Argentina”, en el ítem 8525.20.00, la observación “SOLO CABLE MODEM” e interlinear la observación: Unicamente; Aparato emisor con receptor incorporado para televisión por cable que trabaja en el rango de frecuencias comprendido entre 88 y 860 MHZ, con puerto “USB” y “Ethernet” de los tipos utilizados para transmitir-recibir datos (Cable Módem).

2.2. Testar en el Anexo III, Preferencias otorgadas por la República Argentina, en la segunda línea del ítem 3921.90.00, la observación “Resto del ítem” e interlinear la observación: Unicamente: Láminas de plástico reforzadas con acrílico.

2.3. Interlinear en el Anexo IV, Preferencias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos, en el ítem 3921.90.00, primera línea, un “2” en la segunda columna denominada “Rep”.

2.4. Interlinear en el Anexo IV, Preferencias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos, en el ítem 3921.90.00, una segunda línea que diga en el campo de observaciones: “Hojas de poliéster metalizadas, de menos de 350 mm, de ancho y hasta 0,1 mm (100 micrones) de espesor, para dieléctricos condensadores fijos”.

Se deja constancia que el citado Acta de rectificación podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 4/5 Nº 545.027 v. 4/5/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma FAPISA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 5 de fecha 6 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente S01:0079853/2006, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Impónese a la firma FAPISA SOCIEDAD ANONIMA la caducidad total de los beneficios promocionales y el reintegro inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, así como la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2°.- Impónese a la firma FAPISA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 77.633,78), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 de fecha 30 de junio de 1988. ARTICULO 4°.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5°.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.973. ARTICULO 6°.- Notifíquese a la firma FAPISA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7°.- “De Forma” – Firmado: CLAUDIA BEATRIZ BROCAL por ausencia del Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa — Av. Julio A. Roca 651 — Planta Baja — Sector 12.

e. 3/5 Nº 544.582 v. 7/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Pablo Juan LUCINI (D.N.I. Nº 14.602.655) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1176, Expediente Nº 100.844/05 - caratulado EX-BANCO REPUBLICA S.A. que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/5 Nº 544.152 v. 4/5/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL PERGAMINO, Matrícula Nº BA 1897 (Expte. 3488/04, Res. 1118/06); ASOCIACION MUTUAL PETROLERA PATAGONICA (A.MU.PET), Matrícula Nº SC 28 (Expte. 2882/05, Res. 2674/06); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES MENDOCINOS, Matrícula MZA 443 (Expte. 6826/04, Res. 537/06); ASOCIACION MUTUAL LEANDRO N. ALEM, Matrícula Nº MZA 216, (Expte. 4819/04, Res. 1179/06); FORTALEZA CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DE JESUS MARIA, Matrícula Nº CBA 1037 (Expte. 6654/04, Res. 2669/06). ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA CRECER A.M.A.C, MATRICULA MZA Nº 433, (EXPTE Nº 3468/04, Res. 1914/06); CENTRO MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DE LA OBRA SOCIAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL DE CATAMARCA, MATRICULA Nº 36 CAT, (EXPTE. Nº 6457/04, Res. 1117/06). Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Asimismo se hace saber a la Entidad MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS SALTA, matrícula Nº Salta 27, Expediente Nº 3701/04, Resolución Nº 1511/06, que el suscripto ha sido designado como nuevo instructor sumariante por Providencia Nº 701/07 de la Secretaría de Contralor. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo-. Dr. CARLOS RUBEN GONZÁLEZ, Instructor Sumariante.

e. 2/5 Nº 544.444 v. 4/5/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

- Concurso Nº 150, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Doctores: Miguel Eugenio Abásolo Guastavino, Daniel Edgardo Alonso, Gustavo Adolfo Becerra González, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Carlos Alberto Ojeda y Beatriz Elena Torterola.

- Concurso Nº 162, destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 7, 10, 12, 23, 84, 85 y 86 de la Capital Federal.

Doctores: María del Carmen Bacigalupo de Girard, María Ofelia Bacigalupo, Gustavo Adolfo Becerra González, Osvaldo Armando Bisogno, María Isabel Blanco, Adriana Elena Calviño, María Eleonora Cano, Gladys Adriana Carminati, Ana María Chechile, Félix Gustavo de Igarzábal, Juan Alberto de Marinis, Mónica Cecilia Fernández, María Celia García Zubillaga, Celia Elsa Giordanino, Santiago González Balcarce, Ana María González de Verrastro, Silvia Viviana Guahnon, Diego Adolfo Iparraguirre, Norma Susana Nicolaris, Gustavo Eduardo Noya, Hernán Horacio Pagés, Daniel Salvador Pittalá, Graciela Beatriz Rossi, Ida Ariana Scherman, Alejandro Javier Siderio, María Marcela Viano Carlomagno, Adriana Mónica Wagmaister y Elsa Noemí Zothner Caivano.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (calle 25 de Mayo 256 de esa cuidad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 14 de mayo de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la Cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 2/5 Nº 544.297 v. 4/5/2007



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 299/2007

Registro Nº 422/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.137.717/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 137 de fecha 21 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 137/07, cuya copia fiel obra a fs. 171/174 del Expediente citado en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por la parte sindical, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los topes indemnizatorios del acuerdo señalado fueron registrados con el número 277/07.

Que el acuerdo fue homologado por Resolución S.T. Nº 855/06, cuya copia fiel obra a fs. 142/144 y registrado bajo el Nº 811/06 cuya constancia obra a fs. 146 vuelta.

Que la Resolución S.T. Nº 131/07 se integra con un ANEXO en el cual se detallan los valores correspondientes en concepto de Base Promedio y de Tope Indemnizatorio en relación al acuerdo anteriormente individualizado.

Que se ha advertido un error material en la disposición de las cifras consignadas correspondientes a los valores del tope indemnizatorio en la vigencias 01/07/2006 y 01/11/2007 de la zona 5, las tres vigencias de la zona 3 y la vigencia 01/02/2006 de la zona 2 en el cuadro que luce en dicho ANEXO.

Que tal como surge del informe agregado a fs. 104/114 las cifras correctas a consignar en concepto de tope indemnizatorio de la zona 5 son $ 2.913,45 con vigencia 01/07/2006 y $ 4.630,65 con vigencia 01/11/2007; en la zona 3 los valores son $ 3.939,76 con vigencia 01/02/2006, $ 4.136,92 con vigencia 01/07/2006, $ 4.343,72 con vigencia 01/11/2007; y para la zona 2, con vigencia de 01/02/2006 el valor es de $ 4.522,48.

Que advertido el error material involuntario el mismo debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el ANEXO de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 137/07, el cual será reemplazado por el ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación a los topes indemnizatorios registrados bajo el Nº 277/07 y fijados por la Resolución S.T. Nº 137/07 que se rectifica por la presente medida.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.137.717/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS c/ CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES CCT Nº 396/04 TOPE ZONA 5	01/02/2006 01/07/2006 01/11/2007	$ 920,34 $ 971,15 $ 1.543,55	$ 2.761,03 $ 2.913,45 $ 4.630,65
TOPE ZONA 3	01/02/2006 01/07/2006 01/11/2007	$ 1.313,25 $ 1.378,97 $ 1.447,91	$ 3.939,76 $ 4.136,92 $ 4.343,72
TOPE ZONA 2	01/02/2006 01/07/2006 01/11/2007	$ 1.507,49 $ 1.582,89 $ 1.814,00	$ 4.522,48 $ 4.748,68 $ 5.442,01
TOPE ZONA 1	01/02/2006 01/07/2006 01/11/2007	$ 1.709,68 $ 1.796,47 $ 1.884,63	$ 5.129,05 $ 5.389,41 $ 5.653,88
TOPE CUENCA GOLFO SAN JORGE	01/02/2006 01/07/2006 01/11/2007	$ 1.903,40 $ 1.998,61 $ 2.093,98	$ 5.710,21 $ 5.995,84 $ 6.281,93
TOPE CUENCA AUSTRAL - SANTA CRUZ SUR - TIERRA DEL FUEGO	01/02/2006 01/07/2006 01/11/2007	$ 1.905,20 $ 2.000,42 $ 2.100,38	$ 5.715,60 $ 6.001,26 $ 6.301,13
TOPE MARINA NORTE	01/02/2006 01/07/2006 01/11/2007	$ 2.062,28 $ 2.165,31 $ 2.236,48	$ 6.186,83 $ 6.495,92 $ 6.709,45
TOPE MARINA SUD	01/02/2006 01/07/2006 01/11/2007	$ 2.682,36 $ 2.816,50 $ 2.992,36	$ 8.047,09 $ 8.449,50 $ 8.977,08

Expediente Nº 1.137.717/05

Buenos Aires, 11 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 299/07, se ha tomado razón de la rectificación de la Resolución ST Nº 137/07, quedando registrado con el número 422/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 322/2007

Registro Nº 438/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.156.888/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 776 de fecha 03 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.156.888/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 776/06 y registrado bajo el Nº 739/06, conforme surge de fojas 72/74 y 76 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 84/86 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 776/06 y registrado bajo el Nº 739/06 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.156.888/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES CCT 72/89	01/08/2006 01/10/2006	$ 933,06 $ 991,24	$ 2.799,18 $ 2.973,71

Expediente Nº 1.156.888/06

BUENOS AIRES, 11 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 322/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 438/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 325/2007

Registro Nº 439/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 360.239/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley, Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones tramita el Acuerdo que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 241/75, y en torno a lo dispuesto por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 887/06 cuya copia fiel luce agregada a fojas 14/21 del Expediente Nº 1.202.753/07 (agregado como foja 263 al principal), han suscripto la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.O.I.T.A.), y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.E.T.A.P.), obrante a fojas. 2/4 del Expediente Nº 363.202/07 (agregado como foja 269 al principal), y cuya homologación los firmantes solicitan, ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan una recomposición salarial para los trabajadores del sector con vigencia a partir del 01 de marzo de 2006, 01 de noviembre de 2006, y 01 de marzo de 2007, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por la citada Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 887/06, estableciéndose asimismo la forma de pago de las diferencias de haberes retroactivas devengadas por aplicación de las nuevas escalas en lo que respecta a los meses de noviembre y diciembre de 2006, como así su incidencia en demás rubros salariales.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que cabe señalar que idénticos actores negociales han sido suscriptores oportunamente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 241/75, por lo que su legitimación para arribar al Acuerdo de que se trata se encuentra plenamente acreditada.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.O.I.T.A.), y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.E.T.A.P.), obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 363.202/07 (agregado como foja 269 al principal), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 363.202/07 (agregado como foja 269 al principal).

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales contenidas en el Acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 360.239/05

Buenos Aires, 11 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 325/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 363.202/07, agregado como fojas 269 al expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 439/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.O.I.T.A.), representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Gregorat (Secretario General), Miguel Angel Herrera (Secretario Adjunto), Enrique Roberto Visconti (Secretario Administrativo), Rafael Héctor Caraune (Secretario de Acción Social) por una parte y como paritarios designados, y por la otra la FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.E.T.A.P.) representada en este acto por los Sres. Dr. Héctor Hugo Pfening (Presidente), Cr. Omar Nazareno Carbonari (Secretario), Luis Alberto Sarmiento (Pro Secretario), Antonio D'Alessandro, como paritarios designados con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Ugalde, han convenido en celebrar el presente acuerdo:

Primera: Que las partes firmantes son las signatarias del C.C.T. 241/75, y el presente tiene como objeto efectuar el acuerdo integral de las paritarias tramitadas por ante la Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo de la Nación en Expediente Nº 360239/05, y la resolución dictada en dichas actuaciones Nº 887/06.

Segunda: Que la FETAP quiere dejar aclarado que el presente convenio es firmado en atención a que con fecha 17/01/07 se suscribió acta acuerdo con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, por el cual se consiguieron los medios necesarios para hacer frente al ocho por ciento de la nueva escala salarial que se estableció mediante Resolución del Ministerio de Trabajo de la Nación y que lleva el Nº 887/06 de fecha 30/11/06.

Tercera: Las partes dejan establecido que la escala salarial para el personal del C.C.T. 241/75 es la que figura en el ANEXO I de este convenio y que se tiene como parte integrante de la presente acta, y que es la que se estableciera en la mencionada resolución Nº 887/06 del Ministerio de Trabajo de la Nación, con efecto a partir del 01/03/06, 01/11/06 y 01/03/07 respectivamente. Que asimismo se conviene que las diferencias de haberes retroactivas devengadas por la aplicación de dicha escala salarial en lo que respecta a los meses de noviembre y diciembre de 2006, como su incidencia en el SAC 2da. cuota de 2006, Vacaciones e Indemnizaciones serán abonadas por las empresas a sus trabajadores en dos cuotas, pagaderas en forma conjunta con los haberes de los meses de enero y febrero de 2007.

Cuarta: Que se establece de común acuerdo que las diferencias de haberes retroactivas generadas por aplicación de la resolución Nº 887/06 son de legítimo abono y se ha establecido que los mismos tendrán carácter de no remunerativo con incidencia en el SAC, Vacaciones e indemnizaciones y serán abonadas por las empresas, las que deberán acordar con sus trabajadores con la intervención de la entidad sindical y cuerpo de delegados, y para el caso de que alguna empresa no tuviere delegados con la entidad gremial, el plazo de pago, acuerdo éste que deberá ser celebrado antes del día 31/03/07.

Quinta: Ambas partes acuerdan que de conformidad a los términos de la negociación y las constancias obrantes en los actuados referidos, que a partir de la próxima paritaria en que sea tratada la cuestión salarial, tendrá un tratamiento diferente el valor del salario de la categoría profesional de Conductor Guarda único del Servicio Regular diferencial, en relación a la de Conductor Guarda único.

Sexta: Asimismo acuerdan establecer para todos los beneficiarios del presente acuerdo salarial arribado como parte integrante del C.C.T. 241/75, un aporte solidario obligatorio equivalente al cero coma nueve por ciento (0.9%) de la remuneración integral mensual, a partir del día 01/01/2007. Este aporte será destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a la constitución de equipos sindicales y técnicos y a las demás acciones sindicales que tiendan al cumplimiento de fines

culturales, gremiales y de capacitación sindical y formación profesional, que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a AOITA compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la entidad gremial AOITA, comunicará oportunamente. El pago de este aporte deberá ser abonado hasta el día quince del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. Que la presente cláusula tiene una vigencia hasta la renovación de este acuerdo.

Séptima: Las partes de común acuerdo solicitan la homologación del presente acuerdo, y se comprometen a ratificar el presente por ante la autoridad de aplicación si así fuere requerido.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación para su constancia, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, y el restante para ser presentado por ante la autoridad para ser incorporado al expediente Nº 360239/05 que se tramita por ante la Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo de la Nación, en la ciudad de Córdoba, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los Señores Juan Carlos Gregorat Documento Nacional de Identidad Número 10.682.389, Miguel Angel Herrera Documento Nacional de Identidad Número 7.646.412, Enrique Roberto Visconti Documento Nacional de Identidad Número 10.622.341, Rafael Héctor Caraune Documento Nacional de Identidad Número 12.997.502, Héctor Hugo Pfening Documento Nacional de Identidad Número 12.144.702, Omar Nazareno Carbonari 7.693.712, Luis Alberto Sarmiento Documento Nacional de Identidad Número 20.081.321, Antonio D'Alessandro, Documento Nacional de Identidad Número 93.674.990 Alejandro Ugalde Documento Nacional de Identidad Número 17.159.389; doy fe. Consta en acta Número 50, Folio 00602658vto. del libro de intervenciones número siete del Registro 34 a mi cargo. Córdoba, 23 de enero de 2007.

ANEXO I

Acuerdo AOITA FETAP (23/01/2007)

Escala Salarial C.C.T. 241/75 Conforme Resolución Nº 887/06 - Ministerio de Trabajo de la Nación

Expediente Nº 360239/05

	Hasta 30/10/06	Hasta 28/02/07	Desde 01/03/07
PERSONAL DE TRAFICO			
Inspector	$ 1.614	$ 1.743	$ 1.935
Conductor Guarda Unico Corta Distancia	$ 2.011	$ 2.172	$ 2.411
Conductor Guarda Urbano	$ 1.608	$ 1.736	$ 1.927
Conductor Guarda Unico Media Distancia	$ 2.011	$ 2.172	$ 2.411
Conductor Guarda Larga Distancia	$ 1.639	$ 1.770	$ 1.965
Conductor Guarda Unico Serv. Regular Diferencial	$ 2.011	$ 2.172	$ 2.411
Guarda Guía Cicerone	$ 1.581	$ 1.708	$ 1.896
Azafata	$ 1.603	$ 1.731	$ 1.921
PERSONAL DE ADMINISTRACION			
Auxiliar Primero	$ 1.711	$ 1.848	$ 2.051
Auxiliar Segundo	$ 1.650	$ 1.782	$ 1.978
Auxiliar Tercero	$ 1.620	$ 1.750	$ 1.942
Ordenanza	$ 1.606	$ 1.735	$ 1.926
Cadete	$ 1.516	$ 1.638	$ 1.818
PERSONAL DE TALLER			
Primera Categoría	$ 1.711	$ 1.848	$ 2.051
Segunda Categoría	$ 1.651	$ 1.783	$ 1.980
Tercera Categoría	$ 1.620	$ 1.750	$ 1.942
Cuarta Categoría	$ 1.609	$ 1.737	$ 1.929
Quinta Categoría	$ 1.606	$ 1.735	$ 1.926
Sexta Categoría	$ 1.599	$ 1.727	$ 1.917

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 326/2007

Registro Nº 441/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.157.203/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (A.T.C.F.I.) por el sector sindical y el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES por la parte empleadora, el que luce a foja 20 del Expediente Nº 1.157.203/06 y ha sido ratificado a foja 21 de las mismas actuaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Dictamen Nº 251, obrante a fojas 64/65 del sub examine, concluyó que corresponde encuadrar la homologación solicitada en las disposiciones de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que aclarado el extremo precedente, corresponde señalar que mediante el acuerdo alcanzado la empleadora se compromete, respecto a aquellos trabajadores que pudieran estar en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, a efectuar los aportes y contribuciones correspondientes a aquellos períodos en que se realizaron contrataciones atípicas, ello en la forma y plazo establecido en el mismo.

Que respeto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante que laboren para el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (C.F.I.) y que resulten comprendidos en los parámetros expuestos en el mismo.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2006, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (A.T.C.F.I.) por el sector sindical y el CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES por la parte empleadora, el que luce a foja 20 del Expediente Nº 1.157.203/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a foja 20 del Expediente Nº 1.157.203/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.157.203/06

Buenos Aires, 11 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 326/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20 del expediente referencia, quedando registrado con el número Nº 441/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Asociación de Trabajadores del
Consejo Federal de Inversiones

ACUERDO

Entre la Asociación de Trabajadores del Consejo Federal de Inversiones (ATCFI), con personería gremial reconocida por Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 543/02 del 6 de agosto del 2002, y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), representados respectivamente por su Secretario General, Ing. Domingo Alfredo Di Stefano y su apoderado, Dr. Roque Salvati (CSJN Tº 21 - Fº 81) han arribado al siguiente ACUERDO: A fin de beneficiar a distintos trabajadores que pudieren estar en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, el CFI se compromete a efectuar los aportes y contribuciones correspondientes a aquellos períodos en que se realizaron contrataciones atípicas que, de acuerdo a una jurisprudencia vacilante, podrían configurar o no una relación de dependencia. Dado que en la actualidad este tema es objeto de discusiones en las distintas instancias tribunalicias, con resoluciones dispares y encontradas, las partes, sin reconocer hechos ni derechos, y al solo efecto de beneficiar al personal incluido en tal situación, convienen que a partir del día 1º del mes de julio de 2006, el rubro adicional por antigüedad en el CFI se incrementará conforme a los distintos supuestos en que se encuentre cada agente en particular por haber tenido con aquél, en algún momento, una vinculación de la índole indicada más arriba, esto es, mediante la firma de contratos atípicos denominados “de prestación de medios”, “por resultado” o “a término”, y cuya naturaleza resulte por tal motivo discutible. Como demostración de la voluntad de la patronal en respetar lo acordado y de la aceptación y plena conformidad de la ATCFI con la mencionada oferta, dado el indudable beneficio que significa para un grupo de afiliados, la parte patronal deja constancia de su decisión de acogerse al plan de facilidades vigente para cumplir con el depósito de los aportes y contribuciones correspondientes antes del 30/6/06. Por lo que ambas partes solicitan se homologue el presente convenio en los términos de ley.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 79/2007

Registro Nº 421/07

Bs. As., 3/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.119.393/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente Nº 1.119.393/05, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA-CAPITAL FEDERAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que, de acuerdo a los registros de esta Autoridad de Aplicación, el Convenio Colectivo de Trabajo firmado por las precitadas partes es el Nº 481/02 "E".

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 292/06, de fecha 24 de mayo de 2006 y registrado con el número 305/06, conforme surge de fojas 24/26 de autos.

Que por su parte, a foja 34 de autos se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 35/36 debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que a fojas 41 de autos el Sr. Subsecretario de Relaciones Laborales solicitó un control sobre el cálculo ut-supra referido.

Que en tal sentido a fojas 42/44 de autos luce el nuevo cálculo efectuado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el que fuera notificado a las partes mediante cédulas obrantes a fojas 46/47 de autos.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de abril de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.204,62) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.613.86) correspondiente al acuerdo celebrado entre la empresa CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA-CAPITAL FEDERAL, homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 292/06, de fecha 24 de mayo de 2006 y registrado con el número 305/06, conforme surge de fojas 24/26 de autos.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 292/06, de fecha 24 de mayo de 2006 y registrado con el número 305/06, conforme surge de fojas 24/26 de autos, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.119.393/05

BUENOS AIRES, 10 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 79/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 421/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 281/2007

Registro Nº 419/07

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 537.678/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, en presentación que corre a fojas 52/55, peticiona que se deje sin efecto el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 748 de fecha 19 de octubre de 2006, en cuanto resolvió intimar a las partes signatarias del acuerdo salarial obrante a fojas 2/3, concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, a que acompañen las escalas salariales a fin que, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, seguidamente, destaca que no ha cuestionado, ni interpuesto recurso alguno respecto a la homologación del acuerdo salarial, obrante a fojas 2/3, que ha concertado con la empresa TELEVISION FEDERAL S.A. —TELEFE—, que fuera dispuesta por la precitada Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 748 de fecha 19 de octubre de 2006, cuya vigencia según afirma debe mantenerse.

Que la entidad sindical fundamenta su petición en que tanto el "Estatuto del Periodista Profesional" —Ley Nº 12.908—, como el "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" —Decreto-Ley Nº 13.839/46—, son de aplicación a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 por ella representados, y además sostiene que dichas leyes determinan sendos regímenes indemnizatorios especiales más beneficiosos para los trabajadores que el establecido por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o 1976).

Que en tal sentido, refiere que de acuerdo a la interpretación que deriva de la aplicación del sistema del "conglobamiento por instituciones" y la jurisprudencia que reseña, en virtud de la existencia de tales regímenes especiales más favorables que regulan los parámetros indemnizatorios por despido incausado, no resulta aplicable el régimen general establecido por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o 1976).

Que conforme lo preceptuado en el artículo 1º, inciso c, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el artículo 81 de su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), que consagran respectivamente el principio de informalismo a favor del administrado y la teoría de la calificación jurídica, cabe receptar la presentación deducida por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO como recurso de reconsideración del artículo 84 del citado texto reglamentario.

Que, sin embargo, corresponde formular reparo a la admisibilidad formal de la pieza recursiva pues el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 748 de fecha 19 de octubre de 2006, contra el que se ha dirigido la pretensión revocatoria, constituye un acto meramente preparatorio irrecurrible conforme lo preceptuado por el artículo 80 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que avala dicho temperamento doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que considera "El acto administrativo preparatorio es aquel que no produce efectos inmediatos y definitivos, por cuya razón no decide directa o indirectamente el fondo del asunto de que se trata, no ocasiona indefensión, ni impide la prosecución del procedimiento hasta llegar a la decisión final. De allí que el acto preparatorio que reúna tales características no sería recurrible por no ocasionar un gravamen irreparable". (P.T.N., Colección de Dictámenes 116:170; 86:281; 163:64, 218:291, entre otros).

Que para que un recurso administrativo pueda ser articulado, resulta imprescindible que exista un acto jurisdiccional, es decir, una "... decisión expresa y fundada, reconociendo o desestimando el derecho invocado" (MARIENHOFF, Miguel; "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO", Editorial ABELEDO PERROT, página 677), "...una declaración, habida cuenta de que se traduce al mundo exterior un proceso de tipo intelectual, la exteriorización de la voluntad del órgano estatal proyectada al plano externo" (CASSAGNE, Juan C. "DERECHO ADMINISTRATIVO", Editorial ABELEDO PERROT, Tomo II, página 54).

Que conforme el análisis efectuado, atendiendo al carácter irrecurrible del artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 748 de fecha 19 de octubre de 2006, cabe rechazar formalmente como recurso de reconsideración la articulación introducida por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO.

Que no obstante ello, ejerciendo el control de la legalidad cabe adelantar criterio en sentido coincidente con la opinión vertida por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo en el Informe Técnico obrante a fojas 60/70, resultando pertinente dejar sin efecto el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 748 de fecha 19 de octubre de 2006, por los fundamentos que seguidamente se desarrollarán.

Que el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5º de la Ley Nº 25.877, encomendó a este Ministerio las tareas de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa.

Que el artículo 2º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) determina su ámbito de aplicación efectuando una doble consideración, por un lado, establece qué tipo de relaciones jurídicas quedan comprendidas en sus preceptos, y por el otro, establece un parámetro para la aplicabilidad de sus normas en el caso de regímenes jurídicos específicos.

Que de este modo, la ley estaría determinando la compatibilidad con los regímenes especiales vigentes, a través de un criterio que esboza en el primer párrafo, sosteniendo que sus disposiciones serán aplicables si resultan compatibles "con la naturaleza y modalidades de la actividad de que se trate y con el específico régimen jurídico a que se halle sujeta".

Que, por su parte, la Ley Nº 12.908, promulgada en el año 1946, constituye el Estatuto del Periodista Profesional y rige en todo el territorio nacional. A los fines del mismo, integran esta categoría de trabajadores, aquellos que realizan en forma regular actividad periodística en publicaciones diarias o periódicas y agencias noticiosas y en empresas radiotelefónicas, cinematográficas o de televisión.

Que en tanto que, el Decreto - Ley Nº 13.839/46, ratificado por la Ley Nº 12.921, constituye el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas, también rige en todo el territorio nacional, y a los fines del mismo, integran esta categoría de trabajadores, aquellos que prestan servicio en forma regular en publicaciones diarias o periódicas, agencias noticiosas, empresas radiotelefónicas, cinematográficas, fílmicas o de televisión, quedando excluidos los periodistas profesionales, capataces o jefes de esos talleres.

Que en materia de estatutos especiales o profesionales relacionados con la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), la doctrina sostiene que por aplicación del principio "ley especial deroga ley general" la ley del contrato de trabajo resultará aplicable, sí y sólo sí, el tema no fuera tratado (aun en desmedro del trabajador) por el estatuto particular, entonces su aplicación será meramente subsidiaria o supletoria (cfr. FERNANDEZ MADRID, Juan C. Tratado PRACTICO", t. 1, págs. 439 y 440. ETALA, Carlos A., "CONTRATO DE TRABAJO", p. 22, 2º ed. Act. y ampliada).

Que en caso de colisión o de posible complementación entre la ley general y los estatutos, existen las siguientes reglas que deben tenerse en cuenta. Si se trata de una institución contemplada de modo diferente en el estatuto, o si ha sido expresa o tácitamente excluida de él, la Ley de Contrato de Trabajo

no se aplica y por otra parte, en aquellos casos en que los derechos que consagren las instituciones sean menores que los establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo, debe examinarse si obedece a la naturaleza de la actividad, o si la omisión responde al momento en que fue dictada la reglamentación (...) (GRISOLIA, Julio A. "DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL", LexisNexis, 2005).

Que en el supuesto de despido dispuesto por el empleador, sin justa causa, el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), texto según artículo 5º de la Ley Nº 25.877, establece que la indemnización que le corresponde a los trabajadores es la equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuere menor. En tanto que, "dicha base no podrá exceder el equivalente de tres veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad".

Que respecto de la indemnización por despido injustificado el artículo 43, en los incisos c) y d), de la Ley Nº 12.908, establece que corresponde "un mes de sueldo por cada año o fracción mayor de tres meses de antigüedad en el servicio", la cual nunca puede ser inferior a dos meses de sueldo y debe ser calculadas sin tope alguno. A esto, se le adiciona una indemnización especial, se haya otorgado o no preaviso, equivalente a seis meses de sueldo.

Que en tanto que, el régimen de indemnización por despido injustificado establecido por el Decreto - Ley Nº 13.839/46, previsto en su artículo 33 —el cual si bien era una disposición transitoria, adquirió carácter definitivo según los términos del artículo 2º de la Ley Nº 13.502—, fija una indemnización por despido de un mes de sueldo por año trabajado y del mismo modo que la Ley Nº 12.908, no prevé tope.

Que con relación a las cuestiones precedentemente detalladas respecto de la Ley Nº 12.908, cabe destacar que la jurisprudencia ha interpretado que, el régimen estatuido por dicha ley prevalece cuando las últimas sean incompatibles con la naturaleza y la modalidad de las actividades desarrolladas y con sus específicos regímenes jurídicos o cuando, no existiendo tal incompatibilidad, son más favorables (CNAT, Sala 10º, 28/12/1999 - "BERTOLINI, Ana C/EDITORIAL ATLANTIDA S.A.").

Que también ha sostenido que para el cálculo de las indemnizaciones previstas en los incisos b) y d) del Estatuto del Periodista no corresponde tener en cuenta el tope previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, sino lo determinado por la normativa específica (art. 43 de la Ley Nº 12.908), la cual no dispone la aplicación de tope alguno (CNAT, Sala 10º, 8/04/2003- "PASTOR, Magdalena C/EDITORIAL LA RAZON S.A.").

Que en el mismo sentido ha entendido que corresponde calcular sin tope la indemnización por antigüedad por despido injustificado del cronista comprendido en el artículo 2º del Estatuto del Periodista Profesional, en virtud de lo previsto por los artículos 2º y 9º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y lo establecido expresamente en dicho estatuto, al no contener un tope máximo el artículo 43, inciso c), de la Ley Nº 12.908 (CNAT, Sala 5º, 20/02/2001 - "AVELLANEDA, Mario C/DESUP S.R.L.").

Que la jurisprudencia también considera que para liquidar las indemnizaciones por despido de los trabajadores amparados por el Estatuto del Periodista no corresponde tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), sino lo determinado por la norma específica (art. 43 de la Ley Nº 12.908) la cual no dispone la aplicación de tope alguno. Por ello, pese que el Ministerio de Trabajo ha publicado un tope correspondiente a la actividad, corresponde el cálculo de la indemnización pertinente de conformidad con la ley especial que no fue derogada (CNAT, Sala 10º, 17/02/2000 - "CALZON, Neber C/LA PRENSA S.A.").

Que en tanto, con relación al Decreto - Ley Nº 13.939 la jurisprudencia interpreta que el artículo 9º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), establece un criterio interpretativo al disponer que "...en caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales, prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo". En consecuencia, si para el despido del personal administrativo de empresas periodísticas, el régimen especial prevé una indemnización de seis meses por preaviso omitido y un mes por cada año trabajado para el empleador, debiendo tomarse como base "el último sueldo devengado por el dependiente" (cfr. Doctrina plenaria 75 "in re", "LOPEZ, Emilio V. EMPRESAS PERIODISTICAS ARGENTINAS SA"), sin tope alguno, es indiscutible que la mayoría de los aspectos del régimen especial resultan más beneficiosos que la ley general, por lo que aquel ordenamiento debe ser considerado en su totalidad" (Voto del Dr. GUIBOURG, en mayoría. CNAT, Sala 3º, 13/06/2000. "VLADIMIRSKY, Liliana c/ EDITORIAL PERFIL S.A.").

Que al respecto, la doctrina tiene dicho que la regla de la norma más favorable determina que en caso de que haya más de una norma aplicable debe optarse por aquella que sea más favorable, aunque no sea la que hubiese correspondido según los criterios clásicos de la jerarquía de normas. (RUBIO, Valentín, "DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO", Editorial RUBINZAL- CULZONI, pág. 23).

Que la doctrina también estableció que el artículo 9º de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) contiene una directiva a los operadores jurídicos (jueces, funcionarios administrativos, árbitros, las mismas partes) para que, en caso de duda, apliquen el derecho más favorable al trabajador (Cfr. ETALA, Carlos Alberto, "CONTRATO DE TRABAJO", Editorial ASTREA, pág. 39).

Que la jurisprudencia también ha sentenciado que no corresponde la aplicación del tope establecido en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), cuando la relación laboral se encontraba regida por un estatuto especial (EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE EMPRESAS PERIODISTICAS Decreto Nº 13.939/1946) que establecía un sistema indemnizatorio propio, que no fue derogado por la Ley de Contrato de Trabajo, ni por otra norma dictada con posterioridad y en el cual no se contempla limitación alguna al sueldo mensual que ha de servir de base al cálculo pertinente. (CNAT, Sala 1º, 29/12/1998, "CASTELLO, Laura C/ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.").

Que conforme lo expuesto la manda legal contenida en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), en el caso de autos no resulta operativa para esta Cartera de Estado, pues conforme el principio "ley posterior generalis not derogat priori speciali" y en el marco del sistema de conglobamiento por instituciones —arts. 8º y 9º LCT—, las indemnizaciones fijadas respectivamente por la Ley Nº 12.908 y por el Decreto - Ley Nº 13.839/46 resultan más favorables para los trabajadores de prensa, periodistas, profesionales y empleados administrativos de empresas periodísticas—, que la establecida en aquel régimen general y en consecuencia, pierden virtualidad el cálculo y la determinación del tope que el mismo prevé.

Que ello así, pues para el acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 708 de fecha 19 de octubre de 2006, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, no resulta pertinente fijar los topes indemnizatorios y en consecuencia, cabe dejar sin efecto el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 748 del 19 de octubre de 2006, en aquellos aspectos vinculados con la determinación del proyecto de base promedio y tope indemnizatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase formalmente como recurso de reconsideración la articulación formulada por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, con relación al artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 748 de fecha 19 de octubre de 2006.

ARTICULO 2º — Hácese saber a la incoante que la presente es irrecurrible.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto el mentado artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 748 de fecha 19 de octubre de 2006, en aquellos aspectos vinculados con la determinación del proyecto de base promedio y tope indemnizatorio.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 537.578/06

Buenos Aires, 3 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 281/07, se ha tomado razón de lo ordenado en el artículo 3º, quedando registrado con el número 419/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 307/2007

Registro Nº 442/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.172.512/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 50 del Expediente Nº 1.172.512/06, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en función del acuerdo salarial suscripto en el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, en el año 2006, las precitadas partes convienen una contribución patronal y solidaria, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA, la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA, que luce a foja 50 del Expediente Nº 1.172.512/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 50 del Expediente Nº 1.172.512/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 318/99.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.172.512/06

Buenos Aires, 11 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 307/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50 del expediente referencia, quedando registrado con el número Nº 442/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCAIL

Expediente Nº 1.172.512/06

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de febrero de dos mil siete, siendo las 15:35 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. JUAN CARLOS MENDEZ y la Sra. ALICIA VELICH en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EDUCACION Y MINORIDAD —SOEME— por una parte y por la otra lo hace el Dr. JULIO CESAR RAMOS en representación del CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA (CONSUDEC), y la Dra. CLAUDIA NELLY STRINGI por ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADEPRA) y la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS (CAIEP), quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que el presente acta se realiza en función del acuerdo salarial suscripto en el Consejo Gremial de Enseñanza Privada en el año 2006 que los trabajadores vienen percibiendo regularmente, y que se compone de las siguiente cláusulas:

PRIMERO: Se acuerda una contribución patronal del 1% sobre los salarios percibidos por los trabajadores representados por el gremio, para los meses de marzo, abril y mayo de 2007, a cargo de la empleadora y a depositar en la cuenta del Banco Nación que la entidad gremial oportunamente hará conocer.

SEGUNDO: Se acuerda un aporte solidario del 1% sobre los salarios de los trabajadores representados por el gremio, a cargo de estos, para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2007, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 9º de la ley 14.250 (t.o. 2004), que será depositados por los empleadores en la cuenta que en la cuenta del Banco Nación que la entidad gremial oportunamente hará conocer.

TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 306/2007

Registro Nº 435/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.079.310/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 55 de fecha 30 de enero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 195 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución S.T. Nº 55/07 y registrado bajo el Nº 483/07 conforme surge de fojas 204/206 y 208 vuelta, respectivamente conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por su parte, a fojas 214/216 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 55/07 y registrado bajo el Nº 483/07 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.079.310/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE c/ CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA CCT Nº 483/07	01/11/2006	$ 1.080,00	$ 3.240,00

Expediente Nº 1.079.310/03

BUENOS AIRES, 11 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 306/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 435/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 321/2007

Registro Nº 440/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.183.287/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado en el acuerdo de marras implica el cumplimiento del compromiso asumido en relación al Plus de Supervisión Variable para los trabajadores representados por la entidad sindical firmante, conforme lo establecido en las actas del 10 de Abril de 2006 y del 27 de Julio de 2006, cuyas copias obran agregadas a autos, en el marco de lo que dispone el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 que los comprende.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester señalar que, el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo, se circunscribe a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.183.287/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.183.287/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.183.287/06

Buenos Aires, 11 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 321/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 440/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.183.287/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto del año 2006, se reúnen los Sres. José MAGNO, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT y Luis LLAMAS en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, en adelante la FOPSTTA, por una parte; y por la otra, los Sres. Raúl GIORDANENGO, Daniel DI FILIPPO y Roberto MINVIELLE en representación de la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente

PRIMERO: Cumplimentando lo establecido en las actas del 10 de abril de 2006 y del 27 de julio de 2006, en relación al Plus de Supervisión Variable las partes acuerdan que en aquellos casos en los que se requiera la asignación a un empleado representado por FOPSTTA de la función de supervisión con carácter transitorio, ya sea para cubrir una guardia, turno o suplencia, por uno o varios días, el empleado designado percibirá por este concepto la suma de $ 10 por cada día en el que se le asigne dicha función. Esta suma ascenderá al valor de $ 20 en caso de tratarse de oficinas de alta complejidad.

SEGUNDO: Las partes dejan establecido que en caso de ser asignada dicha asignación transitoria por más de 10 días en el mes, deberá percibir el plus de supervisión mensual completo. Y en caso de percibir el plus mensual completo durante tres meses consecutivos, el empleado deberá ser encuadrado formalmente como supervisor.

TERCERO: Las partes solicitan la pronta homologación del acuerdo al cual se arribara en la presente, a los efectos de su cumplimiento.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 294/2007

Registro Nº 420/07

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.199.357/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo alcanzado entre la empresa EDEA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo en consideración las partes convienen que dicha firma comercial abone a sus trabajadores convencionados una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, previa homologación por la Autoridad Administrativa Laboral.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004):

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa EDEA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial, glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.199.357/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.199.357/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.199.357/06

Buenos Aires, 3 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 294/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 420/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA – ACUERDO

“Gratificación Extraordinaria Diciembre 2006”

En la ciudad de Mar del Plata, a los 5 días del mes de Diciembre de 2006, reunidas por una parte la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica (Edea), en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Ingeniero Eduardo MANTUANO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderado de EDEA S.A. y el Sr. Flavio GASPARINI en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales, por una parte, y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, representada en este acto por el Sr. Guillermo Roberto MOSER en su carácter de Secretario Gremial y el Sr. Juan Carlos MENENDEZ en su carácter de integrante del Departamento de Acción Gremial, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes han arribado a un Acuerdo en el cual LA EMPRESA se compromete a abonar al personal convencionado una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa y por única vez de Pesos Mil ($ 1000,00), previa homologación de la Autoridad competente.

Esta Gratificación Extraordinaria no Remunerativa se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2006.

SEGUNDO: Que en virtud de los diversos planteos de LA ENTIDAD SINDICAL, y con relación a su permanente preocupación por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, LA EMPRESA se compromete a iniciar las negociaciones en el ámbito privado con el objeto de dejar plasmada una recomposición salarial, dejando expresamente aclarado que el importe abonado como Gratificación Extraordinaria no Remunerativa de Diciembre 2006 ($ 1000,00), será tomado a cuenta de lo que resulte de la instancia de negociación prevista en el presente Acta Acuerdo. Se deja constancia que el incremento que se acuerde tendrá vigencia a partir del 01.01.07.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad, a elevar el mismo para su correspondiente registro y posterior homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 289/2007

Registro Nº 418/07

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.201.271/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA) por la empleadora, obrante a fojas 16/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, y demás condiciones laborales.

Que los actores intervinientes han acreditado la representación invocada con las constancias obrantes en autos.

Que por otra parte, la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), ha acreditado mediante la presentación de fojas 1/12 del Expediente Nº 1.207.239/07, que es continuadora de la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIDA), Asociación firmante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 19 el contenido y firmas del texto del Acuerdo traído a estudio.

Que con posterioridad al dictado del acto administrativo homologando el acuerdo, deberá procederse a efectuar por medio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que como Anexo "A" forma parte del plexo pactado de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo alcanzado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA) por la empleadora, obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.201.271/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 16/18 del Expediente Nº 1.201.271/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de las escalas salariales que como Anexo "A" forman parte del plexo pactado, obrantes a foja 18, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.201.271/06

Buenos Aires, 3 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 289/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 418/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2006, entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representado en este acto por los Sres. Raúl A. Martinez, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Jorge Enrique Gramajo, DNI Nº 4.548.452 en su carácter de Secretario Adjunto, Salvador Bianco DNI Nº 10.829.068 en su carácter de Secretario Pro Tesorero, Mirta Elsa Delibasich DNI Nº 5.150.315 en su carácter de Secretaria de Seguridad, el Dr. Jorge A. Sola, Secretario de Interior y el Dr. Carlos Miodownik, Tº 37, Fº 827 (C.P.A.C.F.) constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad, por la parte gremial y, por la parte empresaria y en representación de ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), su Presidente Sr. Gabriel Alberto Chaufan, DNI Nº 17.839.437, el Sr. Miguel Alejandro Massa, DNI Nº 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo y los Dres. Daniel Funes de Rioja, Tº 15 Fº 874 (C.P.A.C.F.) y Ernesto F. Argüello Bavio, Tº 13 Fº 168 (C.P.A.C.F.), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125 Piso 4º Depto. "A" de esta Ciudad, plasman luego de un extenso período de negociaciones el siguiente ACUERDO CONVENCIONAL dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 03-01-97:

PRIMERO: Las partes proceden, a acordar una nueva escala salarial del convenio colectivo de trabajo Nº 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo "A" y que es parte integrante del presente acuerdo, como así también a modificar y agregar disposiciones contenidas en el mencionado convenio colectivo de trabajo, disponiendo que se mantendrán vigentes todas las cláusulas que no sean expresamente modificadas en el presente. Es condición para la vigencia del presente acuerdo que el mismo sea debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEGUNDO: el presente acuerdo tiene vigencia entre el 01/08/06 y hasta el 30/09/07.

TERCERO: En la medida que los incrementos pactados en la nueva escala salarial del Anexo "A", den lugar a incrementos efectivos de cualquier naturaleza, se acuerda:

a) la eventual diferencia que pudiera existir a favor de los trabajadores durante los meses de agosto y septiembre de 2006, se abonará como una gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa.

b) Asimismo, la eventual diferencia que pudiera existir a favor de los trabajadores a partir del mes de octubre de 2006 y hasta el 1º de abril de 2007, revestirá —a elección del empleador— el carácter de no remunerativo hasta esta última fecha. A partir del 01/04/07 los incrementos descriptos tendrán carácter remunerativo.

CUARTO: Las nuevas escalas salariales pactadas y que surgen del Anexo "A", absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento de cualquier naturaleza individual o pluriindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

QUINTO: Las partes convienen incorporar a las categorías existentes en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 283/97, una nueva categoría en el Area Administrativa que se denominará "Grupo Inicial" y queda establecida en los siguientes términos:

"Grupo Inicial: Quedan encuadrados en forma automática en esta categoría aquellos trabajadores que ingresen a prestar servicios a partir de la suscripción del presente. Se establece que la permanencia de estos trabajadores en la presente categoría será por el plazo máximo e improrrogable de un (1) año aniversario a contar desde su fecha de ingreso a las empresas adheridas a AVIRA.

Transcurrido el plazo estipulado en el párrafo anterior, dichos trabajadores deberán ser encuadrados automáticamente en la categoría convencional que corresponda a las tareas efectivamente desempeñadas por ellos y descriptas en el CCT 283/97."

El salario de esta nueva categoría se establece en el Anexo "A" del presente.

SEXTO: Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto TERCERO del acta salarial de fecha 11 de enero de 2006 referido al cálculo del aporte a OSSEG del personal que se desempeña en el Area Comercial.

SEPTIMO: Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31/01/07, el sector Empresario se compromete a liquidar y abonar, en caso de corresponder, el eventual retroactivo a más tardar en dicha fecha.

OCTAVO: Las partes de común acuerdo se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de que se proceda a su debida y urgente HOMOLOGACION.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 297/2007

Registro Nº 865/07 "E"

Bs. As., 23/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1.190.834/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) por la parte gremial y la Empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) por la empleadora, obrante a fojas 27/53 y 74 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que conforme surge de foja 1 del presente expediente, la entidad sindical signataria se presentó a efectos de consensuar un nuevo plexo convencional que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 707/05 "E", suscripto por las mismas partes.

Que luego de la negociación y adjunción del convenio colectivo tal como surge de fojas 27/53 y las observaciones formuladas a fojas 61/62, fueron subsanadas conforme surge de la presentación de fojas 73/77 de autos.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 54 el contenido del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que renueva el Nº 707/05 "E" celebrado por la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) por la parte gremial y la Empresa OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA (OPESSA) por la empleadora, obrante a fojas 27/53 y 74 del Expediente Nº 1.190.834/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 27/53 y 74 del Expediente Nº 1.190.834/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.190.834/06

BUENOS AIRES, 10 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 297/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 27/53 y 74 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 865/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos y Operadora de Estaciones de Servicios S.A. (OPESSA).

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 1 de enero de 2007

Convenio de Relaciones: 01-01-2007 al 31-12-2010

Convenio Salarial: 01-01-2007 al 31-12-2010

1 - PARTES INTERVINIENTES:

Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos y Operadora de Estaciones de Servicio S.A. (OPESSA).

2 - ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

Personal que se desempeña como obrero o empleado de Operadora de Estaciones de Servicios S.A. (OPESSA) en las funciones comprendidas por este Convenio.

3 - AMBITO TERRITORIAL: En todo el ámbito de OPESSA

Período de vigencia: Cuatro Años (01.01.2007- 31.12.2010).

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1º - El objetivo de la empresa es crecer y prosperar económica, organizacional y tecnológicamente a través de la elaboración y comercialización de sus productos, a la mejor calidad y a precios competitivos, pensando siempre en el consumidor final de los mismos.

Los empleados son claves para el logro de dicho objetivo y para el éxito de la empresa; la honestidad y lealtad son compromisos que asumen la empresa y los trabajadores mutuamente.

ARTICULO 2º - Este compromiso implica para la empresa la obligación de tratar a sus empleados con dignidad, respeto y consideración; darles seguridad completa en lo que hace al cobro de sus remuneraciones, condiciones de trabajo y respeto por la legislación; brindarles oportunidad de crecimiento y desarrollo en el ámbito laboral y en su propia comunidad.

ARTICULO 3º - El mismo compromiso significa para los empleados, atender de la mejor manera posible las exigencias de sus clientes en términos de calidad, respeto y costos, aceptando la obligación de hacer todo lo necesario para que los clientes de YPF y de OPESSA sean sus clientes, a los cuales se les entregará un producto sin defectos y de la mejor calidad.

ARTICULO 4º - Mejorar la productividad, calidad, costo y servicios a los clientes, es también un compromiso mutuo de empresa y trabajadores con el fin de mantener la competitividad de la empresa y para diferenciarse de la competencia.

CAPITULO II

VIGENCIA - AMBITO Y PERSONAL COMPRENDIDO

VIGENCIA

ARTICULO 5º - Queda establecido que el período de vigencia del presente convenio será de cuatro (4) años contados a partir del 01/01/2007. Tal período de vigencia abarca todas las cláusulas que lo componen.

Se acuerda que de producirse modificaciones en el actual ordenamiento laboral (Leyes 20.744, 11.544, 24.013, 23.551; 24.013 y concordantes) durante la vigencia de la presente convención, y que implique un cambio en algunos de los artículos establecidos en el presente convenio colectivo, a pedido de una de las partes, las mismas se obligan a negociar una nueva que reemplace a la presente. En caso que esto último no sucediese, la interpretación de la misma se realizará exclusivamente en función de la legislación vigente y los principios generales del Derecho del Trabajo.

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 6º - El presente convenio será de aplicación en todas las unidades económicas y de trabajo en que Operadora de Estaciones de Servicios S.A. (OPESSA) desarrolle su actividad.

PERSONAL COMPRENDIDO

ARTICULO 7º - El presente convenio será de aplicación a todo el penal que desarrolle sus tareas para Operadora de Estaciones de Servicios S.A. (OPESSA), como obrero o empleado en tareas propias de la actividad y/o de ventas de mercaderías o servicios que se comercialicen dentro del ámbito de los establecimientos en que la Empresa desarrolle sus actividades, sea en forma directa, vinculados por contratos por tiempo indeterminado o determinado, por equipos, temporada o eventuales o promovidos.

CAPITULO III

TITULO I

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 8º - Modalidades de Contratación: Las modalidades de contratación serán aquellas establecidas en la legislación vigente.

ARTICULO 9º - Las partes acuerdan que en el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales cuya habilitación quede sujeta a las convenciones colectivas de trabajo, las mismas serán habilitadas por la Comisión de Gestión a pedido de cualquiera de las partes signatarias del presente, en el plazo de 15 días corridos contados desde la entrada en vigencia de las modalidades en cuestión.

ARTICULO 10º - Antigüedad: Se entenderá por "antigüedad del trabajador" o "tiempo de servicio del trabajador" a todos los efectos del presente convenio, en lo que se refiere a la adquisición de derechos o a su goce o a la extensión o cuantía de prestaciones a cuyo cumplimiento queda obligada la empresa, a todo el tiempo de duración de sus servicios en la empresa Operadora de Estaciones de Servicios S.A. (OPESSA) y/o empresas del Grupo.

ARTICULO 11º - Categorías laborales: Las categorías comprendidas por este convenio son:

"A" -

"B" -

"C" -

"D" -

ARTICULO 12º - Descripción de Tareas: Los roles, objetivos, y descripción de tareas se describen para cada categoría en el Anexo I.

ARTICULO 13º - Ingresos: La Empresa podrá designar personal ingresante, cuando lo considere necesario y no tenga posibilidades de cubrir adecuadamente la vacante con personal propio, conforme al perfil del puesto, y en las siguientes situaciones:

a) - Vacante no susceptible de ser cubierta por personal en actividad.

b) - Ampliación de Estructuras.

c) - Exigencias propias de la mejor gestión empresaria, incluso las que derivan del cambio tecnológico.

d) - Ante la necesidad de cobertura de vacantes con recursos externos por darse el supuesto previsto en los apartados a) y b), la empresa notificará a Federación S.U.P.e H. de ello puntualizando el perfil que deben cumplir los postulantes conforme las exigencias del puesto vacante.

ARTICULO 14º - Impuesta de la necesidad, Federación S.U.P.E H. analizará su registro de postulantes y de darse la concurrencia de personas que acrediten el perfil requerido, en un plazo no mayor de 72 horas posteriores a la recepción del pedido, hará entrega a la empresa de los antecedentes profesionales de los mismos, con la finalidad que ésta proceda a su evaluación, junto con el resto de postulantes seleccionados por la compañía.

ARTICULO 15º - El ingreso a la Empresa se producirá como consecuencia de haber resultado el más idóneo en el proceso de selección, a juicio de la misma.

ARTICULO 16º - El proceso de selección de personal, que determine la Empresa, se cumplirá entre los postulantes que estén dispuestos a prestar servicio en cualquier dependencia de la Empresa y en cualquier lugar del territorio nacional.

TITULO II

POLIVALENCIA FUNCIONAL

ARTICULO 17º - Las categorías laborales que se enuncian en el punto anterior, o las que en el futuro se incorporen al mismo, no implican que los trabajadores están rígidamente afectados a las tareas que correspondan a las mismas, sino que tal enunciación de categorías deben complementarse con los principios de polivalencia funcional y flexibilidad funcional, a fin de tender a la óptima productividad.

ARTICULO 18º - La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le son propias, en atención a la finalidad de

eficiencia operativa, cuando condiciones de la operación o de la tarea, hagan necesaria su razonable aplicación, debiendo la empresa disponer los mecanismos necesarios para solucionar la contingencia.

ARTICULO 19º - La aplicación de los mencionados principios de eficiencia, polivalencia y flexibilidad funcional, podrán efectuarse de manera tal que no comporten un ejercicio irrazonable de la facultad de dirección que la ley otorga al empleador sin menosprecio a la debida dignidad personal o laboral de trabajador, debiéndose considerar como factor positivo en el proceso de evaluación de desempeño el cumplimiento de la polivalencia funcional.

TITULO III

ASCENSOS

ARTICULO 20º - El ascenso cuando corresponda, será dispuesto con conocimiento de la entidad gremial legalmente constituida.

ARTICULO 21º - Dentro de los DIEZ (10) días corridos de producida la vacante, las jefaturas de sectores o Dependencia, según el caso, se expedirá sobre la necesidad de cubrir la misma y en este caso solicitará a la autoridad con facultad, autorización para su cobertura. El área con facultad para resolver promociones se expedirá en un plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir de la fecha de recibir la petición, en esa instancia se dará intervención a la entidad gremial, la que tendrá cinco (5) días para expedirse. En igualdad de condiciones de idoneidad, tendrá derecho preferencial el candidato de mayor antigüedad en el sector, de persistir la igualdad, antigüedad en la categoría, valorándose en último término la adquirida en la Empresa.

ARTICULO 22º - Cumplido lo establecido en los artículos anteriores se dará conocimiento a la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (S.U.P.e H.).

ARTICULO 23º - El ascenso de trabajadores y la cobertura de vacantes se realizará mediante la pertinente y previa evaluación de su desempeño y potencial, de acuerdo a los objetivos fijados por la empresa informándose de los resultados obtenidos a la entidad gremial.

ARTICULO 24º - El ascenso de trabajadores cualquiera sea su categoría y función y la cobertura de la vacante originaria y de las vacantes sucesivas que se produzcan en su consecuencia se realizará ponderando los siguientes requisitos en su orden:

a) Idoneidad para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función, posesión de título, licencia, experiencias técnicas, administrativas o de cualquier otro orden;

b) Existencia o no de sanciones disciplinarias en los últimos DOCE (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se produjo la vacante; en caso de existir sanciones disciplinarias sin que importe revisión de las mismas, será ponderada su razonabilidad y su incidencia directa en orden a la situación del trabajador en relación a su eventual ascenso, no implicando ello revisión alguna.

c) Comportamiento laboral general del trabajador y en particular comportamiento como miembro de la comunidad del trabajo y su aptitud para participar activamente en la defensa y promoción de los intereses involucrados en la Empresa.

TITULO IV

DESEMPEÑO TRANSITORIO EN TAREAS DE NIVEL SUPERIOR

ARTICULO 25º - Si el trabajador fuese destinado transitoriamente durante 15 ó mas días de trabajo efectivo y continuos, a realizar tareas superiores a las desarrolladas habitualmente, tendrá derecho a percibir las remuneraciones básicas que correspondan a las funciones superiores que realice.

ARTICULO 25.1: En el caso del artículo anterior, la jefatura dispondrá la inmediata cobertura de las vacantes transitorias según el procedimiento siguiente:

a) Si existe en la categoría inmediata inferior un trabajador entre cuyas funciones (o en cuya misión) se encuentra la del reemplazo, deberá ser llamado para cubrirla de modo automático.

b) Si existe un solo trabajador en la categoría inmediata inferior —que no reviste carácter de reemplazante natural— y su función e idoneidad a juicio de la jefatura lo habilita para el desempeño íntegro y eficaz de aquélla, deberá ser llamado para cubrirla de modo automático.

c) No dándose las situaciones previstas en los incisos precedentes, se procederá conforme a lo convenido para el cubrimiento de vacantes expuesto en el título II del presente CCT.

ARTICULO 25.2: Al cesar las causas determinantes del desempeño de las funciones de mayor jerarquía, el trabajador que las ha ejercido transitoriamente será reintegrado a sus funciones anteriores, dejando automáticamente de recibir las remuneraciones correspondientes a las primeras, en el caso que corresponda.

TITULO V

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 26º - Jornada Legal

Todo lo referido a la Jornada de trabajo se ajustará a lo establecido en las normas vigentes. Sin perjuicio de ello la Empresa y Federación Supeh acordarán un sistema de jornada de trabajo que contemple los regímenes actualmente vigentes, ajustándose a las características de la actividad.

ARTICULO 27º - Flexibilidad Horaria

Con carácter excepcional y al solo efecto de posibilitar la calidad y atención del servicio en los casos imprevistos, el personal no podrá rehusarse a excederse de las ocho (8) horas que para la jornada establezca la presente norma de organización, a tales efectos el personal continuará trabajando si no hubiera concurrido su relevo, hasta tanto sea efectivamente relevado y en la medida que se respete el descanso entre jornada y jornada.

ARTICULO 28º - Jornada Máxima

Atento las características operativas de la actividad de expendio de combustible, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 198 “in fine” de la L.C.T. (t.o. art. 25 de la Ley 24.013), la empresa podrá distribuir en forma desigual, entre los días laborales, las cuarenta y ocho (48Hs.) horas de trabajo semanales.

ARTICULO 29º - Jornada Reducida

La Empresa podrá contratar personal a tiempo parcial, sea por horario reducido o trabajo en determinados días y horas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 198 de la LCT, modificado por el art. 25 de la Ley 24.013 y por la ley 24.465.

ARTICULO 30º - Régimen de licencias: Las partes convienen expresamente que las licencias del personal se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo. El período de descanso anual remunerado podrá ser usufructuado durante todo el año, esto es, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año, de acuerdo a la modalidad de la actividad, cumplimentando para toda situación excepcional las normativas legales que son de práctica.

ARTICULO 31º - El trabajador tendrá derecho a una licencia especial, con goce de remuneración de hasta 6 días por año calendario y no más de 2 días por mes, fundadas en situaciones particulares, de fuerza mayor, que impidan la prestación de sus servicios, los cuales serán 3 con derecho a remuneración, y 3 sin derecho a remuneración.

ARTICULO 32º - Feriados y Días No Laborables: En materia de “Feriados Nacionales” y de “Días no laborales” se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 33º - El día 20 de septiembre será considerado como feriado, por celebrarse el “DIA DEL TRABAJADOR PETROLERO”, ajustándose el desarrollo de dicha jornada a los dispuesto en las normas en vigencia para tales fines, quedando establecido que en el caso que la empresa disponga el normal desarrollo de las tareas durante dicho día, se deberá proceder a abonar el mismo con los recargos legales correspondientes.

Los feriados provinciales serán otorgados por la Empresa y reconocidos en un plano igualitario con los de orden nacional, en tanto mediare decreto del gobierno provincial que declare tal figura y disponga la no prestación del servicio por parte del comercio y la industria.

TITULO VI

TRASALDOS DE PERSONAL

ARTICULO 34º - El personal comprendido en el presente convenio podrá prestar servicios en cualquier lugar del país, cuando las razones de la actividad lo impongan, tratando de preservar todos y cada uno de los aspectos sociales.

ARTICULO 35º - Los traslados transitorios dispuestos por la empresa por necesidades del trabajo, tendrán un reconocimiento económico diario a reintegrar contra presentación de comprobantes, para cubrir gastos de alojamiento, comidas y movilidad. La empresa adelantará los fondos necesarios al efecto.

ARTICULO 36º - Los traslados definitivos dispuestos por la empresa, contemplarán el pago de gastos de movilidad del trabajador y su grupo familiar primario, pago de fletes por el transporte de muebles, y gastos de vivienda, de acuerdo a la reglamentación que al efecto se dictará.

ARTICULO 37º - Los traslados a pedido del trabajador, serán analizados en cada caso en particular, y acordarlos será facultad del empleador. Estos podrán ser transitorios o definitivos, y no generarán ningún tipo de reconocimiento económico por parte de la empresa, es decir que los gastos que origine al trabajador serán por su cuenta.

En todos los casos previstos, se dará debidamente información a Federación S.U.P.e H.

CAPITULO IV

REMUNERACIONES

ARTICULO 38º - A todos los efectos previstos en el presente convenio, o en su caso, a lo que en su oportunidad y como consecuencia del mismo establezcan las partes, se entenderá por remuneración el salario habitual percibido por el trabajador, por el hecho o con motivo de la prestación de sus servicios.

Las escalas de salarios y los beneficios, se detallan en el Anexo II.

ARTICULO 39º - Viáticos - Naturaleza Jurídica: Los viáticos que pudieran establecerse en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, aún en el caso que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con lo normado en el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo y la naturaleza del rubro convenido.

ARTICULO 40º - Fallo de Caja: El trabajador que desarrolle tareas de cajero o cobrador y maneje dinero en efectivo, se le reconocerá una suma mensual por tal concepto equivalente a pesos cincuenta y cinco ($ 55.-) o la proporción correspondiente al tiempo trabajado.

ARTICULO 41º - La Empresa podrá descontar de los haberes, los montos por faltantes o fallas en el manejo de dinero o mercaderías cuando así correspondiere, debiendo documentar dichos faltantes a fin de proceder al descuento respectivo.

ARTICULO 42º - Vianda Ayuda Alimentaria

Se crea el concepto no remunerativo Vianda Ayuda Alimentaria, que estará conformado por:

a) La suma de $ 120 (pesos ciento veinte) que como concepto no remunerativo se viene abonando actualmente y,

b) El total del importe percibido mensualmente en vales de compra de productos de la canasta familiar (Tickets Canasta) más el incremento del 10%.

Vale aclarar que este concepto no formará parte de la base imponible utilizada para el cálculo del impuesto a las ganancias 4ta. Categoría.

ARTICULO 43º - Ayuda No Económica: La empresa podrá crear y administrar un sistema de ayuda no económica para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. El mismo se ajustará a las pautas presupuestarias establecidas por la empresa a tales fines.

CAPITULO VII

TITULO UNICO

BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 44º - IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y PRINCIPIOS DE INTEGRACION

Las partes firmantes impulsarán el análisis y la promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de igualdad de oportunidades y desarrollarán acciones de integración. En ese sentido, ambas partes llegan a los siguientes acuerdos:

- Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno u otro sexo.

- Los procedimientos de selección que impliquen promoción respetarán el principio de igualdad de oportunidades.

- En materia de formación, se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en aquellas acciones formativas referidas a las relaciones interpersonales en la organización.

- Las partes firmantes asumen el compromiso de impulsar la inserción laboral de personas con discapacidad.

ARTICULO 45º - PAREJAS DE HECHO

Las partes firmantes establecen la equiparación entre cónyuge y persona en convivencia de hecho, certificada ante el Registro Civil correspondiente, a efectos de:

- Beneficiario de la Obra Social.

- Licencias pagas en ocasión de fallecimiento de familiares directos.

- Licencia por paternidad.

- Beneficios por traslados.

ARTICULO 46º: PROTECCION A LA MATERNIDAD

Cuando en el puesto de trabajo existan condiciones de labor que puedan influir negativamente en la salud de la mujer embarazada o del feto, según certificación médica, se procederá a la modificación de las condiciones de trabajo o al cambio de puesto, sin menoscabo de las condiciones económicas de la trabajadora, lo cual tendrá efecto hasta que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al puesto o función anterior.

En el supuesto de que no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a puesto no correspondiente a su grupo o grupo profesional equivalente, conservando el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

ARTICULO 47º - PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA EJERCIDA EN EL ENTORNO FAMILIAR

Se entiende por víctima de la violencia ejercida en el entorno familiar la realizada sobre el empleado, así como a sus hijos menores de edad que convivan con él, siempre que el agresor sea una persona con quien el empleado mantenga una relación de parentesco o afectividad (cónyuge, ex cónyuge, pareja de hecho o familiar de cualquier grado) y que el hecho haya sido denunciado ante la autoridad policial competente.

Las medidas que en estas circunstancias la empresa pone a disposición de sus empleados, consiste en la prestación a su cargo de los servicios de apoyo que a continuación se indican, que cubra tanto al empleado como sus hijos menores de edad que convivan con él y que garantizando la confidencialidad más estricta, se pueda acudir directamente para que le sean proporcionados:

- Apoyo Psicológico: Asistencia, información y atención a la víctima, así como orientación familiar.

- Apoyo Médico: Asistencias recomendadas, entre las que se encuentra la Psiquiatría.

ARTICULO 48º - ASIGNACION POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del trabajador cualquiera sea su antigüedad y edad, la Empresa abonará a sus derecho-habientes una asignación especial cuyo monto varía según las circunstancias determinantes. Cuando el fallecimiento del trabajador se produzca por el hecho o con motivo de las tareas a cuyo desempeño está afectado, o que de algún modo debía realizar, o sea que éstas hayan obrado como factor determinante, agravante o desencadenante, se trate de accidente o de enfermedad accidente o de sus secuelas o reagravaciones; corresponderá una asignación equivalente a lo establecido en la NORMA GENERAL Nº 236 o aquella que la suplante.

ARTICULO 49º - RECONOCIMIENTO AL PERSONAL POR ACOGIMIENTO A BENEFICIOS PREVISIONALES

La Empresa reconocerá al personal que egrese de la Empresa para acogerse a los beneficios jubilatorios establecidos en la legislación vigente, la gratificación económica regulada por la Orden 186/2 o aquella que en un futuro la reemplace.

ARTICULO 50º - Evaluación de Desempeño: Con prescindencia de los sistemas de ascensos firmes o transitorios establecidos en el presente convenio, se establecerá un sistema de evaluación por desempeño, el que tendrá por finalidad evaluar el desempeño que ha tenido cada trabajador en el ejercicio del puesto que ocupe. Su resultado será comunicado en cada oportunidad al evaluado, contemplándose la posibilidad que el mismo realice y deje constancia de las observaciones con respecto al resultado de dicha evaluación.

Este sistema de evaluación de desempeño que proyectará la empresa, con la debida y oportuna intervención de la Organización Gremial, constituirá el factor determinante en la mejora del ganancial anual del trabajador, sin que ello implique un cambio de categorización, cargo misión y función, teniendo en cuenta a dichos efectos el resultado obtenido en la evaluación realizada y a las pautas presupuestarias establecidas por la empresa a tales fines.

ARTICULO 51º - Las partes acuerdan por lo menos en forma anual, una evaluación individual de desempeño de los empleados. Dicha evaluación se adaptará a las técnicas específicas que existan sobre el tema, que serán convenidas con la organización gremial, su resultado será comunicado en cada oportunidad al evaluado, contemplándose la posibilidad que el mismo realice y deje constancia de las observaciones con respecto al resultado.

Ahora bien, aquel personal cuya evaluación anual no sea satisfactoria, será reevaluado en un período de seis (6) meses, en cuya oportunidad y de no resultar satisfactoria nuevamente esta evaluación la Empresa podrá adoptar las medidas que crea conveniente, con la debida intervención gremial.

CAPITULO VIII

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 52º - A efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psicofísica de los trabajadores, la Empresa adoptará las normas técnicas necesarias y el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a efectos de prevenir, reducir, eliminar, o aislar, y con cobertura legal sobre los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz en la lucha contra los accidentes y enfermedades profesionales originados por el hecho o en ocasión del trabajo.

ARTICULO 53º - Ropa de Trabajo: La ropa de trabajo del personal comprendido en el presente convenio, será uniformada y su entrega estará a cargo del empleador, en los tiempos, calidad y cantidad necesarios. Su uso por parte del trabajador será obligatorio, quién será responsable de su mantenimiento y limpieza. Las partes acordarán los tiempos y cantidad necesarios, que serán incluidos en anexo complementario.

ARTICULO 54º - Medicina del Trabajo: La Empresa dará cumplimiento a las disposiciones legales nacionales que rigen la materia y a tal efecto, y con el fin de obtener un alto grado de prevención de la salud psicofísica de los trabajadores, efectuará los exámenes médicos que correspondan.

ARTICULO 55º - Los trabajadores estarán obligados a someterse a dichos exámenes cuando sean citados con ese objeto; a tal efecto además deberá proporcionar al profesional interviniente, todos los antecedentes y documentación que le sean solicitados.

ARTICULO 56º - Condiciones de Aptitud Física y Psíquica: Atento a las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores, íntimamente vinculadas a la seguridad y medio ambiente en función de las sustancias que se producen y fraccionan en la Compañía, los mismo, al momento de presentarse a tomar servicios y durante el desarrollo del mismo deberán estar en condiciones normales de aptitud síquica y física para cumplimentar sus prestaciones.

ARTICULO 57º - Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio o en algún descanso parcial, la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/o otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o síquicas del trabajador, teniendo en cuenta la función a cumplir por éste.

ARTICULO 58º - Atento lo expuesto, la empresa podrá exigir al trabajador la realización de controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

CAPITULO IX

CAPACITACION

ARTICULO 59º - Capacitación: La Empresa desarrollará una política de capacitación y formación de los recursos humanos acorde a las exigencias de calidad del servicio, y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a aplicar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas.

CAPITULO X

INFORMACION Y CONSULTA

ARTICULO 60º - Derecho de Información: En el entendimiento que la incidencia del factor humano es importante en el desarrollo de la actividad, las partes convienen en instaurar un sistema de información y consulta.

Se entiende por información, a la que la empresa suministrará sobre temas relacionados con la realidad y marcha de la empresa.

Se entiende por consulta, a las que los empleados puedan realizar sobre temas que atañen a su tarea o sobre el negocio (emitir opinión).

ARTICULO 61º - Dicho sistema se dividirá en dos estratos:

A) los empleados en forma directa,

B) al Sindicato que los represente.

A) Se informará a los empleados en forma directa, sobre:

- contrato de trabajo

- obra social

- capacitación

- ventas de la unidad de negocios

- índice de ausentismo y accidentes

B) Se informará al sindicato sobre:

- salarios

- condiciones de trabajo

- jornadas de trabajo

- proyectos de transformaciones, fusiones o disoluciones

- apertura o cierre de establecimientos

- ventas, gastos, beneficios

- introducción de nuevas tecnologías (si afectan el empleo)

CAPITULO XI

OTROS ASPECTOS

ARTICULO 62º - Régimen Disciplinario: Las partes convienen en que la empresa ejercitará sus facultades disciplinarias asegurando al empleado su legítimo derecho a defensa y a la organización gremial su oportuna y necesaria participación.

ARTICULO 63º - Actividad Gremial: Con relación a la representación sindical en la Empresa, se acuerda ajustar la modalidad establecida en la legislación vigente. Los trabajadores podrán designar sus representantes gremiales en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.551, considerándose a tal efecto que en todo establecimiento cuya cantidad de personal comprendido por el presente convenio se encuentre entre 10 y 50, corresponderá un (1) delegado y entre 51 y 100 dos (2) delegados. En tal sentido, dichos representantes del personal podrán hacer uso de hasta dieciséis (16) horas mensuales para el desempeño de funciones gremiales sin descuento de haberes, previa comunicación a su superior inmediato con la debida anticipación. Los permisos de referencia no utilizados en un mes no podrán acumularse.

ARTICULO 64º - Compromiso Mutuo: Las partes se comprometen a cumplimentar lo establecido en la legislación vigente, tanto en lo que se relaciona con el aspecto laboral como en el de los derechos sindicales del personal de la empresa bajo el ámbito de representación de la Federación S.U.P.e H.

ARTICULO 65º - Servicios Esenciales: Son fines compartidos que OPESSA pueda cumplir con su proceso industrial cuya actividad es reconocida y calificada como servicio esencial por ambas partes, conforme a lo establecido en la normativa vigente. A tal fin, en el supuesto caso que el SUPeH adopta-ra medidas de acción directa que impidan el normal desenvolvimiento de la actividad, el gremio se compromete a que, previo a la adopción las mismas, procederá a analizar en conjunto con la Empresa y a través de la Comisión de Gestión, el alcance e instrumentación de las medidas.

ARTICULO 66º - Acuerdos Complementarios: Todos los acuerdos complementarios que se pue-dan efectuar durante la vigencia del presente convenio, serán parte integrante e indivisible del mismo, al igual que todos sus artículos y anexos.

ARTICULO 67º - Violación al Convenio Colectivo: La violación del presente convenio, dará acción a las partes para requerir a la autoridad de aplicación la cesación del comportamiento de acción o de omisión y la reparación de los daños y perjuicios.

ARTICULO 68º - Homologación: Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación vigente y habiéndose alcanzado el acuerdo prece-dente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ANEXO I

Descripción de Funciones

1.- Tareas generales

• Limpiar y mantener el orden y aseo de los sectores y equipos asignados.

• Cumplir las normas ISO y utilizar los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Trasladar elementos (cajas, bidones, cajones y envases en general) en forma manual.

• Pintar instalaciones y equipos.

• Cortar el césped y efectuar tareas de jardinería.

• Realizar tareas de mantenimiento edilicio.

• Colaborar en tareas específicas referentes al lavado.

2.- Vendedor

• Realizar la limpieza y mantener el orden de los sectores, máquinas y equipos asignados.

• Cuando esté realizando tareas de playa podrá realizar tareas propias del lavadero.

• Observar la presencia de los elementos de seguridad que correspondan al sector asignado, velando por la seguridad del cliente no permitiendo el acceso del mismo a sectores peligrosos.

• Cumplir las normas ISO y utilizar los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Brindar un excelente trato al cliente, cumpliendo con lo estipulado en el ciclo de servicio al cliente vigente.

• Aplicar correctamente las normas de la empresa sobre presentación en exhibidores de produc-tos, ventas de combustibles y atención al público.

• Cumplir con el correcto manejo de los valores conforme las normas establecidas por la empresa.

• Realizar la recepción, manejo y control de stock de los productos y mercaderías conforme las normas establecidas por la empresa.

• Mantener la reposición de utensilios, mercaderías, alimentos perecederos y no perecederos.

• Preparar, trasladar y presentar los alimentos, velando por el cumplimiento de las normas sanita-rias.

• Orientar a los clientes, asesorando y promoviendo todos los productos comercializados en todos los puntos de venta de la Estación de Servicios.

• Atender la caja haciéndose responsable de todos los valores que maneje.

• Entregar el turno efectuando un efectivo cierre y arqueo de caja.

• Preparar café y productos afines en los locales que contemplen cafetería en el sector de caja.

• Observar la calidad y presentación de la información de gestión.

• Colaborar en la entrega de valores a la empresa recaudadora.

3.- Vendedor Senior

• Realizar la limpieza y mantener el orden de los sectores, máquinas y equipos asignados.

• Observar la presencia de los elementos de seguridad que correspondan al sector asignado, velando por la seguridad del cliente no permitiendo el acceso del mismo a sectores peligrosos.

• Cumplir, velar por el cumplimiento y capacitar en las Normas ISO y capacitar acerca de ellas y utilizar los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Brindar un excelente trato al cliente, cumpliendo con lo estipulado en el ciclo de servicio al cliente vigente.

• Aplicar correctamente las normas de la empresa sobre presentación en exhibidores de produc-tos, ventas de combustibles y atención al público.

• Cumplir con el correcto manejo de los valores conforme las normas establecidas por la empresa.

• Realizar la recepción, manejo y control de stock de los productos y mercaderías conforme las normas establecidas por la empresa.

• Mantener la reposición de utensilios, mercaderías, alimentos perecederos y no perecederos.

• Preparar, trasladar y presentar los alimentos, velando por el cumplimiento de las normas sanitarias.

• Orientar al cliente, asesorando y promoviendo todos los productos comercializados en todos los puntos de venta de la Estación de Servicios.

• Atender la caja haciéndose responsable de todos los valores que maneje.

• Entregar el turno efectuando un efectivo cierre y arqueo de caja.

• Preparar café y productos afines en los locales que contemplen cafetería en el sector de caja.

• Operar y controlar la recepción y descarga de combustibles, cuando se encuentre en playa.

• Colaborará con la entrega de los valores a la empresa recaudadora en caso de no encontrarse el Responsable.

• Observar la calidad y presentación de la información de gestión.

4.- Empleado de Cocina

• Realizar la limpieza y mantener el orden de los sectores y equipos asignados.

• Observar la presencia de los elementos de seguridad que correspondan al sector asignado.

• Cumplir las normas ISO y utilizar los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Realizar la recepción, manejo y control de stock de los productos y mercaderías conforme las normas establecidas por la empresa.

• Preparación y exhibición de platos fríos y/o calientes, variando los platos según la época del año, observando durante todo el proceso una extrema higiene y orden.

• Mantener los productos cocinados y/o frescos en óptimas condiciones, cumpliendo con las nor-mas sanitarias.

• Mermar los alimentos conforme los procedimientos establecidos.

• Asesorar y brindar un excelente trato al cliente.

• Elaborar la lista de pedidos de productos, adecuándola a las necesidades del negocio.

• Solicitar el alta de nuevos platos a efectos de adaptar el menú a las exigencias del cliente y de las temporadas.

5.- Cocinero

• Realizar la limpieza y mantener el orden de los sectores y equipos asignados.

• Observar la presencia de los elementos de seguridad que correspondan al sector asignado.

• Cumplir, velar por el cumplimiento y capacitar en las normas ISO y utilizar los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Realizar la recepción, manejo y control de stock de los productos y mercaderías conforme las normas establecidas por la empresa.

• Preparación y exhibición de platos fríos y/o calientes, variando los platos según la época del año, observando durante todo el proceso una extrema higiene y orden.

• Mantener los productos cocinados y/o frescos en óptimas condiciones, cumpliendo con las nor-mas sanitarias.

• Mermar los alimentos conforme los procedimientos establecidos.

• Asesorar y brindar un excelente trato al cliente.

• Elaborar la lista de pedidos de productos, adecuándola a las necesidades del negocio.

• Solicitar el alta de nuevos platos a efectos de adaptar el menú a las exigencias del cliente y de las temporadas.

6.- Gomero

• Realizar la limpieza y mantener el orden del sector, equipos y máquinas asignadas.

• Cumplir las normas ISO y utilizar los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Operar las maquinarias y efectuar las tareas necesarias que impliquen el recambio y/o repara-ción de neumáticos (cubiertas, cámaras y otros) y llantas.

• Controlar el stock de herramientas e insumos y efectuar los pedidos de reposición necesarios.

• Velar por la seguridad del cliente no permitiendo el acceso del mismo a sectores peligrosos.

• Promover la venta de otros servicios de la estación.

• Efectuar el mantenimiento preventivo de todas las máquinas de su sector de trabajo.

7.- Lubriplaya

• Realizar el mantenimiento del automóvil, cambios de aceite, filtro.

• Operar las maquinarias, realizando el mantenimiento preventivo de las mismas, controlar el stock de herramientas, insumos, mercaderías y efectuar las tareas necesarias que impliquen la efi-ciente operación del lubricentro.

• Realizar la limpieza y mantener el orden de los sectores, máquinas y equipos asignados.

• Realizar tareas propias del lavadero.

• Observar la presencia de los elementos de seguridad que correspondan al sector asignado, velando por la seguridad del cliente no permitiendo el acceso del mismo a sectores peligrosos.

• Cumplir las normas ISO y utilizar los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Brindar un excelente trato al cliente, cumpliendo con lo estipulado en el Modelo de Ciclo de Servicio al Cliente vigente.

• Aplicar correctamente las normas de la empresa sobre presentación en exhibidores de productos, ventas de combustibles y atención al público.

• Cumplir con el correcto manejo de los valores conforme las normas establecidas por la empresa.

• Realizar la recepción, manejo y control de stock de los productos y mercaderías conforme las normas establecidas por la empresa.

• Cuando se encuentre realizando funciones de vendedor en playa, podrá realizar:

• Mantener la reposición de utensilios, mercaderías, alimentos perecederos y no perecederos.

• Preparar, trasladar y presentar los alimentos, velando por el cumplimiento de las normas sanitarias.

• Orientar al cliente, asesorando y promoviendo todos los productos comercializados en todos los puntos de venta de la Estación de Servicios.

• Atender la caja haciéndose responsable de todos los valores que maneje.

• Entregar el turno efectuando un efectivo cierre y arqueo de caja.

• Preparar café y productos afines en los locales que contemplen cafetería en el sector de caja.

• Operar y controlar la recepción y descarga de combustibles.

• Observar la calidad y presentación de los informes de gestión.

• Colaborar en la entrega de los valores a la empresa recaudadora, en caso de no encontrarse el Responsable.

8.- Responsable de Turno

• Mantener la presentación, limpieza y orden de los sectores y equipos asignados.

• Controlar el estado y correcta ubicación de los distintos elementos de seguridad necesarios para la normal operación de los sectores asignados, velando por la seguridad el cliente no permitiendo el acceso del mismo a sectores peligrosos.

• Observar y asegurar el cumplimiento de las normas ISO y la utilización de los elementos de seguridad y protección del medio ambiente en toda circunstancia (SSA).

• Realizar la recepción, manejo y control de stock de los productos y mercaderías conforme las normas establecidas por la empresa.

• Realizar eficientemente las tareas específicas en ventas de combustibles, atención al cliente y presentación de la playa y tienda.

• Operar la Tienda y la Playa en el turno asignado, conduciendo a los empleados a su cargo, de manera de lograr los niveles de presentación, volúmenes de ventas y servicios al cliente establecidos.

• Colaborar en la capacitación, motivación y control de los recursos humanos, a fin de lograr la mejor operación con los recursos disponibles.

• Cumplir con el correcto manejo de los valores conforme las normas establecidas por la empresa, manejando adecuadamente el dinero de las ventas.

• Realizar los controles necesarios que aseguren el estricto cumplimiento del Modelo de Atención al Cliente.

• Asegurar el correcto funcionamiento de equipos e instalaciones.

• Asistir al Jefe de Estación en las tareas administrativas, recepcionar reclamos de cliente, dando las soluciones adecuadas de acuerdo a las políticas de la Empresa.

• Orientar al personal a su cargo en lo referente a especificaciones técnicas de los distintos productos.

• Observar el cumplimiento de las normas de seguridad preestablecidas durante la operación de descarga de combustibles.

• Realizar la entrega de los valores a la empresa recaudadora.

• Brindar un excelente trato al cliente, cumpliendo con lo estipulado en el ciclo de servicio al cliente vigente.

• Orientar a los clientes, asesorando y promoviendo todos los productos comercializados en todos los puntos de venta de la Estación de Servicios.

• Recibir, en caso de ausencia del Jefe de Estación, la delegación periódica de la función de autorización y autoridad, previa firma del formulario correspondiente y posterior envío a los sectores involucrados, asumiendo la responsabilidad del caso.

ANEXO II

CUADRO DE CATEGORIAS Y SALARIOS

Categorías	A	B	C	D
	-Tareas Generales	-Vendedor - Empleado de Cocina -Gomero	-Vendedor Sr. -Lubriplaya -Cocinero	-Resp. de Turno

ESTRUCTURA REMUNERATIVA

Bandas Salariales

VIGENCIA: Enero de 2007

Categoría			
A	$ 812		
B	$ 938	a	$ 1306
C	$ 1163	a	$ 1346
D	$ 1434	a	$ 2035

ADICIONALES

QUEBRANTO DE CAJA	$ 55
ADICIONAL ANUAL POR ANTIGÜEDAD (*)	$ 8.- Por año de Servicio

(*) El monto señalado se incorpora al salario básico de cada trabajador y se paga a partir que el empleado cuente con una antigüedad mínima de dos años.

PRIMAS ZONALES

NEUQUEN	10%
RIO NEGRO	10%
CHUBUT	23%
USPALLATA	30%
RIO GALLEGOS	35%

ACTA ACUERDO

Con el único y expreso objetivo de cubrir la omisión en que las partes incurrieran al suscribir el Convenio Colectivo de Trabajo “Federación SUPeH - OPESSA” por el período 01/01/07 al 31/12/10 se informa que intervinieron en dicho acto por la parte empresarial “OPESSA” los Sres. Roberto TEGLIA y José ALVAREZ MENNAH y por la parte sindical “FEDERACION SUPeH” los Sres. Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI y Pedro Serafín CEREZO.

De conformidad y a los trece días del mes de febrero del año dos mil siete los precitados suscriben 5 ejemplares del presente acto, dos de ellos con destino a ambas partes y los tres restantes con remisión a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, destacándose que se acompañan los respectivos poderes de los representantes de la parte empresaria y precisándose que los correspondientes a los paritarios sindicales ya están registrados en ese ámbito oficial.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 298/2007

Registro Nº 443/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.189.605/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97 fue celebrado por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA DE CONCESIONARIOS VIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador.

Que el Acuerdo referenciado implica el mejoramiento de los haberes que perciben los trabajadores de la empresa CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA que se encuentran alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97.

Que esta mejora tendrá el carácter de no remunerativa hasta el mes enero de 2007 inclusive, incorporándose posteriormente al salario básico de cada categoría incluida en el Acuerdo.

Que las partes pactaron como fecha de entrada en vigencia del Acuerdo el mes de septiembre de 2006.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, glosado a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.189.605/06, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.189.605/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.189.605/06

Buenos Aires, 11 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 298/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente referencia, quedando registrado con el número Nº 443/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo Convencional

Entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA —UECARA— PERSONERIA GREMIAL NRO. 440 representada en este acto por los Señores, ANTONIO ALBERTO LOPEZ, en carácter de Secretario General, JORGE PEREYRA en su calidad de Secretario de Organización Sindical y HECTOR PASCUZZI, en carácter de Secretario Adjunto de Capital Federal con la asistencia letrada de la Dra. MONICA F. RISSOTTO, con domicilio en la calle Luis Saenz Peña 1117 Ciudad de Buenos Aires (en adelante “UECARA”), por una parte y Caminos de América S.A. representada en este acto por el Sr. ROBERTO QUIRICO DNI: 22.433.342 en su calidad de Apoderado, conforme el Poder que en fotocopia se adjunta, con domicilio en la calle Honduras 5663, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “CASA”), por la otra, (en adelante ambas partes denominadas individualmente como “la parte” y conjuntamente como “las partes”, acuerdan suscribir el presente acuerdo convencional (el “Acuerdo”), en los términos de “Convenio por empresa” y de la ley 25.877, que regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: MODIFICACION SALARIAL E IMPLEMENTACION DE CONCEPTOS DE PRESENTISMO Y ANTIGÜEDAD APLICABLES A LOS CAJEROS, BALANCEROS Y SEGURIDAD VIAL MAESTRANZA.

1.1. Las partes acuerdan la modificación de los salarios actualmente vigentes y la implementación de los conceptos de presentismo y antigüedad para los trabajadores representados por UECARA de acuerdo a la siguiente escala y al siguiente detalle:

1.1.1. Personal Cajero Polivalente y Balancero ingresado a partir del mes de Junio 2006 y todo nuevo personal que ingrese y que registre menos de (1) año de antigüedad en la empresa: Se establece para dicho personal un salario que se conforma de la siguiente manera:

Vigencia Septiembre y Octubre 2006

Sueldo Básico: (Bruto)	$ 800,00- (Pesos Ochocientos con 00/100)
Falla de Caja: (Bruto)	$ 100,00- (Pesos Cien con 00/100)
Presentismo: (Bruto)	$ 66.64- (Pesos Sesenta y Seis con 64/100)
Hs. Cierre de Caja: (Bruto)	$ 30.00- (Pesos Treinta con 00/100)
Hs. Noct. Suma Fija: (Bruto)	$ 50.00- (Pesos Cincuenta con 00/100)
A Cta. Fut. Aum.: (Bruto)	$ 102.78- (Pesos Ciento Dos con 78/100)
Total Bruto:	$ 1.149,42 (Pesos Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 42/100)
Total Neto:	$ 1.000,00- (Pesos Un Mil con 00/100)

Vigencia a partir de Noviembre 2006

Sueldo Básico: (Bruto)	$ 906,10- (Pesos Novecientos Seis con 10/100)
Falla de Caja: (Bruto)	$ 100,00- (Pesos Cien con 00/100)
Presentismo: (Bruto)	$ 75.48- (Pesos Setenta y Cinco con 48/100)
Hs. Cierre de Caja: (Bruto)	$ 30.00- (Pesos Treinta con 00/100)
Hs. Noct.. Suma Fija: (Bruto)	$ 50.00- (Pesos Cincuenta con 00/100)
A Cta. Fut. Aum.: (Bruto)	$ 45.32- (Pesos Cuarenta y Cinco con 78/100)
Total Bruto:	$ 1.206,90 (Pesos Mil Doscientos Seis con 90/100)
Total Neto:	$ 1.050,00- (Pesos Un Mil Cincuenta con 00/100)

1.1.2 Personal Seguridad Vial y Maestranza ingresado a partir del mes de Junio 2006 y todo nuevo personal que ingrese y que registre menos de (1) año de antigüedad en la empresa: Se establece para dicho personal un salario que se conforma de la siguiente manera

Vigencia Septiembre y Octubre 2006

Sueldo Básico: (Bruto)	$ 800,00- (Pesos Ochocientos con 00/100)
Presentismo: (Bruto)	$ 66.64- (Pesos Sesenta y Seis con 64/100)
Hs. Noct. Suma Fija: (Bruto)	$ 100.00- (Pesos Cien con 00/100)
A Cta. Fut. Aum.: (Bruto)	$ 182.75- (Pesos Ciento Ochenta y Dos con 75/100)
Suma NR Convenio:(Neta)	$ 50.00- (Pesos Cincuenta con 00/100)
Total Bruto:	$ 1.099.39 (Pesos Mil Noventa y Nueve con 39/100)
Total Neto:	$ 1.050,00- (Pesos Un Mil Cincuenta con 00/100)

Vigencia a partir de Noviembre 2006

Sueldo Básico: (Bruto)	$ 905,10- (Pesos Novecientos Cinco con 10/100)
Presentismo: (Bruto)	$ 75.48- (Pesos Setenta y Cinco con 48/100)
Hs. Noct. Suma Fija: (Bruto)	$ 100.00- (Pesos Cien con 00/100)
A Cta. Fut. Aum.: (Bruto)	$ 182.75- (Pesos Ciento Ochenta y Dos con 75/100)
Total Bruto:	$ 1.264,37 (Pesos Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 37/100)
Total Neto:	$ 1.100,00- (Pesos Un Mil Cien con 00/100)

1.1.3 Personal Cajero Polivalente y Balancero que registre entre uno (1) y dos (2) años de antigüedad en la empresa: Se establece para dicho personal un salario que se conforma de la siguiente manera:

Vigencia Septiembre y Octubre 2006

Sueldo Básico: (Bruto)	$ 800,00- (Pesos Ochocientos con 00/100)
Falla de Caja: (Bruto)	$ 100,00- (Pesos Cien con 00/100)
Presentismo: (Bruto)	$ 66.64- (Pesos Sesenta y Seis con 64/100)
Antigüedad: (Bruta)	$ 85.05- (Pesos Ochenta y Cinco con 05/100)
Hs. Cierre de Caja: (Bruto)	$ 30.00- (Pesos Treinta con 00/100)
Hs. Noct. Suma Fija: (Bruto)	$ 50.00- (Pesos Cincuenta con 00/100)
A Cta. Fut. Aum.: (Bruto)	$ 98.18- (Pesos Noventa y Ocho con 19/100)
Suma NR Convenio:(Neta)	$ 180.00- (Pesos Ciento Ochenta con 00/100)
Total Bruto:	$ 1.409,88- (Pesos Mil Cuatrocientos Nueve con 88/100)
Total Neto:	$ 1.250,00- (Pesos Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100)

Vigencia a partir de Noviembre 2006

Sueldo Básico: (Bruto)	$ 906,00- (Pesos Novecientos Seis con 00/100)
Falla de Caja: (Bruto)	$ 100,00- (Pesos Cien con 00/100)
Presentismo: (Bruto)	$ 66.64- (Pesos Sesenta y Seis con 64/100)
Antigüedad: (Bruta)	$ 200,00- (Pesos Doscientos con 00/100)
Hs. Cierre de Caja: (Bruto)	$ 30.00- (Pesos Treinta con 00/100)
Hs. Noct. Suma Fija: (Bruto)	$ 50.00- (Pesos Cincuenta con 00/100)
A Cta. Fut. Aum.: (Bruto)	$ 98.18- (Pesos Noventa y Ocho con 18/100)
Suma NR Convenio:(Neta)	$ 80.00- (Pesos Ochenta con 00/100)
Total Bruto:	$ 1539,77- (Pesos Mil Quinientos Treinta y Nueve con 77/100)
Total Neto:	$ 1.350,00- (Pesos Un Mil Trescientos Cincuenta con 00/100)

1.1.4 Personal Seguridad Vial y Maestranza que registre entre uno (1) y dos (2) años de antigüedad en la empresa: Se establece para dicho personal un salario que se conforma de la siguiente manera:

Vigencia Septiembre y Octubre 2006

Sueldo Básico: (Bruto)	$ 800,00- (Pesos Ochocientos con 00/100)
Presentismo: (Bruto)	$ 66.64- (Pesos Sesenta y Seis con 64/100)
Antigüedad: (Bruta)	$ 200.00- (Pesos Doscientos con 00/100)
Hs. Noct. Suma Fija: (Bruto)	$ 50.00- (Pesos Cincuenta con 00/100)

A Cta. Fut. Aum.: (Bruto)	$ 170.72- (Pesos Ciento Setenta con 72/100)
Suma NR Convenio:(Neta)	$ 180.00- (Pesos Ciento Ochenta con 00/100)
Total Bruto:	$ 1.467.36 (Pesos Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 36/100)
Total Neto:	$ 1.300,00- (Pesos Un Mil Trescientos con 00/100)

Vigencia a partir de Noviembre 2006

Sueldo Básico: (Bruto)	$ 906,10- (Pesos Novecientos Seis con 10/100)
Presentismo: (Bruto)	$ 75.48- (Pesos Setenta y Cinco con 48/100)
Antigüedad: (Bruta)	$ 200.00- (Pesos Doscientos con 00/100)
Hs. Noct. Suma Fija: (Bruto)	$ 50.00- (Pesos Cincuenta con 00/100)
A Cta. Fut. Aum.: (Bruto)	$ 285.66- (Pesos Doscientos Ochenta y Cinco con 66/100)
Suma NR Convenio:(Neta)	$ 180.00- (Pesos Ciento Ochenta con 00/100)
Total Bruto:	$ 1.597,24 (Pesos Mil Quinientos Noventa y Siete con 24/100)
Total Neto:	$ 1.400,00- (Pesos Un Mil Cuatrocientos con 00/100)

1.1.5 Personal Cajero Polivalente y Balancero que registre más de dos 2 años de antigüedad en la empresa: Se establece para dicho personal un salario que se conforma de la siguiente manera:

Vigencia Septiembre y Octubre 2006

Sueldo Básico: (Bruto)	$ 800,00- (Pesos Ochocientos)
Falla de Caja: (Bruto)	$ 100,00- (Pesos Cien)
Presentismo: (Bruto)	$ 66.64- (Pesos Sesenta y Seis con 64/100)
Antigüedad: (Bruta)	$ 85.05- (Pesos Ochenta y Cinco con 05/100)
Hs. Cierre de Caja: (Bruto)	$ 30.00- (Pesos Treinta con 00/100)
Hs. Noct. Suma Fija: (Bruto)	$ 50.00- (Pesos Cincuenta con 00/100)
A Cta. Fut. Aum.: (Bruto)	$ 98.19- (Pesos Noventa y Ocho con 19/100)
Suma NR Convenio: (Neta)	$ 230.00- (Pesos Doscientos Treinta con 00/100)
Total Bruto:	$ 1.459.88- (Pesos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 88/100)
Total Neto:	$ 1.300,00- (Pesos Un Mil Trescientos con 00/100)

Vigencia a partir de Noviembre 2006

Sueldo Básico: (Bruto)	$ 906,10- (Pesos Novecientos Seis con 10/00)
Falla de Caja: (Bruto)	$ 100,00- (Pesos Cien con 00/100)
Presentismo: (Bruto)	$ 75.48- (Pesos Setenta y Cinco con 48/100)
Antigüedad: (Bruta)	$ 200.00- (Pesos Doscientos con 00/100)
Hs. Cierre de Caja: (Bruto)	$ 30.00- (Pesos Treinta con 00/100)
Hs. Noct. Suma Fija: (Bruto)	$ 50.00- (Pesos Cincuenta con 00/100)
A Cta. Fut. Aum.: (Bruto)	$ 98.19- (Pesos Noventa y Ocho con 19/100)
Suma NR Convenio: (Neta)	$ 130.00- (Pesos Ciento Treinta con 00/100)
Total Bruto:	$ 1.589.77- (Pesos Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 77/100)
Total Neto:	$ 1.400,00- (Pesos Un Mil Cuatrocientos con 00/100)

1.1.6 Personal Seguridad Vial y Maestranza con mas de dos (2) años de antigüedad en la empresa: Se establece para dicho personal un salario que se conforma de la siguiente manera:

Vigencia Septiembre y Octubre 2006

Sueldo Básico: (Bruto)	$ 800,00- (Pesos Ochocientos)
Presentismo: (Bruto)	$ 66.64- (Pesos Sesenta y Seis con 64/100)
Antigüedad: (Bruta)	$ 200.00- (Pesos Doscientos con 00/100)
Hs. Noct. Suma Fija: (Bruto)	$ 50.00- (Pesos Cincuenta con 00/100)
A Cta. Fut. Aum.: (Bruto)	$ 172.72- (Pesos Ciento Setenta y Dos con 72/100)
Suma NR Convenio: (Neta)	$ 230.00-(Pesos Doscientos Treinta con 00/100)
Total Bruto:	$ 1.517.36 (Pesos Mil Quinientos Diecisiete con 36/100)
Total Neto:	$ 1.350,00- (Pesos Un Mil Trescientos Cincuenta con 00/100)

Vigencia Septiembre y Octubre 2006

Sueldo Básico: (Bruto)	$ 906,10- (Pesos Novecientos Seis con 10/100)
Presentismo: (Bruto)	$ 75.48- (Pesos Setenta y Cinco con 48/100)
Antigüedad: (Bruta)	$ 200.00- (Pesos Doscientos con 00/100)
Hs. Noct. Suma Fija: (Bruto)	$ 50.00- (Pesos Cincuenta con 00/100)
A Cta. Fut. Aum.: (Bruto)	$ 285.66- (Pesos Doscientos Ochenta y Cinco con 66/100)
Suma NR Convenio:(Neta)	$ 130.00-(Pesos Ciento Treinta con 00/100)
Total Bruto:	$ 1.647.24 (Pesos Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 24/100)
Total Neto:	$ 1.450,00- (Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100)

SEGUNDO: PERSONAL EXCLUIDO DEL PRESENTE CONVENIO:

Las partes acuerdan que expresamente quedan excluidos del presente convenio, el personal denominado “Fuera de Convenio” (Gerentes, Jefes y Supervisores en todas sus variantes).

TERCERO: PLAZO DE APLICACION DE LAS SUMAS NO REMUNERATIVAS:

Las partes acuerdan que las sumas no remunerativas acordadas entre las mismas en los puntos 1.1.2, al 1.1.6 serán aplicables hasta el 31 de Octubre de 2006, y al 30 de Noviembre de 2006 respectivamente, en forma escalonada se irán incorporando a los salarios básicos primero en Noviembre y luego en Diciembre de 2006 desapareciendo definitivamente a al 31 de Enero de 2007. Vencida dicha fecha se incorporará al salario básico, en las categorías mencionadas.

CUARTO: AMBITO DE APLICACION

Este acuerdo será aplicado para los dependientes de la empresa representados por la UECARA, con lo previsto en el artículo 1º y 2º.

QUINTO: ROPA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que debido al deterioro por el intenso uso de los uniformes, se entregará una muda más de ropa respecto a los dos que venía entregando por año. La empresa se reserva la facultad de reforzar la temporada que considere mas necesaria, invierno o verano indistintamente.

SEXTO: ASISTENCIA A CURSOS DE CAPACITACION, RECONOCIMIENTO SALARIAL

Las partes acuerdan que aquellos empleados que se vieran involucrados en cursos o jornadas de capacitación dictados o derivados de la empresa misma o de la entidad sindical, se les reconocerá el pago de horas en caso que los mismos sean fuera de la jornada laboral del empleado.

SEPTIMO: RECONOCIMIENTO DEL PUESTO DE SEGURIDAD VIAL

Las partes dejan asentado que la diferencia salarial existente entre las categorías de Cajeros Polivalentes y personal de Seguridad Vial se debe al riesgo que estos últimos acarrean al estar permanentemente recorriendo el corredor vial.

OCTAVO: Las partes acuerdan cumplir con el pago de horas al 100% y devolver los días de francos trabajados.

NOVENO: Las partes acuerdan avisar al personal con un mes de antelación la fechas de sus vacaciones.

DECIMO: HOMOLOGACION Y APLICACION:

Las partes acuerdan que la vigencia del acuerdo se encuentra sujeta a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. De todos modos, las condiciones establecidas en el presente acuerdo se aplicarán a partir del mes de Septiembre de 2006.

DECIMO PRIMERO: VIGENCIA MINIMA:

Las partes convienen que el acuerdo tendrá vigencia hasta el 28 de Febrero de 2007, y que los mismos serán respetados a los efectos de mantener la Paz Social. Las escalas salariales y demás condiciones aquí convenidas mantendrán su vigencia hasta tanto entre a regir un nuevo acuerdo entre las partes.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Septiembre de 2006, solicitando ambas partes la homologación pertinente en los términos de la ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 318/2007

Registro Nº 437/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.135.922/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1013 de fecha 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 102 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1013/06 y registrado bajo el Nº 481/06, conforme surge de fojas 131/133 y 135 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 143/145 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1013/06 y registrado bajo el Nº 481/06 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y AFINES conforme al detalle que como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.135.922/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y AFINES CCT 481/06	01/07/2006	$ 1.061,93	$ 3.185,80

Expediente Nº 1.135.922/05

BUENOS AIRES, 11 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 318/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 437/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.